

Diario oficial



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M a r i o

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
Contrato de Préstamo No. 5577/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 597, aprobándolo.	4-78	Acuerdo No. 1296.- Se acuerda autorizar la adición en el Acuerdo Ejecutivo No. 9Bis, de fecha 5 de enero de 2021.	165
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Contrato de Préstamo No. 5590/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 598, aprobándolo.	79-156	Acuerdo No. 1472.- Se otorga a la sociedad Sile, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios contemplados en el Artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar los servicios de Distribución Internacional.	166
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos y Excombatientes de Guerra Cuscatlán y Acuerdo Ejecutivo No. 150, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	157-164	Acuerdos Nos. 15-1024, 15-1554 y 15-1735.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	167-168
		Acuerdo No. 15-1452.- Se autoriza el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado Colegio "Girasoles"...	168

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 21-D, 1431-D(4), 1433-D(13), 1434-D(4), 1435-D(2), 1437-D(3) y 1438-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. 169-174

Acuerdos Nos. 676-D, 1283-D, 1295-D, 1314-D, 1324-D, 1329-D, 1357-D, 1360-D, 1367-D, 1412-D y 1423-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 175-176

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 1.- Disposiciones Transitorias de Carácter General para la Aplicación del Decreto Legislativo No. 316, de fecha 15 de marzo de 2022. 177-179

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua. 180-188

Lineamientos Generales para Descarga de Aguas Residuales del Subsector de Agua con Fines Industriales, Agroindustriales, Recreativos y otros. 189-200

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, Permisos y Licencias del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután. 201-210

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria Reguladora de Ferias del municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. 211-214

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por el Uso y Goce Exclusivo de los Bienes de Uso Público que forman o llegaren a formar parte del Patrimonio Inmobiliario del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. 215

Pág.

Pág.

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Calificación de Proyectos de Interés Social, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. 216-218

Decreto No. 6.- Derogación de la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios, para las Instituciones del Estado, del municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. 219

Decreto No. 15.- Ordenanza de Protección y Bienestar Animal, en el municipio de San Miguel. 220-230

Decreto No. 16.- Ordenanza de Protección y Preservación del Medio Ambiente, en el municipio de San Miguel. 231-242

Decreto No. 17.- Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de Talleres de Mecánica Automotriz, Enderezado y Pintura, Estructuras Metálicas, Reparación de Llantas, Car-Wash, Chatarreras, Talleres en general y otros similares, en el municipio de San Miguel. 243-250

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

aviso de inscripción 251

Muerte Presunta 251

Marcas de Producto y Servicio 252

Marca de Producto 252-254

Diseño industrial 254-257

DE SEGUNDA PUBLICACION

aceptación de Herencia 258

DE TERCERA PUBLICACION

aceptación de Herencia 258

Herencia Yacente 259

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	259-275
aceptación de Herencia	275-291
Herencia Yacente	291-292
Título Supletorio	292-294
Título de Dominio.....	294-295
Sentencia de Nacionalidad.....	295-296
Nombre comercial	297
Señal de Publicidad comercial	297-299
Reposición de Certificados	299-300
Explotación de canteras	300-302
reposición de libros	302
Edicto de Emplazamiento.....	303-306
Marca de Servicios.....	306-307
Marca de Producto.....	307-310
inmuebles en Estado de Proindivisión	310-312

DE SEGUNDA PUBLICACION

aceptación de Herencia	313-320
Título de Propiedad	321-322

Título Supletorio	323
Nombre comercial	323-325
convocatorias	325-326
Subasta Pública	326
Reposición de Certificados	326-327
Balances de liquidación	328
Marca de Servicios.....	329-334
Marca de Producto.....	335-340

DE TERCERA PUBLICACION

aceptación de Herencia	341-349
Título de Propiedad	349-350
Título Supletorio	351
Título de Dominio.....	352-354
Nombre comercial	355
Reposición de Certificados	356
Balances de liquidación	357
Emblemas.....	358
Marca de Servicios.....	358-360
Marca de Producto.....	360-372



ORGANO LEGISLATIVO



Resolución DE-65/22

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5577/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador

21 de noviembre de 2022

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 21 de noviembre de 2022.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador, en adelante el "Programa", cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

"Plan de Acción Ambiental y Social" o "PAAS": significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado el 19 de agosto de 2022, que establece las acciones necesarias para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambiental y Social dentro de un plazo determinado.

"Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" o "NDASs": se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).

"Sistema de Gestión Ambiental y Social" o "SGAS": es un instrumento de gestión dinámico que permite una mejora continua del desempeño ambiental y social que puede optimizar los resultados generales del Programa.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), en adelante, el "Préstamo".

- 2 -

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total del Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 14 de septiembre de 2022; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco años (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día quince (15) del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

- 4 -

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) que se haya suscrito y se encuentre vigente un convenio de transferencia de recursos entre el Prestatario y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) donde se establezcan los términos de la transferencia de los recursos del Préstamo y se pacten las demás obligaciones de ejecución de las partes;
- (b) que se haya creado la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) bajo dependencia directa de la Presidencia de ANDA y se haya seleccionado al menos: (i) un coordinador; (ii) un especialista financiero; (iii) un especialista de adquisiciones; y (iv) un especialista ambiental y social; y
- (c) que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos previamente acordados con el Banco, que incluya, entre otros, los requerimientos ambientales y sociales e incorpore, como anexos, el Sistema de Gestión Ambiental y Social y el Plan de Acción Ambiental y Social.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 14 de septiembre de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la competencia legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal, conforme a su ley de creación.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones previas al primer desembolso, a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior corresponde al establecido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.06. Otros Documentos que Rigen la Ejecución del Programa. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS). Si alguna disposición del presente Contrato fuese inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o del PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP y PAAS.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa

se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Prestatario se compromete, a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor, la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Programa, de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en estas Estipulaciones Especiales.

(b) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de las Facilidades Asociadas del Programa, si las hay, directamente o a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social y el Plan de Acción Ambiental y Social, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva.

(c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, debe asegurar que no se financien deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o subproyectos comprendidos en la Lista de Exclusión del Banco a efectos Ambientales y Sociales (Anexo I del Marco de Políticas Ambientales y Sociales, GN-2965-23).

(d) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS con fecha 19 de agosto de 2022, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que el PAAS, o cualquiera de sus disposiciones, no sea modificada, rechazada, suspendida o dispensada, excepto cuando el Banco brinde su previo consentimiento por escrito, según se indica en el PAAS, y se asegure que el PAAS revisado sea divulgado posteriormente lo más pronto posible.

(e) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, debe: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental del Programa; (ii) divulgar los instrumentos del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por el Programa, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco.

(f) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas,

- 8 -

subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a adoptar y hacer cumplir el código de conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores, donde se establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

(g) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que son tomadas todas las medidas necesarias para reportar al Banco, a través de informes regulares, sobre el estado de cumplimiento del PAAS y de la gestión ambiental y social del Programa, todos los informes en formato y contenido aceptable para el Banco, detallando al menos: (i) el estado de implementación del PAAS y SGAS; (ii) condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del PAAS y SGAS; y (iii) medidas correctivas y preventivas tomadas o que deban ser tomadas para abordar dichas condiciones.

(h) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá preparar y presentar, a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento de ESHS (ESCR), en la forma y contenido acordados con el Banco como parte del informe de progreso semestral a que se refiere la Cláusula 5.01(c) de estas Estipulaciones Especiales; y hasta dos (2) años después del último desembolso del Préstamo.

(i) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, no participará en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Programa y/o subproyectos: proyectos categoría A, actividades de reasentamiento o impactos negativos sobre pueblos indígenas, actividades sobre hábitat natural crítico, y proyectos cuya Categorización de Riesgo de Desastres y Cambio Climático sea alta.

(j) Con respecto al Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su conocimiento, de cualquier: (1) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (2) incidente o accidente relacionado a, o que tenga un impacto en el Programa, que genere, o es probable que genere, un efecto adverso significativo negativo en el ambiente, las comunidades afectadas, el público o trabajadores; (3) conflictos sociales significativos reales o inminentes; o (4) cualquier riesgo o impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo

de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.09. Otras obligaciones especiales de ejecución. Previo a otorgar la orden de inicio de cada una de las obras del Programa, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor: (a) contará con evidencia de la contratación o designación de servicios de consultoría para la supervisión técnica y ambiental de la obra respectiva, conforme los términos de referencia previamente acordados con el Banco y lo establecido en el ROP; y (b) contará con los permisos requeridos a nivel nacional, incluido – si aplica, el permiso ambiental respectivo.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, y que serán presentados por el Organismo Ejecutor, son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que incluirán, entre otros, los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: Estados financieros auditados del Programa.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

- 10 -

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

(c) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se realice el último desembolso de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

- 11 -

Del Prestatario:**Dirección postal:**

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Organismo Ejecutor:**Dirección postal:**

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Colonia San Benito
Bulevard del Hipodromo No. 609
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 22472509

Correo electrónico: presidencia@anda.gob.sv

Del Banco:**Dirección postal:**

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

- 12 -

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

José Alejandro Zetaya Villalobo
Ministro de Hacienda

César A. Falcon
Representante en El Salvador



5577/OC-ES

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2022

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.

- 2 -

2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocial" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
13. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".
15. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 4 -

20. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
21. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
24. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado

para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de

- 6 -

Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

- 7 -

49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudoras, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

- 8 -

60. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

- 10 -

- Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

- 12 -

99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes, y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) "d_c" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) "Índice SOFR_{Inicial}" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) "Índice SOFR_{Final}" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

- iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
105. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

- 14 -

109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
 - y
 - (ii) la suma de los pagos de amortización.
- La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

- 15 -

AT es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

- 16 -

- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones

de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

- 18 -

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- 19 -

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este

- 20 -

Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del periodo de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho periodo. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un

- 21 -

Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

- 22 -

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada

y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del

- 24 -

Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados

- 26 -

pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 3.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados

exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Periodo de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con

- 28 -

cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o

- 29 -

del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el

- 30 -

párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

- 31 -

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones

- 32 -

- legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
 - (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
 - (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
 - (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
 - (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
 - (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(e) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
 - (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión

- 33 -

no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- 34 -

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No

obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo

- 36 -

incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en

- 38 -

virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda

(*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- 40 -

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- 42 -

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
- (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco

dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

- 46 -

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la

implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento

- 48 -

del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o

- 50 -

de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

- 52 -

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión

- 54 -

“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

- 56 -

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del Programa es apoyar a El Salvador en el fortalecimiento del sector de agua y saneamiento, específicamente contribuyendo a la mejora del desempeño y la sostenibilidad de ANDA. Los objetivos específicos para el área metropolitana de San Salvador son: (i) mejorar la continuidad de los servicios de agua potable; (ii) reducir los niveles de agua no contabilizada; (iii) mejorar la eficiencia energética de los sistemas de agua potable; y (iv) mejorar la gestión empresarial de ANDA.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Reducción de los niveles de Agua No Contabilizada de ANDA

- 2.02** Bajo este componente se financiará, entre otros: (i) renovación y rehabilitación de redes de agua potable en áreas prioritarias; (ii) mejora y ampliación de los sistemas de macro y micro medición, incorporando telemedición; (iii) automatización y control digital de redes; (iv) sectorización, regularización y monitoreo de áreas; y (v) modernización y rehabilitación de sistemas tradicionales.

Componente 2: Mejora de la eficiencia energética de ANDA

- 2.03** Bajo este componente se financiará, entre otros: (i) sustitución y optimización de equipos de bombeo; (ii) sistema de control digital y automatizado; (iii) rehabilitación y perforación de pozos; (iv) variadores de frecuencia e instalación de bancos de capacitores; (v) instalación de herramientas digitales (Telemedición y control, automatización, entre otras) para un mejor control del uso y manejo de la electricidad en los distintos puntos de la distribución; (vi) mejoras en las líneas eléctricas de media y baja tensión; (vii) renovación de subestaciones eléctricas; (viii) ampliación de tuberías de conducción.

- 2 -

Componente 3: Mejora de la gestión de ANDA

- 2.04** Bajo este componente se financiará, a nivel nacional: (i) el diseño e implementación de un Plan de Desarrollo Organizacional; (ii) la implementación de un plan de acción para la implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo; (iii) el diseño e implementación de un plan de modernización tecnológica; (iv) el desarrollo de un Plan Maestro Agua y Saneamiento para el área metropolitana de San Salvador; (v) la implementación de un Sistema de Planificación Estratégica y Financiero; (vi) el diseño e implementación de un plan de comunicación; (vii) la actualización de normas técnicas para el diseño de proyectos; (viii) equipamiento para laboratorios de calidad de agua; (ix) actualización del diagnóstico y política institucional de género; (x) equipamiento para la unidad de género; (xi) desarrollo de un módulo de indicadores de género en el sistema informático de ANDA y; (xii) el diseño de una estrategia institucional para la inclusión laboral de personas con discapacidad entre los trabajadores de ANDA.
- 2.05** **Administración.** Se prevé el financiamiento de consultores y equipamiento de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la contratación de la auditoría externa y las evaluaciones del Programa.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$)

Componentes*	Banco	Total	%
Componente I. Reducción de los niveles de ANC de ANDA	33.800	33.800	34
Componente II. Mejora de la eficiencia energética de ANDA	53.549	53.549	54
Componente III. Mejora de la gestión de ANDA	9.150	9.150	9
Administración	3.500	3.500	3
Total	100.000	100.000	100

*Los costos por componente son indicativos.

IV. Ejecución

- 4.01** Para la ejecución del Programa, ANDA creará una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que será responsable de la ejecución, coordinación, planificación y monitoreo del Programa con autonomía administrativa para los procesos de adquisiciones y de gestión financiera, en coordinación con el resto de las direcciones de ANDA. Esta UEP dependerá jerárquicamente de la Presidencia de ANDA y estará compuesta por, al menos: (i) un coordinador; (ii) un especialista financiero; (iii) un especialista de adquisiciones; y un (iv) especialista ambiental y social.
- 4.02** Para la ejecución del Programa se contará con un Reglamento Operativo del Programa (ROP) que detallará, entre otros: (i) el marco jurídico-institucional del Programa; (ii) la

- 3 -

descripción del Programa, propósito, objetivos, componentes; (iii) la estructura y organización de la UEP incluyendo su organigrama, funciones, responsabilidades, procedimientos; (iv) el uso de los recursos y los criterios de elegibilidad de las obras; (v) en anexos fiduciarios, los procedimientos a seguir para el procesamiento de las adquisiciones, pagos, programación financiera, desembolsos, rendición de gastos y auditoría de los estados financieros del Programa; (vi) plan de gestión ambiental y social; (vii) esquema de seguimiento y evaluación y; (viii) arreglos de ejecución.

- 4.03 Criterios de elegibilidad.** Las obras a ser financiadas deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad: (i) que beneficien a la población del área metropolitana de San Salvador y sean operados y mantenidos por ANDA; (ii) que sean viables desde la perspectiva económica (TIRE superior al 12%), técnica (soluciones de mínimo costo basadas en comparación de alternativas técnicas equivalentes), financiera y social y ambiental; (iii) que mejoren la eficiencia energética, reduzcan pérdidas, garanticen la continuidad y/o calidad de los servicios de agua potable, mejoren la eficiencia en la prestación del servicio, y/o mejoren la resiliencia del ANDA frente a eventos hidrometeorológicos extremos; (iv) por sus características, no estén clasificados en Categoría "A", de acuerdo con el Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del Banco, incluyan actividades de reasentamiento o tengan impactos negativos sobre los pueblos indígenas, o sobre hábitat natural crítico.

DECRETO No. 597**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 554, de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 437, del 9 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para financiar el "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador", por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 21 de noviembre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 554 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5577/OC-ES, suscrito el 21 de noviembre de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DaDo EN El SalÓN aZUI DEl Palacio IEGiSlatiVo. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ErNESTo alfrEDo caSTro alDaNa,
PrESiDENTE.

SUEcY BEVErIEY calleJaS ESTraDa,
PriMEra VicEPrESiDENTA.

roDriGo JaViEr aYala claroS,
SEGUNDo VicEPrESiDENTE.

GUillErMo aNTonio GalleGoS NaVarrETE,
TErcEr VicEPrESiDENTE.

EliSa MarcEla roSalES raMÍrEZ,
PriMEra SEcrETaria.

NUMaN PoMPilio SalGaDo GarcÍa,
SEGUNDo SEcrETario.

rEYNalDo aNTonio LÓPEZ carDoZa,
TErcEr SEcrETario.

rEiNal Do alciDES carBallo carBallo,
cUarTo SEcrETario.

caSa PrESiDENCial: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBÍQUESE,

NaYiB arMaNDó BUKEIE orTEZ,
PrESiDENTE DE la rEPública.

JErSoN roGElío PoSaDa MoliNa,
VicEMiNiSTro DE HaciENDA, ENcarGaDo DEl DESPacHo.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Resolución DE-74/22

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5590/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador

28 de Noviembre de 2022

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 28 de Noviembre de 2022.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador (en adelante el "Programa"), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento seis millones de Dólares (US\$106,000,000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 28 de septiembre de 2022; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

- 2 -

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día quince (15) del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

- 3 -

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan por intermedio del Organismo Ejecutor, y a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya conformado la Unidad de Ejecución del Programa y se hayan designado y/o seleccionado mediante proceso competitivo al menos al siguiente

- 4 -

personal clave: Coordinador del Programa, Especialista Social y Ambiental, Especialista de Adquisiciones, y Especialista Financiero; y

- (ii) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 28 de septiembre de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Turismo, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto

- 5 -

en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

- 6 -

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP detallará los aspectos operativos en materia técnica, ambiental, fiduciaria, financiera, entre otros. Preverá, entre otros: (i) mecanismos de coordinación y reporte entre el Ministerio de Turismo (MITUR), la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), municipios, asociaciones de desarrollo comunal y juntas de agua, y el Banco, entre otros; (ii) requisitos para la presentación y elegibilidad de los proyectos a ser financiados; (iii) procedimientos para la contratación de las obras, bienes, y servicios de consultoría; (iv) lineamientos para el uso de los recursos y la gestión financiera y fiduciaria del Programa; (v) procedimientos para los desembolsos; (vi) la estructura de la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), identificando funciones del personal clave; (vii) un capítulo referido a la Evaluación Ambiental y Social Global (EAS-G) y los requerimientos ambientales y sociales; y (viii) mejores prácticas en la promoción de transparencia y manejo del riesgo de integridad y de conflicto de intereses. Entre sus anexos se incluirá, por lo menos: (i) la Matriz de Resultados ("MR"); (ii) los Acuerdos y Requisitos Fiduciarios; (iii) el Plan de Monitoreo y Evaluación ("PME"); (iv) el presupuesto detallado; y (v) la Evaluación Ambiental y Social Global (EAS-G) y el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS).

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (i) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, contará con la evidencia de la posesión legal del inmueble donde se llevará a cabo la construcción de la obra respectiva, servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y uso;
- (ii) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con la EAS-G;
- (iii) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en

- 7 -

el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental del Programa; (ii) divulgar la EAS-G y cualquier evaluación relacionada con las actividades; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por el Programa, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco.

- (iv) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, debe asegurar que no se financiarán deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o subproyectos comprendidos en la Lista de Exclusión del Banco a efectos Ambientales y Sociales que será parte del ROP al que hace mención la Cláusula 4.05 de estas Estipulaciones Especiales.
- (v) El Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días de cualquier: (i) posible o real incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente relacionado a, o que tenga un impacto en el Programa, que genere, o es probable que genere, un efecto adverso significativo en el ambiente, las comunidades afectadas, el público o trabajadores; (iii) conflictos sociales significativos reales o inminentes; o (iv) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá diseñar, previo a la licitación de la inversión, un mecanismo que permita generar los flujos necesarios para el mantenimiento de las obras y equipos. Dicho mecanismo deberá ser incluido en el convenio que se firmará antes de la licitación de la obra como parte de los compromisos de la entidad participante. En el caso de los sistemas de agua, en los convenios se definirá la tarifa que deberán pagar los usuarios de los sistemas de agua potable y saneamiento para cubrir los costos de administración y de operación y mantenimiento, considerando el conjunto de fuentes de ingresos. Como parte de la supervisión de la obra o inversión se realizará un seguimiento para verificar que se estén cumpliendo los compromisos asumidos respecto al mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia al Banco del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Previo al inicio del proceso de licitación de cada obra, bien o servicio, según sea el caso, se deberá haber suscrito un convenio de colaboración con la(s) respectiva(s)

- 8 -

entidad(es) participante(s) para establecer los términos y condiciones de su traspaso y mantenimiento;

- (ii) Previo a emitir la orden de inicio de las obras, se deberá haber presentado evidencia de la posesión legal del inmueble donde se llevará a cabo la construcción de la obra respectiva, servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y uso, y haber contratado la supervisión de la misma; y
- (iii) Para efectos de poder desembolsar recursos del Préstamo para el financiamiento de los programas de apoyos financieros no reembolsables con contrapartidas¹ (matching grants), identificados en el Párrafo 2.04 (Componente 3) del Anexo Único del presente Contrato, se deberá contar con una guía operativa, que cuente con la no objeción del Banco, en la cual se establezcan lo siguiente:
 - a. La necesidad de que la racionalidad económica del Programa tenga como base la atención de fallas de mercado existentes cuya mitigación o eliminación sea clave para mejorar la competitividad y sostenibilidad del ecosistema productivo turístico de El Salvador;
 - b. El establecimiento de un porcentaje mínimo de contrapartida del cuarenta por ciento (40%), estableciéndose un puntaje progresivo que premie de manera gradual mayores niveles de contrapartida;
 - c. Que el monto mínimo de contribución en efectivo sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%);
 - d. Que el monto máximo de subvención no podrá superar los sesenta mil Dólares (US\$60,000), estableciéndose la necesidad de diseñar un sistema que establezca montos mínimos de contrapartida y efectivo mayores en términos relativos cuanto más próxima esté la subvención al monto máximo;
 - e. Que, durante el diseño, se establecerá un sistema de puntaje que ayude a cerrar las brechas de género y de discapacidad en el sector, así como que fomente el desarrollo de un turismo accesible o turismo para todos, y
 - f. Que el Programa no podrá iniciar sin la vigencia de una guía operativa en el cual se establezcan los criterios de elegibilidad y selección de manera clara y transparente de los beneficiarios, así como las características del comité de evaluación y selección de proyectos, los aspectos clave de la implementación, y los mecanismos de auditoría y monitoreo.

¹ Las contrapartidas se refieren a los aportes a ser efectuados por los beneficiarios directos de este Programa.

- 9 -

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, y que serán presentados por el Organismo Ejecutor, son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa (MR), el Plan de Adquisiciones (PA), y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados por el Organismo Ejecutor a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada periodo anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor a más tardar cada 30 de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario. El POA incluirá: (i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente y las acciones acordadas y necesarias para mitigar los riesgos identificados; (ii) las actividades y metas previstas y sus responsables; (iii) el cronograma de ejecución; (iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y (v) el Plan Financiero actualizado.
- (c) Informes de avance semestrales y Reporte de Monitoreo del Programa (RMP), preparados y presentados por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR. Dichos informes deberán: (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Programa; (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas; (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa; e (iv) incluirá los requisitos de presentación de informes ambientales y sociales, cuando corresponda. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de monitoreo del Programa o revisiones de cartera con el Banco, a realizarse según sea solicitado por el Banco. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta del POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

- 10 -

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, y que serán contratados por el Organismo Ejecutor son los informes financieros anuales auditados del Programa, que deberán ser presentados dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Los informes financieros finales del Programa se presentarán dentro del plazo de 120 días posteriores a la fecha de último desembolso. Los informes financieros del Programa deberán ser auditados por una firma auditora independiente elegible para el Banco. En caso de realizarse un proceso competitivo deberán seguirse los lineamientos establecidos en el Nuevo Marco de Gobernanza para la Gestión de Auditoría Externa de Operaciones Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. Para garantizar la efectividad de la labor de auditoría, la firma deberá estar contratada a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal en ejecución y sujeto a ser auditado.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (i) Una Evaluación de Medio Término a ser contratada por el Organismo Ejecutor en un plazo máximo de dos (2) meses después de que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, y que tendrá un plazo de entrega de tres (3) meses. La Evaluación de Medio Término cubrirá los siguientes aspectos: (i) criterios de efectividad, eficiencia, relevancia y sostenibilidad de la ejecución del Programa de acuerdo con los criterios de evaluación de desempeño de proyectos del Banco; (ii) los principales logros alcanzados por el Programa, incluyendo los avances de los indicadores establecidos en la MR; (iii) como criterios no centrales, el cumplimiento de las normas establecidas en el ROP; (iv) las lecciones aprendidas y las recomendaciones de acción para el logro de los resultados; y
- (ii) Una Evaluación Final del Programa, a ser contratada por el Organismo Ejecutor, después de que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo. La Evaluación Final del desempeño del Programa se fundamentará en los criterios establecidos en la guía del Informe de Terminación de Proyectos del Banco (PCR) y determinará el grado de cumplimiento de las metas y resultados establecidos en la MR del Programa, además evaluará el desempeño del OE; presentará las lecciones aprendidas y las recomendaciones respecto a los resultados esperados del Programa. Esta evaluación tendrá un plazo de entrega de cinco (5) meses.

- 11 -

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Turismo
Edificio Century Tower 11º Nivel
Boulevard Sergio Viera De Mello #243, Nivel 11
Colonia San Benito CP1101
San Salvador, El Salvador

Correo electrónico: BIDESL1151@mitur.gob.sv

5590/OC-ES

- 12 -

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

5590/OC-ES

- 13 -

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



[Signature]
José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



[Signature]
César A. Falconi
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2022

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

- 2 -

bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocial" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones

- 3 -

principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".
15. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
24. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

- 5 -

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

- 6 -

40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para

- 7 -

Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

- 8 -

60. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

- 9 -

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

- 10 -

Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 11 -

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

- 12 -

99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondo del Banco.
104. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) "d_c" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) "Índice SOFR_{Inicial}" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) "Índice SOFR_{Final}" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

- 13 -

- iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
105. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

- 14 -

109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.
- La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{ij} \times \left(\frac{FP_{ij} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

- 15 -

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

- 16 -

- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones

- 17 -

de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

- 18 -

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal. (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- 19 -

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este

- 20 -

Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el período de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho período, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho período.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un

- 21 -

Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

- 22 -

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada

- 23 -

y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del

- 24 -

Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá

- 25 -

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados

- 26 -

pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados

exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Periodo de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Periodo de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con

- 28 -

cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o

- 29 -

del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el

- 30 -

párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

- 31 -

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones

- 32 -

legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevaletientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión

- 33 -

no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- 34 -

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales; (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No

- 35 -

obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo

- 36 -

incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nominal multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en

- 38 -

virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda

(*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.

En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- 40 -

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

- 41 -

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- 42 -

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco

- 44 -

dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 45 -

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

- 46 -

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la

- 47 -

implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII **Supervisión y evaluación del Proyecto**

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento

- 48 -

del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar

- 49 -

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o

- 50 -

de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.
El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

- 51 -

- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

- 52 -

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

- 53 -

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrato obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión

- 54 -

“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

- 56 -

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión
del Sector Turismo en El Salvador****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general de la operación es mejorar la competitividad internacional y nacional a nivel turístico de El Salvador. Los objetivos específicos son: (i) aumentar el gasto turístico internacional y doméstico por visitante; (ii) incrementar el empleo turístico, en particular el empleo formal, y reducir las brechas de género a nivel sectorial; (iii) aumentar la inversión privada turística; (iv) fortalecer la capacidad institucional sectorial; y (v) reforzar la sostenibilidad medioambiental de los destinos turísticos salvadoreños.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Gobernanza, gestión de demanda y sistema de innovación e inteligencia turística

- 2.02** Este componente financiará inversiones dirigidas a fortalecer la gobernanza y el marco legal, la innovación y modernización de las instituciones públicas sectoriales, y la planificación estratégica y sostenible del sector turístico en su conjunto. Entre las acciones específicas que se financiarán se encuentran las siguientes: (i) el análisis de los marcos normativos y de gobernanza en materia de ordenamiento territorial y de Gestión Costera (GC), así como el apoyo para la implementación de instrumentos de ordenamiento territorial y GC en los destinos priorizados; incluyendo el riesgo asociado al Cambio Climático (CC); (ii) el desarrollo e implementación de estrategias de competitividad e innovación de los destinos turísticos, así como de los parques recreativos gestionados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU); (iii) acciones de fortalecimiento y capacitación a los trabajadores públicos de las diferentes instituciones sectoriales o instituciones asociadas, así como a los representantes y funcionarios de los gobiernos locales, incluyendo capacitaciones relativas a la perspectiva de género y al turismo accesible; (iv) el refuerzo del Sistema de Inteligencia Turística (SIT); incluyendo acciones dirigidas a completar el diseño y avanzar en la implementación de la Cuenta Satélite de Turismo (CST); y (v) inversiones dirigidas a la modernización e innovación tecnológica de los organismos públicos con competencias en materia de turismo (muy particularmente las asociadas con la transformación digital).

- 2 -

Componente 2. Inversiones estratégicas en los destinos priorizados: Innovación e infraestructura

- 2.03 A través de este componente se financiarán inversiones en infraestructura pública resiliente, considerando escenarios de CC, para el desarrollo del turismo dirigidas a, entre otros, poner en valor los atractivos turísticos, y mejorar la experiencia del turista, así como la accesibilidad y la seguridad de los destinos. Entre las inversiones que se estarán financiando en este componente se encuentran inversiones en materia de mejora del estado de conservación de los atractivos turísticos, tales como malecones ecológicos, miradores turísticos, ciclo rutas para favorecer la movilidad verde dentro de los destinos, inversiones para mejorar la experiencia turística, la señalización en los destinos y en las rutas y vías de acceso, inversiones en infraestructura para la puesta en valor de los factores de atracción paisajísticos y de capital natural, un parque recreativo de aventuras, e inversiones dirigidas a atender algunos de retos identificados en materia de seguridad turística (i.e., puestos de salvavidas, mejoras en el alumbrado de los destinos, y sistemas de videovigilancia en los parques del ISTU y en las playas, los cuales serán gestionados por ISTU y por el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, respectivamente).

Componente 3. Fortalecimiento del ecosistema productivo y mejora del producto turístico con perspectiva de género

- 2.04 Este componente financiará: (i) la implementación de un Programa Regional Sistema Integrado de la Gestión de Calidad Turística; (ii) la atención de fallas de mercado sectoriales, a través de diversos instrumentos de apoyo técnico y financiero, tales como los programas de apoyos financieros no reembolsables con contrapartidas o “matching grants”¹, los cuales se focalizarán, particularmente en impulsar externalidades medioambientales positivas, como soluciones para mejorar la eficiencia energética y adaptarse al estrés térmico, al desarrollo de habilidades técnicas a nivel sectorial, a la reducción de información imperfecta, así como a fomentar las inversiones en materia de innovación y de adopción tecnológica, e impulsarán de manera transversal la formalización de las empresas turísticas; (iii) el apoyo a la formación empresarial tecnificada con foco en innovación y digitalización, el cual se dirigirá tanto a empresarios/as, como a los trabajadores y trabajadoras del sector; y (iv) la puesta en marcha de un laboratorio gastronómico. En el programa de “matching grants” el porcentaje mínimo de contrapartida por parte de los beneficiarios será del cuarenta por ciento (40%), del cual al menos un cuarenta por ciento (40%) será en efectivo, siendo el monto máximo de subvención de sesenta mil Dólares (US\$60,000). En aras de promover la igualdad de género y el turismo accesible en el país se definirán mecanismos para que tanto los programas de asistencia técnica y financiera, como los programas de capacitaciones sectoriales, prioricen el apoyo a emprendimientos e inversiones con liderazgo femenino, dirigidos a fortalecer las capacidades o empleabilidad de las trabajadoras del sector o de las personas con

¹ Entre los criterios de elegibilidad que serán tenidos en cuenta se encuentran: el tipo de falla de mercado a atender y su impacto potencial, particularmente en lo relativo al beneficio de interés público que se espera que genere el proyecto; el tamaño de la empresa beneficiaria; si la empresa beneficiaria está formalizada o no; así como los impactos del proyecto a nivel de empleo, entre otros.

- 3 -

discapacidad, o que contribuyan al turismo accesible o a atender de manera específica las necesidades de las turistas (por ejemplo, atención con pertinencia de género, o salas de lactancia) y de las personas con discapacidad.

Componente 4. Sostenibilidad ambiental, mitigación y adaptación al CC y gestión integral del riesgo.

- 2.05** Este componente financiará inversiones dirigidas a reforzar la provisión de servicios claves para el desarrollo de la actividad turística con sostenibilidad ambiental, la mitigación y adaptación al CC, y la gestión integral del riesgo; contemplando tanto medidas transversales como medidas con foco territorial de destinos. Entre otros aspectos, se espera financiar: (i) la ampliación y mejora de siete (7) sistemas de abastecimiento de agua potable y cuatro (4) sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la mejora y construcción de cuatro (4) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, soluciones individuales de saneamiento e inversiones relacionadas dirigidas a mejorar la experiencia turística en los destinos priorizados de oriente (tales como duchas y baños públicos); (ii) inversiones para mejorar la gestión de residuos sólidos en los parques recreativos del ISTU y en los destinos priorizados de oriente; (iii) restauración y conservación inclusiva de ecosistemas críticos, incluyendo un programa de recuperación y sostenibilidad de manglares en la zona oriental; (iv) planes de sostenibilidad ambiental de los destinos; y (v) el diseño e implementación de programas de certificaciones ambientales de playas.
- 2.06** **Administración, auditoría y evaluaciones.** Estos gastos incluyen el costo de la unidad ejecutora y los gastos operativos durante la vida del Programa, las auditorías y las evaluaciones: intermedia, final, y de impacto.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución estimada de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componentes	Banco (*)	%
Componente I. Gobernanza, Gestión de Demanda y Sistema de Innovación e Inteligencia Turística	9.914.000	9,3%
Componente II. Inversiones Estratégicas en los Destinos Priorizados: Innovación e Infraestructura	26.125.000	24,6%
Componente III. Fortalecimiento del Ecosistema Productivo y Mejora del Producto Turístico con perspectiva de género	20.086.000	19,0%
Componente IV. Sostenibilidad Ambiental, Mitigación y Adaptación al CC y Gestión Integral del Riesgo	46.010.000	43,4%
Administración, Auditoría y Evaluaciones	3.865.000	3,6%
Total	106.000.000	100,0%

- 4 -

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor (OE) será el Ministerio de Turismo (MITUR), el cual tendrá la responsabilidad total sobre la administración, supervisión y evaluación del Programa. Para cumplir con dicha responsabilidad, MITUR contará con el apoyo técnico-operativo de sus dos entidades adscritas (la Corporación Salvadoreña de Turismo -CORSATUR- e ISTU). El MITUR ejecutará el Programa a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos (DGPE), por medio de una Unidad de Ejecución de Programa (UEP) que será creada con ese propósito específico. El MITUR, a través de la UEP creada en la DGPE, será responsable por la gestión y coordinación del Programa y se encargará, entre otras tareas, de: (i) la administración financiera y las adquisiciones del Programa; (ii) la coordinación del seguimiento de las actividades del Programa; (iii) gestionar la auditoría externa; (iv) presentar al Banco los planes operativos para el Programa, incluyendo el plan financiero, Plan de Adquisiciones (PA) y el Plan Operativo Anual (POA), entre otros; (v) presentar al Banco los informes de auditoría, progreso, evaluaciones, cumplimiento socioambiental, entre otros; (vi) supervisar la ejecución de las obras y de los estudios previstos en la operación; (vii) presentar al Banco solicitudes de desembolsos; y (viii) actuar como enlace con el Banco.
- 4.02** La UEP estará compuesta por, al menos, un Coordinador del Programa y un Especialista de Adquisiciones, un Especialista Financiero, un Especialista Social y Ambiental (estos constituyen el personal clave), un Especialista de Agua y Saneamiento, un Especialista en Infraestructura Civil, y un especialista en planificación y monitoreo de proyectos. El Coordinador del Programa reportará administrativa y funcionalmente al director de la DGPE. La UEP deberá trabajar en estrecha coordinación con las unidades administrativas del MITUR: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Unidad Financiera Institucional (UFI), Unidad Ambiental (UA) y la Unidad de Género (UG). Los especialistas financieros y de adquisiciones de la UEP reportarán funcionalmente a los jefes de la UFI y UACI, respectivamente, y administrativamente al coordinador de la UEP. Los integrantes de la UEP coordinarán con cualquier unidad del gobierno que sea requerida para el adecuado desarrollo del Programa.
- 4.03** Las entidades locales o sectoriales distintas al OE a las que se les transferirán obras, bienes y servicios del Programa para su administración y mantenimiento (que incluyen la CORSATUR, ISTU, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), municipios, asociaciones de desarrollo comunal y juntas de agua, entre otros) serán denominadas entidades participantes. El OE deberá contar con un convenio de colaboración vigente con la respectiva entidad participante, previo al inicio del proceso de licitación correspondiente a dicha obra, bien o servicio. En dicho convenio se acordarán los términos y condiciones de la colaboración de las partes, incluyendo las obligaciones y responsabilidades de cada entidad, las modalidades y condiciones del traspaso y del mantenimiento de dichas obras, bienes y servicios y el requisito de que los proyectos sean diseñados, construidos y operados de acuerdo con los instrumentos incluidos en la Evaluación Ambiental y Social Global (EAS-G). Dichas obligaciones incluirán, entre otras: (i) colaborar para completar las especificaciones técnicas y bases de licitación para las obras, bienes y servicios a

- 5 -

adquirir por el Programa; (ii) gestionar y contar con la habilitación jurídica para intervenir en los terrenos donde se ejecutarán las obras; (iii) colaborar en la obtención de las autorizaciones, permisos y trámites que se requieran; (iv) permitir al OE, empresas constructoras, auditores externos y al Banco libre acceso a las áreas de construcción; (v) operar y mantener adecuadamente los activos durante su vida útil, conforme a las normas técnicas generalmente aceptadas y en base a planes de mantenimiento de las obras; y (vi) administrar el sitio bajo su respectiva jurisdicción una vez que la transferencia de las obras se complete, incluida la operación y mantenimiento con un mecanismo financiero sostenible a implementar. No se contempla la transferencia de recursos a dichas entidades. En el caso de los proyectos de agua y saneamiento como parte del convenio se definirá que ANDA brindará asesoría técnica para apoyar la supervisión de las obras.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 598

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 567, de fecha 15 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 437, del 15 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para financiar el "Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador", por un monto de hasta CIENTO SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 28 de noviembre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 567 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5590/OC-ES, suscrito el 28 de noviembre de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,000,000.00), para financiar el "Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO UNO.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día trece de abril de dos mil veintidós. Ante mí MYRNA CECILIA NOLASCO GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: CONCEPCION ORTIZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres guión uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos doce guión cero setenta y un mil doscientos sesenta y dos guión ciento uno guión cero, JOSE JACINTO GIL ALVARADO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos ocho guión ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión ciento dos guión uno, CATARINO GONZALEZ PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ochenta mil trescientos sesenta y ocho guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres guión doscientos veinte mil trescientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión cuatro. JOSE ADOLFORAIMUNDO MEJIA, de setenta años de edad, Sastre, del domicilio de Candelaria departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno guión doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y uno guión ciento uno guión tres, JOSE DOLORES HERNANDEZ CAMPOS, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Ramón departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y ocho guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos doce guión cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres guión ciento uno guión

cero; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN", que podrá abreviarse "A.V.E.G.C.". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán la ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN de Nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "A.V.E.G.C", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: 1°. Dignificar el sacrificio realizado por los/as veteranos/as de guerra de la FAES y del FMLN histórico en la lucha por la democracia y la justicia social, por los derechos humanos y por la paz firme y duradera en El Salvador. 2°. Ser portadores y constructores de una cultura de paz, y de defensa de los derechos humanos para la sociedad salvadoreña. 3°. Elaborar y gestionar programas que garanticen el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los miembros asociados. 4°. Organizar a las y los asociados en la producción, procesamientos y comercialización agrícola y favoreciéndoles en la adquisición de insumos. 5°. Gestionar los recursos e insumos necesarios para que los/as veteranos/as de guerra, sus familias y comunidades desarrollen capacidades y habilidades que les garanticen una vida digna y el pleno goce de sus derechos constitucionales y humanos. 6°. Aportar al desarrollo humano sustentable al nivel local, y a la inserción social y productiva de los/as veteranos/as, de sus familiares y colaboradores. 7°. Promover la organización, capacitación y el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través, del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos

productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de auto gestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle. 8°. Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros. 9°. Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados. 10°. Promover, apoyar y fortalecer la unidad y la organización de las y los productores/as agropecuarios/as en el ámbito social, productivo y empresarial para lograr su desarrollo integral. 11°. Coordinar con instituciones altruistas y otros afines de interés social, nacionales e internacionales, donaciones de tecnología, medicina, vestuario, alimentos y materiales de construcción, con el propósito de ayudar a solventar necesidades y problemas más sentidos en las comunidades más pobres de nuestro país. 12°. Diseñar políticas y programas económicos, sociales y culturales que fortalezcan la unidad y la integración familiar de los veteranos residentes en el extranjero con el objeto de mantener vivo el vínculo de nacionalidad y territorio; y 13°. Desarrollar proyectos amplios de medio ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las zonas con mayor riesgo de deterioro ambiental. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requie-

ra, mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo Once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de, ejercer, voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Re-

glamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así mismo las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva; y b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades que observare para los efectos legales conducentes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología polí-

tica, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación

de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIO-

NES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN y que podrá abreviarse "A.V.E.G.C", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CONCEPCION ORTIZ HERNANDEZ; Vicepresidente: JOSE DOLORES HERNANDEZ CAMPOS; Secretario JOSE ADOLFO RAIMUNDO MEJIA; Tesorero CATARINO GONZALEZ PEREZ; Síndico JOSE JACINTO GIL ALVARADO.- Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notaria les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: trece: Vale. Testado: dos: No Vale.- Más entre líneas: a): Vale. Enmendado; que: Vale.-

MYRNA CECILIA NOLASCO GOMEZ,

NOTARIO.

PASO Ante Mí, del folio UNO frente al folio SIETE vuelto del libro NUEVE, de mi Protocolo, que vence el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.-

MYRNA CECILIA NOLASCO GOMEZ,

NOTARIO.

ESTaTUToS DE la aSociaciON DE VETEraNoS Y EX-coMBaTiENTES DE GUERRa cUScaTlaN**caPiTulo i.****NaTuralEza, DENoMiNacioN, DoMicioLio Y PlaZo.**

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán La ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN de Nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "A.V.E.G.C", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de La República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

caPiTulo ii.**fiNES U oBJETiVoS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: 1°. Dignificar el sacrificio realizado por Los/as veteranos/as de guerra de La FAES y del FMLN histórico en la lucha por la democracia y la justicia social, por los derechos humanos y por la paz firme y duradera en El Salvador. 2°. Ser portadores y constructores de una cultura de paz, y de defensa de los derechos humanos para la sociedad salvadoreña. 3°. Elaborar y gestionar programas que garanticen el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los miembros asociados. 4°. Organizar a las y los asociados en la producción, procesamientos y comercialización agrícola y favoreciéndoles en la adquisición de insumos. 5°. Gestionar los recursos e insumos necesarios para que los/as veteranos/as de guerra, sus familias y comunidades desarrollen capacidades y habilidades que les garanticen una vida digna y el pleno goce de sus derechos constitucionales y humanos. 6°. Aportar al desarrollo humano sustentable al nivel local, y a la inserción social y productiva de los/as veteranos/as, de sus familiares y colaboradores. 7°. Promover la organización, capacitación y el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de auto gestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle. 8°. Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros. 9°. Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de La Asociación con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados. 10°. Promover, apoyar y fortalecer la unidad y la organización de las y los productores/as agropecuarios/as en el ámbito social, productivo y empresarial para lograr su desarrollo integral. 11°. Coordinar con instituciones altruistas y otros afines de interés social, nacionales e internacionales, donaciones de tecnología, medicina, vestuario, alimentos y materiales de construcción, con el

propósito de ayudar a solventar necesidades y problemas más sentidos en las comunidades más pobres de nuestro país. 12°. Diseñar políticas y programas económicos, sociales y culturales que fortalezcan la unidad y la integración familiar de los veteranos residentes en el extranjero con el objeto de mantener vivo el vínculo de nacionalidad y territorio; y 13°. Desarrollar proyectos amplios de medio ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las zonas con mayor riesgo de deterioro ambiental.

caPiTulo iii.**DEl PaTriMoNio.**

Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten Los miembros.
- b) Donaciones, herencias, Legados, contribuciones de personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley,

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

caPiTulo iV.**DEl GoBiErNo DE la aSociacioN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

caPiTulo V.**DE la aSAMBIEa GENeral.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de La Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual..

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo Once.- En caso de que se realice La Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y

comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando La voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de La Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar Los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de La Asociación, presentada por La Junta Directiva;
- e) Fijar Las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de Los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

caPítulo Vi.

DE la JUNTa DirEcTiVa.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico.

Artículo quince. Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.-El quórum necesario para que La Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar Las actividades necesarias para el logro de Los fines de La Asociación;
- b) Velar por La administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar La memoria Anual de Labores de La Asociación;
- d) Promover La elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselo a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de La Asamblea General, así como de Los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Representar Legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de Los miembros de La Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto La Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación, así mismo las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva; y
- b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades que observare para los efectos Legales conducentes.

caPíTulo Vii.

DE loS MiEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas Las personas que suscriban La escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas Las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.-Son derechos de Los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.-Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir Los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen Los Estatutos de La Asociación.

caPíTulo Viii.

SaNcIoNES a loS MiEMBROS, MEDiDaS

DiSciPliNariaS, caUSaIES Y

ProcEDiMiENTo DE aPlicación. rEGiMEN

DiSciPliNario.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones Leves: Llamado de atención verbal La primera vez y Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del Artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de Las Labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de La Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de Los cargos aceptados y encomendados por La Asamblea General o La Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando La Asamblea General, La Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de Las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de La Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas Las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar La resolución que corresponda, por parte del Presidente de La Junta Directiva. Cuando La infracción sea cometida por un miembro de La Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando La infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte La resolución correspondiente la resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de Las cuarenta y ocho horas siguientes a La notificación.

caPiTulo iX.

DE la DiSolUción.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse La disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó La disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos

Los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que La Asamblea General señale.

caPiTulo X.

rEforMa DE ESTaTUToS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de Los miembros en La Asamblea General convocada para tal efecto.

caPiTulo Xi.

DiSPoSicioNES GEneraLES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por La Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN y que podrá abreviarse "A.V.E.G.C", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 150

San Salvador, 20 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE VETERANOS y EXCOMBATIENTES DE GUERRA CUSCATLAN" y que se abrevia "A.V.E.G.C", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario MYRNA CECILIA NOLASCO GOMEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

(Registro No. S055098)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1296. San Salvador, 23 de agosto de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Cultura y con base a los artículos 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 13 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 9 Bis, de fecha 5 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 66 Tomo No. 431, del 6 de abril 2021, se autorizó el tarifario de precios por la venta de productos y prestación de servicios del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura.
- II. El Ministerio de Cultura con el objeto de brindar alternativas de sano esparcimiento a las familias salvadoreñas y en el marco de la reapertura del Parque Recreativo Infantil de Diversiones, es viable la instalación de juegos mecánicos que beneficie a la población infantil entre las edades de cero a seis años de edad.
- III. Que con el objeto fomentar el desarrollo económico en sectores que se vieron afectado por el COVID-19, por el cierre de parques y centros de esparcimientos, es imperioso autorizar el uso de espacios en el recientemente aperturado Parque Recreativo Infantil de Diversiones.
- IV. De conformidad al considerando anterior y con el objeto de contar con los recursos para el sostenimiento de las actividades especiales que realiza el Ministerio de Cultura, es necesario adicionar al pliego tarifario establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 9 Bis, de fecha 5 de enero de 2021, las tarifas por el uso de espacio físico para la instalación de Juegos Mecánicos y otros.

POR TANTO:

ACUERDA:

1. Autorizar la adición en el Acuerdo Ejecutivo N° 9 Bis, de fecha 5 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 66 Tomo No. 431, del 6 de abril 2021, el precio por el uso de espacio, para la instalación de juegos mecánicos, en el Parque Recreativo Infantil de Diversiones, que administra el Ministerio de Cultura a través del Fondo de Actividades Especiales, los cuales incluyen IVA, conforme al siguiente detalle:

H) PARQUES CULTURALES

H.1) PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE DIVERSIONES

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US \$	
3.4	Espacio para juegos mecánicos:		
3.4.1	De 1 a 25 metros cuadrados	\$15.00 el mts. ²	Por mes
3.4.2	De 26 a 50 metros cuadrados	\$12.00 el mts. ²	Por mes

2. La Dirección General de Parques del Ministerio de Cultura, garantizará que el precio por el uso de los juegos mecánicos que se instalen en los espacios antes indicados, sean accesibles a la población que visita el Parque Infantil de Diversiones.
3. Los ingresos percibidos producto de la aplicación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería - Fondo de Actividades Especiales - Subcuenta Venta de Productos, Prestación de Servicios y Uso de Locales Administrados por el Ministerio de Cultura".
4. Ratifíquese en todas sus partes el contenido del Acuerdo Ejecutivo N° 9 Bis, de fecha 5 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 66 Tomo No. 431, del 6 de abril 2021 al unísono con lo establecido en la presente adenda.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "JA".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

acUerDo No. 1472

San Salvador, 21 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de octubre de 2022, suscrita por la Licenciada Evelyn Josethy Solís Marroquín, Aporada Especial de la sociedad SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SILE, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-290322-102-0, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

coNSiDEraNDo:

- I. Que la sociedad SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SILE, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar los servicios de Distribución Internacional: Entendiéndose aquellos servicios de almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, que realiza un beneficiario de esta Ley, sin transformar la naturaleza de las mismas, con el fin de destinarlas a la exportación y reexportación, sin perjuicio que parte de la misma se destine a la importación nacional; asimismo, ha solicitado calificarse como Usuaria Directa de Parque de Servicios y realizar sus actividades en un área de 398.57m², ubicado en el edificio Multiservicios DOS, Local Número TRES, Zona Franca Internacional El Salvador, situada en el kilómetro 28½, autopista a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 letra d) de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, confirmar que la mencionada sociedad y sus accionistas no tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes que cumplir, habiendo obtenido respuesta favorable de ambas Direcciones;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

Por TaNTo:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra a), 7, 22, 46, 47, 58 y 66 de la Ley de Servicios Internacionales, Artículos 23, 24 y 35 de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

acUerDa:

1. Otorgar a la sociedad SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SILE, S. A. DE C. V., los beneficios contemplados en el Artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar los servicios de Distribución Internacional: Entendiéndose aquellos servicios de almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, que realiza un beneficiario de esta Ley, sin transformar la naturaleza de las mismas, con el fin de destinarlas a la exportación y reexportación, sin perjuicio que parte de la misma se destine a la importación nacional;
2. Autorizar como Usuaria Directa de Parque de Servicios a la sociedad SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SILE, S. A. DE C. V., para operar en un área de 398.57m², ubicado en el Edificio Multiservicios DOS, Local Número TRES, Zona Franca Internacional El Salvador, situada en kilómetro 28 ½, autopista a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;
3. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen la Ley de Servicios Internacionales, su Reglamento y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen en el presente Acuerdo, y en resoluciones o instructivos que emitan las Instituciones competentes;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S055037)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

acUERDo No. 15-1024.-

El ÓrGaNo EJECUTIVO EN El raMo DE EDUCACIÓN, ciENCIA Y TEcNoloGía, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 103 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 16 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Educación Básica Regular Nivel Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **Darlín EliNa ariZola JUarEZ**, en la Institución Educativa Teresa Gonzales de Fanning, Jesús María, República del Perú, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054986)

acUERDo No. 15-1554.

El ÓrGaNo EJECUTIVO EN El raMo DE EDUCACIÓN, ciENCIA Y TEcNoloGía, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GaBriEla MaríA orTiZ aVila**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD ANÁHUAC, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 30 de junio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano y, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA, realizados por **GaBriEla MaríA orTiZ aVila**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporada a **GaBriEla MaríA orTiZ aVila**, como LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S055060)

acUERDo No. 15-1735.

El ÓrGaNo EJECUTIVO EN EL raMo DE EDUCACIÓN, ciENcia Y TEcNoloGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que, a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado aMaNda MarGariTa HErNaNDEZ SEGoVia, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MÉDICO VETERINARIO, obtenido en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 12 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO VETERINARIO, realizados por aMaNda MarGariTa HErNaNDEZ SEGoVia, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a aMaNda MarGariTa HErNaNDEZ SEGoVia, como LICENCIADA EN MEDICINA VETERINARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054988)

acUERDo No. 15-1452.-

El ÓrGaNo EJECUTIVO EN EL raMo DE EDUCACIÓN, ciENcia Y TEcNoloGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 162-09-2022-21380, emitidas por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de septiembre de 2022, que resolvió favorable el cambio de domicilio, disminución de servicios educativos y la ampliación de servicios educativos del centro educativo privado denominado COLEGIO "GIRASOLES", por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO "GIRASOLES", a la siguiente dirección: 7ª. Calle Oriente, No. 18, Urbanización Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, del Nivel de Educación Parvularia, 5 y 6 años, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo privado denominado COLEGIO "GIRASOLES"; III) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, del Nivel de Educación Inicial, Sección 3 años, en jornada matutina al centro educativo privado denominado COLEGIO "GIRASOLES", con código No. 21380, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Oriente, No. 18, Urbanización Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S055038)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SiNDY coriNa VaSQUEZ DE IEiVa**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. S055020)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DaNiEla alEXaNDra alVarENGa DEraS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. S055004)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MoiSES alBErTo alfaro alVaraDo**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054991)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **PaBlo aNToNio aBrEGo IEoN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055047)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **XaViEr aNDrE aMaYa MELara**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055027)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **Sara NoEMÍ criSTalES DE GoNZÁIEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055189)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KEViN aLEXANDEr cErroS EcHEVErria**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055180)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **carMEN EDiTH crUZ MENJiVar**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055022)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EVEiYN MaGDalENa caÑaS PÉrEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054989)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DiEGo ErNESTo corEaS MEMBrEÑo**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055100)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WilMEr MiSaEl cHica arGUETa**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055084)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **laUra liSETT cENTENo ZaValETa**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055212)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **roSa MarIENY calDEroN SaraVia**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055202)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **aNaDEI carMEN crUZ roDriGUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055087)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WilliaN iSai crUZ coNTrEraS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055057)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MarcoS DiMaS cHica aMaYa**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055088)

ACUERDO No.- 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SoNia alEJaNDra crUZ VENTUra**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055112)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **cESar NEfTali caBallEro IEoN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055860)

ACUERDO No. 1434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDUarDo JoSE DUraN SaNcHEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055104)

ACUERDO No. 1434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YUri alBErTo DrioTiS DiaZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055083)

ACUERDO No. 1434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **Karla EliZaBETH DEraS alVaraDo**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055036)

ACUERDO No. 1434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JUaN DiEGo DElGaDo araYa**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. T010563)

ACUERDO No. 1435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ciNDY iVETH EScoBar aYala**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055111)

ACUERDO No. 1435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **liliaN MarGariTa EScoBar** **liPE**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055065)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BErNarDo MaUricio GUErrEro** **caMarENa**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055061)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **roSa SUYaPa GUZMaN DE** **calDEroN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055854)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **aMalia GUaDalUPE GUZMaN NaVarrETE**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055857)

ACUERDO No. 1438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SilVia PaTricia HErNaNDEZ** **roDriGUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055859)

ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado ESTEBAN ANTONIO BARCA TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055042)

ACUERDO No. 1283-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado MANUEL DE JESÚS ALA S DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055133)

ACUERDO No. 1295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **licenciada CLARA IUZ ARRIOLA SIGUENZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055221)

ACUERDO No. 1314-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de julio de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado IEVÍ ESCOBAR RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054973)

ACUERDO No. 1324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **licenciada VERÓNICA LISSETTE GARCÍA DE GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055143)

ACUERDO No. 1329-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado IEONEI ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055861)

ACUERDO No. 1357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado frEDY ricarDo MENJÍvar florES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054979)

ACUERDO No. 1360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado JoSUÉ alfoNso MoraleS crUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055045)

ACUERDO No. 1367-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **licenciada NUriá DEL cid PacHEco VEIÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055076)

ACUERDO No. 1412-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado alEXaNDER DalToN TEJaDa riVEra**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055129)

ACUERDO No. 1423-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **licenciada YESica arEIY VEIÁSQUEZ DE GoNZÁIEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055124)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO N° 01/2022**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 316, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 160, Tomo N° 436 del 29 de agosto de 2022, se emitieron las reformas a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para preceptuar las reglas para la libre recolección y el llenado de los cilindros portátiles con Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- II. Que en cumplimiento al artículo 11 de ese mismo decreto, se emitió el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 1194, de fecha 19 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 188, Tomo N° 437 del 7 de octubre del mismo año, que desarrolla las "Disposiciones Transitorias de Carácter General para la Aplicación del Decreto Legislativo N° 316, publicado en el Diario Oficial N° 160, Tomo N° 436, del 29 de agosto de 2022", vigentes hasta el día 23 de noviembre de 2022.
- III. Que ante la caducidad de tales disposiciones y con la finalidad que las empresas envasadoras de GLP dispongan del tiempo prudencial para cumplir en su totalidad con los procedimientos ahí establecidos, es necesario otorgar un nuevo plazo para tal fin.
- IV. Que por Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433 del 08 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la cual entró en vigencia el 9 de noviembre de 2022.
- V. Que el artículo 5, letra c), de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, regula que son facultades de la Dirección General, en el sector de hidrocarburos, regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo y demás actividades relacionadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y disposiciones legales aplicables.
- VI. Que de acuerdo con lo regulado en el artículo 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, se transfiere de forma permanente a esa Dirección, todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes que con anterioridad le eran atribuidas al Ministerio de Economía, entre otros, en lo que compete al sector de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que ante la facultad legal para emitir regulaciones y por el traslado de esas facultades que le eran atribuidas al Ministerio de Economía a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, es necesario emitir un nuevo instrumento que contenga las "Disposiciones Transitorias de Carácter General para la Aplicación del Decreto Legislativo N° 316, publicado en el Diario Oficial N° 160, Tomo N° 436, del 29 de agosto de 2022", suscrito por la autoridad competente.

POR TANTO, con fundamento en las disposiciones antes citadas, esta Dirección **ACUERDA** las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 316 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 160, TOMO N° 436
DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.**

Objeto

Art. 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la regulación de temas vinculados a las reformas de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, contenidas en el Decreto Legislativo N° 316, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 160, Tomo N° 436 del 29 de agosto de 2022, para establecer las reglas para la libre recolección y el llenado universal de los cilindros portátiles con Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Sello de inviolabilidad

Art. 2.- Se entenderá como marchamo, sello de inviolabilidad, de seguridad o de garantía, al elemento que se coloca en la válvula del cilindro, destinado a asegurar que, entre la planta de envasado y el usuario o consumidor, no se produzcan alteraciones en el contenido de gas con que se ha llenado el cilindro. El sello de inviolabilidad deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) vigente.

Art. 3.- Para permitir la clara identificación indubitable de la sociedad envasadora que tuvo a cargo el llenado del cilindro, el sello de inviolabilidad deberá tener las características mínimas siguientes:

- a) Nombre o logotipo de la sociedad envasadora de GLP.
- b) El diseño deberá ser diferente y único para cada marca de GLP.
- c) El color del sello debe coincidir con el color registrado para la marca de GLP, en la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM).
- d) Número de lote y año de producción.

Art. 4.- Las sociedades envasadoras, propietarias de cada marca de GLP dispondrán de diez días hábiles para registrar ante la Dirección de Hidrocarburos y Minas de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), las características de los sellos de inviolabilidad que instalarán en cada una de las válvulas de los cilindros portátiles, después de completar el proceso de envasado. A efecto de registrar el sello de inviolabilidad que corresponde a cada marca de GLP, además, de las características referidas en el artículo que antecede, deberá presentar una muestra física del mismo ante la DHM.

Margen de tolerancia o variación máxima permitida (VMP)

Art. 5.- El margen de tolerancia o variación máxima permitida (VMP) del peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico correspondiente a cada presentación, continuará aplicándose conforme a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 1020 del 10 de noviembre del 2008, mientras no se establezcan otros márgenes de tolerancia.

Procedimientos

Art. 6.- Para verificar las condiciones de seguridad de los cilindros portátiles de uso doméstico (inspección de cilindros en uso), se continuará aplicando el procedimiento que fue aprobado para tal fin, siendo la única variante que no se agruparán por marca de GLP. De acuerdo a su condición se marcarán, tal como ya lo establece dicho procedimiento así: reparación (R), destrucción(D) o fuera de circulación (FC).

Art. 7.- Para verificar el margen de tolerancia o variación máxima permitida (VMP) del peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico correspondiente a cada presentación (inspección de peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico) se continuará aplicando el procedimiento que fue aprobado para tal fin, siendo la única variante para determinar la responsabilidad del contenido exacto de gas, la identificación del sello de inviolabilidad correspondiente a la marca de GLP, que realizó la última operación de envasado, para lo cual se procederá a separar los cilindros por presentación o capacidad, como se establece en dicho procedimiento, pero agrupando aquellos que tienen instalados en su válvula sellos de inviolabilidad que corresponden a cada marca de GLP, sin importar de qué color sean los cilindros. Los formularios que se utilicen en este procedimiento, se deberán ajustar para que sean compatibles con la única variante para este tipo de inspección.

Disposiciones transitorias

Art. 8.- Las disposiciones de este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para las sociedades envasadoras de GLP, las cuales estarán vigentes hasta que entren en vigencia las reformas que se emitan al Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que viabilizan la libre recolección y el llenado de los cilindros portátiles con Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Vigencia

Art. 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Daniel Alejandro Alvarez Campos
Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas Ad-Honorem.

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**DiSPoSicioNES TraNSiTorias DEL TriBUNal SaNcioNaDor DE la aUToriDaD SalVaDorEÑA DEL aGUa**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, aprobó el punto de Acta número CUATRO de la sesión Extraordinaria de Junta Directiva número OCHO, celebrada el 18 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 253 del 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo No. 434 de fecha 12 de enero de 2022, se promulgó la Ley General de Recursos Hídricos, la cual tiene por objeto regular la gestión integral de las aguas, su sostenibilidad, garantizar el derecho humano al agua, la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país; y promover el desarrollo humano, social y económico mediante la utilización sustentable de los recursos hídricos.
- II. Que es necesario emitir las normas reglamentarias que fueren menester para desarrollar y facilitar la aplicación de la citada Ley, entre éstas, las relativas al ejercicio de la potestad sancionadora que incorpore los principios y garantías del procedimiento administrativo sancionador.
- III. Que mientras no se apruebe el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de la Ley, la Autoridad Salvadoreña del Agua está facultada para emitir los instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 165.

POR TANTO,

en uso de sus facultades que el artículo 165 de la Ley General de Recursos Hídricos le confiere, EMITE las siguientes:

DiSPoSicioNES TraNSiTorias DEL TriBUNal SaNcioNaDor DE la aUToriDaD SalVaDorEÑA DEL aGUa**fiNaliDaD Y ÁMBiTo DE aPlicaciÓN****objeto**

Art. 1.- Las presentes Disposiciones Transitorias tienen por objeto regular las actividades y procedimientos que realizará el Tribunal Sancionador -en adelante "el Tribunal o TSA"-, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley General de Recursos Hídricos, "-en adelante la Ley o LGRH"-.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos a esta regulación todas aquellas personas presuntas infractoras de lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos, sus reglamentos o normativa anexa, conforme los supuestos determinados en el artículo 133 y siguientes de la misma.

DE loS MiEMBros DEL TriBUNal SaNcioNaDor**licencias en casos de ausencia temporal**

Art. 3.- En caso de ausencia temporal de algún miembro del Tribunal, deberá tramitarse la respectiva licencia ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, en adelante "ASA", quien realizará los trámites pertinentes.

Suplencia de los miembros del Tribunal Sancionador

Art. 4.- En casos de vacancia temporal, excusa o recusación de los miembros del Tribunal Sancionador; serán reemplazados por los suplentes. Independientemente de cuál de los miembros del Tribunal deba ser suplido, el suplente llamado integrará el Tribunal en el cargo del segundo Vocal.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, el cargo lo asumirá el primer vocal, quien a su vez será sustituido por el segundo vocal. Los miembros suplentes serán llamados por la Presidencia del Tribunal o quien haga sus veces.

En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros del Tribunal Sancionador, el Presidente de la República nombrará a otro propietario o suplente para el período que falte.

aSPeCToS GENeRalES

idioma

Art. 5.- El idioma en que se desarrollarán los procedimientos será el castellano. Si la persona no puede darse a entender en castellano, podrá hacerse acompañar de un intérprete. En caso de personas que no puedan comunicarse verbalmente, el Tribunal podrá facilitar o gestionar la intervención de un intérprete. Para una mejor atención, se contará con ejemplares de la Ley y del Reglamento en sistema braille.

representación

Art. 6.- La comparecencia de las partes e interesados en los diversos procedimientos ante el Tribunal, podrá realizarse personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Los poderes para ejercer representación podrán otorgarse por escritura pública o mediante escrito firmado por la parte interesada. Este escrito podrá presentarse personalmente o por medio de tercero, en cuyo caso deberá legalizarse notarialmente la firma respectiva. También podrá nombrarse al apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso que una de las partes comparezca sin asistencia de un abogado de la República y éste requiera de dicha asistencia técnica, se suspenderán las diligencias para que nombre una persona que ejerza su defensa técnica y se reprogramará por una única vez la diligencia. Dicho nombramiento deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores.

De igual manera, será optativo para quien comparezca con asistencia de un abogado, que renuncie a ésta, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia con igualdad de condiciones respecto de la defensa técnica o que la parte que comparece sin asistencia técnica haga constar que ha decidido que se realice la diligencia en esas circunstancias.

La suspensión de la que habla el presente artículo suspende el plazo del que habla el artículo 164 inciso segundo de la Ley.

formalidades para la práctica de diligencias

Art. 7.- Para la práctica de inspecciones y de cualquier otra diligencia fuera de la institución, los empleados, equipo técnico multidisciplinario o funcionarios del Tribunal, deberán identificarse con el carné que se les proporcionará y acreditar su intervención con la delegación que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

actas, informes y demás documentos

Art. 8.- Las actas mediante las cuales los empleados de: La ASA, municipalidades, de la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, equipo técnico multidisciplinario o funcionarios del Tribunal Sancionador, hagan constar las actuaciones que realicen, harán fe, en tanto no se demuestre con prueba pertinente y suficiente su inexactitud o falsedad. El mismo valor probatorio tendrán los informes y otros documentos que emitan los funcionarios y empleados del Tribunal o aquellos requeridos a otros Órganos de la Administración Pública, en el ejercicio de sus funciones.

Medios de notificación

Art. 9.- Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito, permita comprobar su recepción y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma, podrá citar, solicitar informes y, en general, efectuar toda clase de acto de comunicación procesal. Cuando se señale lugar para recibir notificaciones, éstas podrán realizarse por el medio que autorice el solicitante o interesado, siempre que se deje constancia por escrito de la recepción de la notificación. En el supuesto de haberse autorizado la notificación por medio de correo postal, se practicará mediante envío de una copia certificada de la resolución o acto correspondiente a la dirección señalada para tal efecto.

obligación de rendir informes

Art. 10.- Los sujetos que intervengan en un proceso sancionador están obligados a poner a disposición del Tribunal la información que les sea requerida, para el cumplimiento eficiente de las funciones del Tribunal. Una vez que se realice el requerimiento deberá determinar en cada caso el plazo dentro del cual el sujeto deberá cumplirlo, teniendo en cuenta la naturaleza de la información solicitada. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días.

formalidades de escritos por las partes

Art. 11.- Todo escrito dirigido por los sujetos intervinientes en el proceso sancionador al Tribunal, ya se trate de peticiones o de cumplimientos a requerimientos realizados por funcionarios o empleados de aquella, deberá ser firmado por el interesado o su representante. En caso de representación, deberá adjuntarse al escrito correspondiente y la documentación con que se legitime la acreditación con la que actúa.

ProcEDiMiENTo SaNcioNaDor**iniciación del Procedimiento**

Art. 12.- El procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones a las regulaciones jurídicas de la normativa objeto de las presentes Disposiciones, podrá iniciarse de oficio, por denuncia ante el Tribunal o por medio de la Comisaría del Agua de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Inspecciones de Oficio

Art. 13.- Cuando las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la Ley General de Recursos Hídricos y sus Reglamentos, procederán de inmediato o dentro de las setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente, la cual remitirán al Tribunal dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si el Tribunal tuviere conocimiento directo procederá dentro de las setenta y dos horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba. El acta de inspección constituirá prueba del hecho y en su caso de la infracción cometida, la cual se valorará en el procedimiento sancionatorio.

flagrancia

Art. 14.- Cuando agentes de la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de la jurisdicción respectiva, sorprendan infraganti a una persona o personas en el momento de cometer una infracción contra la Ley y sus Reglamentos, procederán inmediatamente a pedirle su identificación y el lugar donde vive o reside para que pueda ser citado por el Tribunal una vez iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente. En todos los casos, si el hecho constituye además un delito, falta o contravención municipal, se procederá conforme a derecho corresponda.

Denuncia

Art. 15.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia escrita, por correo electrónico, en forma verbal, o cualquier medio electrónico que el Tribunal establezca para la recepción de las denuncias.

requisitos de la denuncia

Art. 16.- La denuncia deberá ser presentada conforme al artículo 158 de la Ley, en forma oral o escrita y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Identificación del denunciante, la que deberá acreditarse por los medios legales correspondientes;
- b) Identificación de la persona denunciada sujeta a la aplicación de la Ley o datos que permitan individualizarla;
- c) Descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos;
- d) La norma o normas que se considera han sido infringidas;
- e) Medio electrónico para recibir comunicaciones o lugar para recibirlas dentro del territorio de la República, y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto; y

- f) Firma del denunciante o de su representante conforme al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Si el denunciante no puede o no sabe firmar, se hará constar dicha circunstancia y deberá colocar su huella digital en el escrito respectivo o, en caso de imposibilidad física, otra persona firmará a su ruego.

El denunciante podrá adjuntar a la denuncia la prueba documental que obre en su poder; así como ofrecer y determinar las pruebas que pretenda producir en el plazo probatorio.

Prevención

Art. 17.- Cuando la denuncia tuviere defectos u omisiones que deben ser subsanados o corregidos por el denunciante, el Tribunal prevendrá por una sola vez al denunciante para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, subsane la prevención.

Modificación o ampliación de la denuncia

Art. 18.- El denunciante podrá modificar o ampliar la denuncia hasta antes de que el Tribunal emita el auto de inicio del procedimiento.

inadmisibilidad

Art. 19.- El Tribunal declarará inadmisibile la denuncia, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) El denunciante no subsane o corrija, dentro del plazo establecido, los defectos de la denuncia señalados en la prevención que se le hubiese hecho; o
- b) La denuncia y la respuesta a la prevención que se le hubiere realizado al denunciante no contengan los elementos necesarios para imputar el presunto cometimiento de una infracción a la Ley.

La inadmisibilidad declarada por el Tribunal deja a salvo el derecho del denunciante de presentar una nueva denuncia, si fuere procedente.

improcedencia

Art. 20.- Una denuncia será improcedente cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- a) La persona denunciada no esté sujeta a la aplicación de la Ley General de Recursos Hídricos;
- b) El hecho objeto de denuncia no se profile como transgresión a la LGRH;
- c) Los hechos no hubieren sido realizados por la persona denunciada o no fueren atribuibles a ella;
- d) El hecho sea de competencia exclusiva de otras instituciones estatales;
- e) El hecho denunciado haya ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos;
- f) Por haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo sancionador regulado en el artículo 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- g) El hecho denunciado haya sido conocido y resuelto previamente en forma definitiva o declarado improcedente por el Tribunal;
- h) Por tramitar el Tribunal otro procedimiento administrativo sancionador donde se investiguen exactamente los mismos hechos y no exista una persona interesada distinta; y
- i) Por muerte de la persona contra quien se dirige la denuncia, en caso sea una persona natural el presunto infractor y que ello ocurra previo a la apertura del expediente.

El acto que declare la improcedencia de la denuncia, admitirá recurso de reconsideración, en un plazo máximo de diez días, el cual deberá ser interpuesto ante quien lo emitió. El Tribunal tendrá diez días hábiles para conocer y resolver.

oportunidad de desistir

Art. 21.- Interpuesta una denuncia ante el Tribunal, el interesado podrá desistir de la misma, hasta antes de que se hubiere remitido la resolución correspondiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio. Si hubiere varios denunciante, el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de aquel que lo hubiese formulado. Si del análisis de los hechos objeto del procedimiento el Tribunal advierte la existencia de suficientes elementos de juicio sobre el posible cometimiento de una infracción de la Ley, el Tribunal aceptará el desistimiento del denunciante y continuará de oficio el procedimiento.

auto de inicio y citación del presunto infractor

Art. 22.- El procedimiento iniciará mediante una resolución que contenga esencialmente una breve descripción de los hechos que motivan su inicio, la identificación del presunto infractor, así como la calificación preliminar de la o las posibles infracciones y de la correspondiente sanción. En el mismo acto, se ordenará la citación del presunto infractor para que comparezca a ejercer su defensa en el término de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación, así como de su derecho de presentar u ofrecer prueba de descargo, se hará el pronunciamiento que corresponda sobre las medidas preventivas, en su caso. En la notificación o citación, se hará del conocimiento del presunto infractor el texto íntegro del auto de inicio y deberá entregársele copia de la denuncia y de la documentación recabada, previo al inicio del procedimiento sancionatorio.

aceptación de los hechos

Art. 23.- Una vez admitida la denuncia, la persona investigada podrá reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual atenuará la sanción a imponer, de igual manera, se procurará lograr un avenimiento por parte del denunciado, para lo cual se estimará el alcance del daño o la posibilidad de reparar el daño causado, emitiendo las medidas correspondientes, las cuales se regirán por las reglas establecidas para las medidas preventivas en caso de incumplimiento. En este caso se aplicará lo dispuesto 156 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

resolución en caso de aceptación

Art. 24.- En caso de avenimiento o aceptación del denunciado respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en estas Disposiciones, el Tribunal emitirá una resolución en la que se consignarán de manera expresa los puntos aceptados por el denunciado y los compromisos de reparación asumidos por el mismo. También deberán incorporarse las obligaciones e indemnizaciones que se generen, el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento.

Los compromisos asumidos por el denunciado deberán materializarse en un lapso determinado por el Tribunal, dicho plazo pondrá en suspenso el plazo establecido para la emisión de la resolución definitiva, establecido en el artículo 164 inciso segundo de la Ley General de Recursos Hídricos.

causas de terminación

Art. 25.- La aceptación de los hechos y sus consecuencias finalizarán, por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de los compromisos por parte del denunciado;
- b) Por la reparación del daño causado;
- c) Por incumplimiento del denunciado;
- d) Por desistimiento.

Para los casos de los literales "a) y b)" se procederá a archivar el procedimiento; y en el caso de los literales "c) y d)" se continuará con el procedimiento administrativo sancionador.

Seguimiento de los compromisos del denunciado

Art. 26.- Será obligación del Tribunal, verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por el denunciado, estando facultado para llevar a cabo las gestiones y utilizar los medios necesarios para tal fin.

Declaratoria de rebeldía

Art. 27.- Si habiendo sido notificado legalmente, la persona presunta infractora no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, se le declarará rebelde de oficio y se continuará el procedimiento.

Defensa

Art. 28.- Todo presunto infractor debe ser debidamente informado del inicio de un procedimiento sancionador en su contra, a fin de que pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos. A tal efecto, deberá manifestar en su escrito, identificación, legitimidad procesal, justificación de su defensa debidamente motivada en el ordenamiento jurídico, aportación de prueba, petición y medios para ser notificado.

Medidas preventivas

Art. 29.- El Tribunal podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, así como para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños a los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados.

Las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

aplicación de medidas preventivas

Art. 30.- El Tribunal podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas relacionados, dando un plazo de quince días hábiles para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore los recursos hídricos y ecosistemas relacionados.

El Tribunal deberá resolver sobre la continuación, modificación, ampliación, revocatoria o cumplimiento de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días hábiles contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa.

Suspensión de los plazos

Art. 31.- El Tribunal declarará en suspenso el plazo establecido en el artículo 164 inciso segundo de la LGRH, mientras dure el plazo concedido al presunto infractor, para dar cumplimiento a las medidas preventivas impuestas, cuando éstas tengan como finalidad la reparación del daño ocasionado.

incumplimiento de las medidas preventivas

Art. 32.- Si el Tribunal ordena medidas preventivas con base a lo establecido en los Artículos 152 y 153 de la Ley General de Recursos Hídricos, y se hubieren incumplido, certificará el expediente respectivo a la Fiscalía General de la República y al Juzgado Ambiental, para que inicie el proceso respectivo y en caso de ser procedente iniciará el procedimiento sancionatorio.

apertura a Pruebas

Art. 33.- Vencido el plazo concedido para el ejercicio del derecho de defensa, el Tribunal abrirá a pruebas el procedimiento por un plazo que oscilará entre ocho y veinte días, tal como lo dispone el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ordenando, de oficio o a petición de los intervinientes, la práctica de los medios probatorios conducentes, pudiendo nombrar uno o más miembros del equipo técnico multidisciplinario o personal técnico de la ASA para que realicen la investigación de los hechos, el ofrecimiento de pruebas y la recepción de aquellas que no requieran inmediación. Si la complejidad del caso lo requiere o a solicitud de los intervinientes el plazo podrá ampliarse, mediante resolución razonada, hasta por la mitad del tiempo dispuesto originalmente. Las entrevistas realizadas por el equipo técnico multidisciplinario o personal técnico de la ASA no constituyen un acto de prueba sino de investigación que puede o no derivar en un ofrecimiento o propuesta de prueba testimonial.

Práctica de pruebas

Art. 34.- Las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes en su escrito de defensa y el Tribunal determinará la procedencia de las mismas y podrá también ordenarlas de oficio. Cuando el Tribunal disponga la realización de prueba pericial, podrá nombrar a los peritos de entre los incluidos en la lista con que cuente el Tribunal, o de entre los que presten sus servicios con base en convenios o acuerdos de cooperación celebrados por la ASA con otras instituciones. También, podrá solicitarse el apoyo a otras instituciones de la Administración Pública, para la designación de un experto en la materia de que se trate.

Cuando el peritaje sea solicitado por los intervinientes corresponderá a éstos sufragar los costos de su realización, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Los peritos deberán presentar sus dictámenes por escrito en el plazo concedido por el Tribunal para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los intervinientes podrán solicitar al Tribunal la comparecencia del perito con el objeto de interrogarle sobre el dictamen presentado. El interrogatorio lo realizará el interviniente que lo solicitó, quien podrá pedir que el perito exponga el dictamen y responda a preguntas concretas que contribuyan a aclararlo; la parte contraria podrá contrainterrogar al perito y los miembros del Pleno podrán en cualquier momento formular las preguntas aclaratorias e indagatorias que considere pertinentes.

Prueba Documental

Art. 35.- La prueba documental podrá presentarse u ofrecerse en la denuncia, en el escrito de contestación presentado por la persona investigada en ejercicio de su derecho de defensa o en su defecto en el periodo de pruebas. Cuando no se aporten u ofrezcan los documentos en los momentos indicados precluirá la posibilidad de aportarlos, salvo que los mismos se hayan emitido con posterioridad o sean anteriores pero desconocidos por los intervinientes, así como por fuerza mayor o por otra justa causa como lo dispone el artículo 289 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Medios probatorios

Art. 36.- En el procedimiento regirá el principio de libertad probatoria, por lo que serán admisibles todos los medios de prueba. Respecto de la cadena de custodia, cuando sea procedente, deberán seguirse las reglas probatorias de los Reglamentos correspondientes o en su defecto, las del Código Procesal Penal. Serán rechazadas de manera motivada las pruebas que resulten ilícitas, impertinentes, inidóneas, innecesarias, inútiles o superabundantes. El Tribunal valorará las pruebas recabadas en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica.

reconocimiento

Art. 37- Cuando para el esclarecimiento de los hechos sea necesario que se reconozca por sí a una persona, un objeto o lugar, el Tribunal ordenará y realizará la práctica de este medio probatorio.

En la realización del reconocimiento se podrán obtener imágenes y videos del objeto o lugar inspeccionado, las que se agregarán al acta de la diligencia para los efectos legales consiguientes. Si lo estima conveniente, el Tribunal podrá ordenar el reconocimiento junto con la declaración de los testigos o la práctica de la prueba pericial.

audiencia Probatoria

Art. 38.- Citado el presunto infractor y las demás partes en su caso, el Tribunal convocará a una audiencia oral estableciendo la fecha, hora y lugar donde se conocerán todas las pruebas. Dentro de la audiencia, si fuere necesario, el Tribunal podrá realizar previamente inspecciones, avalúos y peritajes, acompañado de su equipo técnico multidisciplinario o personal técnico de la ASA para tal efecto, quienes en audiencia darán sus resultados. Las partes y el Tribunal podrán hacer las preguntas pertinentes a los testigos presentados y al presunto infractor, si éste estuviere de acuerdo en ser interrogado.

El Tribunal podrá ordenar la audiencia de forma presencial o a través de medios tecnológicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203-A y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil.

El día y hora fijados para la audiencia, el Secretario de actuaciones comprobará la presencia de los intervinientes y, en seguida, realizará una sucinta relación de los antecedentes del caso. El Presidente del Tribunal o el Miembro del Pleno que éste delegue dirigirá la diligencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos o promesas y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que se separen notoriamente de las cuestiones que se debatan, instando a quien esté en el uso de la palabra a evitar divagaciones, aunque sin coartar por ello el ejercicio del derecho de defensa, pudiendo incluso retirar la palabra a quien no observe sus instrucciones.

También mantendrá el orden en las audiencias y velará porque se guarde el respeto y la consideración debida a todos los presentes. Recibido el juramento o promesa de parte de los testigos, el Presidente o el Miembro del Pleno delegado le cederá la palabra al interviniente que ofreció su declaración, para que proceda con el interrogatorio directo.

En caso que la declaración del testigo citado haya sido ofrecida simultáneamente por el denunciante y por el investigado, el interrogatorio inicial lo hará el primero. La ausencia del proponente del testigo, debidamente notificado de la realización de la audiencia, no impedirá que se reciba la declaración de los testigos, en cuyo caso el interrogatorio podrá efectuarlo el Tribunal. Finalizado el interrogatorio directo, la parte contraria podrá contrainterrogar al testigo, para lo cual el Presidente o el Miembro delegado le concederá la palabra. También, los miembros del Tribunal podrán formular preguntas aclaratorias e indagatorias al testigo, con las limitaciones que el deber de imparcialidad les impone.

Cuando hubiere varios testigos, sus declaraciones serán recibidas en forma separada y sucesiva, sin que unos puedan presenciar las de otros. De no ser posible terminar el examen de los testigos en un solo día, se interrumpirá la audiencia y se continuará el día hábil siguiente o el más próximo posible. De haberse citado más de un testigo el Tribunal podrá prescindir de las declaraciones sobre un determinado hecho cuando considere que ya se encuentra suficientemente instruido. Concluidos los interrogatorios el Tribunal dará oportunidad al investigado de declarar sobre el hecho que se le atribuye, si el mismo lo estima necesario.

auxilio a personal y obligación de colaborar

Art. 39.- El Tribunal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o a las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, para que auxilien al personal de la ASA y al equipo técnico multidisciplinario del Tribunal en el cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal podrá requerir a los particulares y a las instituciones del Estado o municipales la colaboración o auxilio para el cumplimiento de los fines que la Ley General de Recursos Hídricos disponen. Si se rehusaren a proporcionar la información, documentación o prueba solicitada en el tiempo establecido, o en el transcurso de las investigaciones ocultaren, impidieren o no autorizaren el acceso a sus archivos, o remitieren la información solicitada de manera incompleta, incurrirán en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes. A tal efecto, el Tribunal comunicará esa situación a las autoridades competentes.

Sobreseimiento

Art. 40.- Posterior a la apertura del procedimiento, el Tribunal decretará sobreseimiento si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Una vez iniciado el procedimiento se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en estas Disposiciones;
- b) Por fallecimiento del denunciado, debidamente comprobado, salvo que se trate de un hecho público notorio; y
- c) Cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye. En ese caso, si fueren varias las personas investigadas, el sobreseimiento respecto de una de ellas, no impedirá que se continúe el procedimiento contra los demás.

Resolución final

Art. 41.- La resolución final se emitirá en el término de diez días después de concluidas las actuaciones. Cuando el Tribunal advierta que los hechos dilucidados en el procedimiento también están sujetos a la competencia de otras instituciones del Estado les comunicará la resolución definitiva.

recurso de reconsideración

Art. 42.- La resolución final admitirá recurso de reconsideración, el recurso podrá presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta última resolución. El Tribunal tendrá un plazo de diez días hábiles para conocer y resolver con vista de autos el recurso, confirmando, revocando o modificando la resolución impugnada. Las resoluciones de trámite y de terminación anticipada no admitirán recurso alguno.

aplicación de sanciones

Art. 43.- El Tribunal impondrá la sanción de multa por cada infracción que compruebe. Para la fijación del monto el Tribunal tomará en cuenta los criterios establecidos en el artículo 136 de la LGRH. El monto de la multa se impondrá tomando como base el monto del salario mínimo mensual para el sector comercio y servicio vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Ejecución de la sanción

Art. 44.- Transcurrido el plazo para interponer el recurso sin que el mismo fuere presentado, o una vez resuelto el recurso interpuesto, la resolución definitiva adquirirá estado de firmeza en sede administrativa. En ambos casos, si la resolución fuere sancionatoria, el Tribunal emitirá el mandamiento de pago correspondiente.

Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción del mandamiento de pago la persona sancionada deberá cancelar la multa y acreditar su importe ante la Dirección Financiera Institucional de la ASA, pudiendo solicitar al Tribunal el pago de la misma por medio de cuotas mensuales, beneficio que será otorgado atendiendo a las circunstancias particulares expuestas por el sancionado y estableciendo condiciones para el pago, dentro

de las que se podrá establecer cauciones económicas para asegurar el pago de las multas impuestas. Vencido el plazo de sesenta días antes referido sin que se acredite el pago de la multa o al incumplirse las condiciones establecidas para el pago por cuotas, se procederá a hacer efectiva las garantías o cauciones económicas existentes y se certificará a la Fiscalía General de la República para que realice el cobro por la vía judicial correspondiente, archivando el Tribunal el expediente.

Prescripción

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionador no podrá iniciarse una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción para las infracciones leves, graves y muy graves, determinado en el Art. 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contados a partir del día en que se hubiere cometido el hecho respectivo, o hubiere finalizado en caso que se trate de un hecho continuado.

relación con otros procesos o procedimientos

Art. 46.- La tramitación del procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal no impedirá la de otros procesos o procedimientos en los que se deduzca responsabilidad civil o penal a la persona sujeta a la aplicación de la LGRH. De igual forma, la tramitación de otros procesos o procedimientos en cualquier institución de la Administración Pública, no impedirá que el Tribunal conozca de la posible transgresión a la Ley.

Cuando durante la tramitación del procedimiento, el Tribunal estimare que existen indicios de incumplimiento a otras previsiones legales lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos consiguientes.

acumulación de procedimientos sancionadores

Art. 47.- El Tribunal podrá acumular los procedimientos administrativos sancionadores antes de la finalización del periodo probatorio cuando concurren los supuestos indicados en el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Certificación de actuaciones

Art. 48.- Los intervinientes o quien tuviere interés legítimo podrán obtener copia simple o certificada, parcial o íntegra, de los expedientes cuando así lo soliciten. Los costos de reproducción serán sufragados por el solicitante de acuerdo a las tarifas fijadas por el Tribunal con base en el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Plazos

Art. 49.- Los plazos a que se refiere estas Disposiciones son perentorios, comprenderán solamente los días hábiles y se computarán a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Los términos y plazos se regirán por lo dispuesto en el Título III, Capítulo II de la Ley de Procedimientos Administrativos.

aplicación supletoria

Art. 50.- Para resolver las cuestiones no previstas expresamente en la Ley General de Recursos Hídricos, la Ley de Procedimientos Administrativos y en estas Disposiciones, se podrán aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, otras normas de derecho administrativo, los principios del derecho administrativo contenidos en la legislación vigente, el Código Penal y Procesal Penal, el derecho común y los principios generales del derecho, siempre y cuando no contradigan el espíritu de las leyes antes citadas.

Vigencia

Art. 51.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día posterior a su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta que se regule el tema en el Reglamento General de la Ley General de Recursos Hídricos.

ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,
PRESIDENTE DE LA ASA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS

Aprobado como punto número CINCO de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva número OCHO, celebrada el 18 de noviembre de 2022.

CAPITULO I GENERALIDADES

Objeto.

Art. 1 El presente documento tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles para los parámetros de calidad de las aguas residuales generadas por personas naturales o jurídicas que hacen uso de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y que, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra "d)" de la Ley General de Recursos Hídricos, es regulado por la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2 Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que realizan de forma directa o indirecta vertidos al medio receptor, originados por el uso del agua en actividades industriales, agroindustriales, recreativos y otros.

Condiciones de obligatorio cumplimiento.

Art. 3 Las entidades públicas o privadas del subsector industrial, agroindustrial, recreativo y otros, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Respetar el derecho al agua en todas sus manifestaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- b) Tratar todas las aguas residuales generadas en cualquier tipo de actividad industrial, agroindustrial, recreativo y otros.
- c) Diseñar e implementar programas de prevención de riesgos de derrame y protocolos de actuación ante situaciones de emergencia.
- d) Implementar programas de operación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de tratamiento, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y el cumplimiento con las normativas de calidad de agua residual vigentes.

- e) Fomentar la economía circular del agua mediante la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que permitan obtener agua de calidad de acuerdo con los usos a los que se destine.
- f) Vigilar e impedir que las actividades que realicen pongan en peligro o dañe el equilibrio del ecosistema hídrico, mediante la implementación de programas de monitoreo de la calidad de los vertidos e impactos en el medio receptor.
- g) Solicitar a la ASA, los permisos de vertido de aguas residuales según lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos.
- h) Utilizar y promover mejores técnicas disponibles (MTD) que permitan el uso eficiente del recurso hídrico y la reducción de impactos en el medio receptor.
- i) Cumplir con los límites establecidos en el presente instrumento.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN, PARÁMETROS Y LÍMITES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Clasificación de las aguas residuales y Límites de parámetros de calidad.

Art. 4 Para los presentes lineamientos, las aguas residuales atendiendo a su naturaleza y origen, se clasifican en aguas residuales de tipo ordinario y aguas residuales de tipo especial.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de calidad de las aguas residuales vertidas a un medio receptor están establecidos en concordancia con lo estipulado en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18, denominado "Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales" y el "Reglamento especial de aguas residuales y manejo de lodos residuales"

Parámetros de calidad para aguas residuales de tipo ordinario y Límites Máximos Permisibles.

Art. 5 El titular de uno o más sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, deberá realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales, previo a su ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior a éste, para efecto de ser vertidas a un medio receptor.

Los parámetros y los límites máximos permisibles para la descarga de aguas residuales ordinarias a medios receptores se definen en Tabla 1.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo ordinarias vertidas al medio receptor.

Parámetro	Unidad	Límite permisible
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	60
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	60
Sólidos Sedimentales (SS)	mL/L	1
Aceites y Grasas	mg/L	20
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Coliformes fecales	NMP/100 ml	Reportar
Caudal (Q)	m ³ /día	Reportar
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAMM)	mg/L	Reportar

Fuente: R.T.S. 13.05.01:18

Parámetros de calidad de las aguas residuales de tipo especial.

Art. 6 El titular de uno o más sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo especial, debe realizar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales previo a su ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior a éste, para efecto de ser vertidas a un medio receptor.

Los parámetros fisicoquímicos para la caracterización de las aguas residuales de tipo especial se clasifican en: a) básico; y b) específicos.

Parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo especial.

Art. 7 Los parámetros básicos de calidad de aguas residuales vertidas a un medio receptor son aplicables para todas las aguas residuales de tipo especial. Los límites a cumplir para la descarga al medio receptor se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2 Límites máximos permisibles de parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo especial vertidas al medio receptor.

No	Actividad	DQO (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (Unidades de pH)	Temperatura (°C)*
1	Procesamiento de productos avícolas e incubación de aves	600	300	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
2	Matanza de ganado, reparación y conservación de carnes	400	200	125	50	6.0 - 9.0	20 - 35
3	Procesamiento de mariscos y sus derivados	500	250	250	100	6.0 - 9.0	20 - 35
4	Procesamiento del atún y sus derivados	1 300	400	250	30	6.0 - 9.0	20 - 35

No	Actividad	DQO (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (Unidades de pH)	Temperatura (°C)*
5	Porcicultura	1 200	500	500	50	6.0 - 9.0	20 - 35
6	Producción agropecuaria	600	300	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
7	Productos de molinería	400	200	200	50	6.0 - 9.0	20 - 35
8	Beneficiado de café	1 600	800	600	30	6.0 - 9.0	20 - 35
9	Fabricación de productos de panadería	300	200	200	50	6.0 - 9.0	20 - 35
10	Fábricas y refineries de azúcar	500	300	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
11	Fabricación de chocolate y artículos de confitería, procesamiento de cacao	400	250	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
12	Elaboración de alimentos preparados para animales	250	60	100	50	6.0 - 9.0	20 - 35
13	Extracciones de aceites y grasas	700	400	150	100	6.0 - 9.0	20 - 35
14	Refinadora de aceites y grasas	300	150	100	100	6.0 - 9.0	20 - 35
15	Fabricación de productos lácteos	700	350	250	50	6.0 - 9.0	20 - 35
16	Envasado y conservación de frutas y legumbres, incluyendo la elaboración de jugos	400	150	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
17	Elaboración de productos alimenticios diversos	400	150	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
18	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1 500	800	800	20	6.0 - 9.0	20 - 35
19	Bebidas malteadas y de malta	500	150	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
20	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	300	150	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
21	Industrias básicas de metales no ferrosos	200	60	50	30	6.0 - 9.0	20 - 35
22	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	100	60	50	40	6.0 - 9.0	20 - 35
23	Fabricación de agroquímicos	180	60	50	30	6.0 - 9.0	20 - 35
24	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	300	100	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
25	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	300	100	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
26	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	300	150	150	40	6.0 - 9.0	20 - 35
27	Refinación o fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón	300	150	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
28	Fabricación o procesamiento de productos plásticos	100	50	60	30	6.0 - 9.0	20 - 35
29	Curtidurías y talleres de acabado	700	400	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35

No	Actividad	DQO (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (Unidades de pH)	Temperatura (°C)*
30	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	350	200	200	20	6.0 - 9.0	20 - 35
31	Hilados, tejidos y acabados textiles	400	200	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
32	Servicios hospitalarios, clínicas médicas y otros centros de atención en salud humana y animal y laboratorios clínicos	200	100	100	20	6.0 - 9.0	20 - 35
33	Rellenos sanitarios y otras instalaciones de manejo de desechos	800	400	400	20	6.0 - 9.0	20 - 35
34	Generadores térmicos que queman hidrocarburos	400	200	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
35	Fabricación de componentes electrónicos	1 000	400	400	50	6.0 - 9.0	20 - 35

Fuente: R.T.S. 13.05.01:18

* El vertido no debe incrementar la temperatura del medio receptor en más de 5 °C.

Las actividades del subsector que no están contempladas en la Tabla 2 deberán cumplir con los límites de los parámetros establecidos en la Tabla 1.

Parámetros específicos de calidad de aguas residuales de tipo especial.

Art.8 El titular que gestione aguas residuales de tipo especial deberá cumplir con los parámetros específicos aplicables según los tipos de actividades definidas en la Tabla 3.

Tabla 3. Parámetros específicos por actividad para aguas residuales de tipo especial vertidas al medio receptor.

Actividad		Parámetros específicos
No.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	
1	Producción agropecuaria	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella.
2	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	Fosfatos, Nitratos (N-NO ₃), Nitritos (N-NO ₂), Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella.
3	Porcicultura	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella.

Actividad		Parámetros específicos
4	Procesamiento de productos avícolas e incubación de aves	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella
5	Procesamiento de mariscos y sus derivados	Fosfatos, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad. Coliformes fecales, Salmonella
6	Procesamiento del atún y sus derivados	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Salmonella
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	
1	Productos de molinería	Fosfatos, SAAM, Turbiedad.
2	Beneficiado de café	Fosfatos, Nitrógeno total, Turbiedad.
3	Fabricación de productos de panaderías	Color real, Fosfatos, SAAM, Turbiedad.
4	Fábricas y refinerías de azúcar	Fósforo total, Nitrógeno total, SAAM, Sulfitos, Turbiedad.
5	Fabricación de chocolate y artículos de confitería, procesamiento de cacao	Color real, SAAM, Turbiedad.
6	Elaboración de alimentos preparados para animales	Fosfatos, SAAM, Nitrógeno total, Turbiedad.
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES	
1	Extracciones de aceites y grasas	Fósforo total, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
2	Refinadora de aceites y grasas	Nitrógeno total, Sodio, SAAM, Turbiedad.
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y SUCEDÁNEOS	
1	Fabricación de productos Lácteos	Fosfatos, SAAM, Nitratos (N-NO ₃), Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Turbiedad.
2	Envasado y conservación de frutas y legumbres, incluyendo la elaboración de jugos	Organofosforados y carbamatos, Sodio, SAAM, Turbiedad.
3	Elaboración de productos alimenticios diversos	Fosfatos, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
4	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	Fosfatos, Nitrógeno total, Turbiedad.

Actividad		Parámetros específicos
5	Bebidas malteadas y de malta	Fosfatos, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
6	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	Fosfatos, Sodio, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
V	PRODUCTOS MINERALES	
1	Industrias básicas de metales no ferrosos	Antimonio, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cianuro total, Cobre, Cromo hexavalente, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Nitrógeno amoniacal, Plomo, Selenio, Turbiedad, Vanadio, Zinc.
2	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Aluminio, Fosfatos, Fluoruros, Hierro, Nitrógeno Amoniacal, Plomo, SAAM, Turbiedad.
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	
1	Fabricación de agroquímicos	Fosfatos, Fenoles, Herbicidas totales, Nitrógeno total, Organoclorados, Organofosforados y carbamatos, Turbiedad.
2	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	Arsénico, Color real, Compuestos fenólicos sintéticos, Cromo hexavalente, Mercurio, Nitrógeno total, Plomo, Turbiedad.
3	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	Arsénico, Compuestos fenólicos sintéticos, Cromo hexavalente, Mercurio, Nitrógeno total, Plomo, Turbiedad.
4	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	Fosfatos, Sodio, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
5	Refinación o fabricación de productos diversos derivados del petróleo y carbón	Aluminio, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Nitrógeno amoniacal, Plomo, Sulfatos, Vanadio, Turbiedad.
VII	MATERIAS PLÁSTICAS	
1	Fabricación o procesamiento de productos plásticos	Cobre, Compuestos fenólicos sintéticos, Cromo hexavalente, Fosfatos, Níquel, Plata, Plomo, SAAM, Sulfuras, Turbiedad, Zinc.
VIII	PROCESAMIENTO DE PIELES Y CUEROS	
1	Curtidurías y talleres de acabado	Aluminio, Boro, Cloruro, Color real, Cromo hexavalente, Fósforo total, Nitrógeno amoniacal, SAAM, Sodio, Sulfuros, Turbiedad.
IX	INDUSTRIA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN	

Actividad		Parámetros específicos
1	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cobre, Color real, Cromo hexavalente, Hierro, Níquel, Mercurio, Plata, Sodio, Plomo, Selenio, Sulfatos, Sulfitos, SAAM, Turbiedad, Zinc.
X	INDUSTRIA TEXTIL	
1	Hilados, tejidos y acabados textiles	Aluminio, Cadmio, Cianuro total, Cobre, Color real, Cromo hexavalente, Fosfatos, Fluoruros, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Sulfuros, SAAM, Turbiedad, Zinc.
XI	SERVICIOS DE SALUD	
1	Servicios hospitalarios, clínicas médicas y otros centros de atención en salud humana y animal y laboratorios clínicos	Cobalto, Compuestos fenólicos sintéticos, Fosfatos, Mercurio, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Plata, SAAM, Sustancias Radioactivas (Ga-67, I-131, P-32, Tc-99m, Tl-201), Turbiedad, Coliformes fecales.
XII	OTROS SERVICIOS	
1	Rellenos sanitarios y otras instalaciones de manejo de desechos	Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cianuro total, Cromo hexavalente, Fosfatos, Fósforo total, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Nitratos (N-NO ₃), Nitrógeno total, Plomo, Selenio, Sulfatos, Turbiedad, Zinc, Coliformes Fecales.
2	Generadores térmicos que queman hidrocarburos	Aluminio, Cadmio, Cobre, Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP), Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Turbiedad, Zinc.
3	Fabricación de componentes electrónicos	Aluminio, Cadmio, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Cromo hexavalente, Plata.

Límites Máximos permisibles para aguas residuales de tipo especial

Art.9 Todos los usuarios del Subsector que hacen uso de los recursos hídricos y generen aguas residuales de tipo especial, deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles de parámetros específicos para aguas residuales de tipo especial vertidas al medio receptor, detallados en la Tabla 4.

Tabla 4. Límites máximos permisibles de parámetros específicos de calidad de aguas de tipo especial para vertidos a medio receptor

No	Parámetro	Unidad	Límite permisible
1	Antimonio	mg/L	0.30
2	Aluminio	mg/L	5
3	Arsénico	mg/L	0.1

No	Parámetro	Unidad	Limite permisible
4	Bario	mg/L	5
5	Berilio	mg/L	0.5
6	Boro	mg/L	3
7	Cadmio	mg/L	0.1
8	Cianuro total	mg/L	0.5
9	Cloruro	mg/L	100
10	Cobalto	mg/L	0.5
11	Cobre	mg/L	3
12	Color real*	m ⁻¹	11-9-7
13	Compuestos fenólicos sintéticos	mg/L	5
14	Cromo hexavalente	mg/L	0.5
15	Fosfatos	mg/L	40
16	Fosforo total	mg/L	15
17	Fluoruros	mg/L	5
18	Herbicidas totales	mg/L	0.1
19	Hidrocarburos totales de petróleo (HTP)	mg/L	Reportar
20	Hierro	mg/L	10
21	Litio	mg/L	2
22	Manganeso	mg/L	2
23	Mercurio	mg/L	0.01
24	Níquel	mg/L	3
25	Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	30
26	Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	1
27	Nitrógeno amoniacal	mg/L	20
28	Nitrógeno total	mg/L	50
29	Organoclorados	mg/L	0.05
30	Organofosforados y carbamatos	mg/L	0.25
31	Plata	mg/L	1
32	Plomo	mg/L	0.5
33	Selenio	mg/L	0.05
34	Sulfitos	mg/L	3
35	Sulfatos	mg/L	2 000
36	Sulfuros	mg/L	25
37	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	5
38	Turbiedad	NTU	Reportar
39	Vanadio	mg/L	1
40	Zinc	mg/L	5
41	Ga-67 (Galio-67)	Bq/L	Reportar
42	I-131 (Yodo-131)	Bq/L	Reportar
43	P-32 (Fosforo-32)	Bq/L	Reportar
44	Tc-99m (Tecnecio-99 metaestable)	Bq/L	Reportar
45	Tl-201 (Talio-201)	Bq/L	Reportar

Fuente: R.T.S. 13.05.01:18

*Estos valores corresponden a las longitudes de onda de las frecuencias de 436 nm, 525 nm y 620 nm relativas a adsorción de la luz, respectivamente.

Parámetros solo de reporte

Art.10 Los parámetros de coliformes fecales y salmonella para aguas residuales de tipo especial, establecidos para algunas de las actividades detalladas en la tabla 3; así como los detallados en tabla 1 correspondientes a coliformes fecales y Sustancias Activas de Azul de Metileno para aguas residuales de tipo ordinario (SAAM), deberán reportarse a la ASA conforme a la frecuencia establecida por el RTS 13.05.01:18.

Restricción de límites permisibles para parámetros de vertidos.

Art.11 La ASA podrá establecer valores límites de vertido más restrictivos para ciertos parámetros establecidos en este instrumento, basándose en estudios técnicos previamente realizados sobre la calidad y capacidad del medio receptor. Los nuevos límites de los parámetros se fijarán en los respectivos permisos de vertido que sea emitidos por la ASA a los usuarios del Subsector, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por la entidad titular generadora de las aguas residuales.

CAPITULO III

VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Monitoreo de calidad del vertido

Art. 12 Los usuarios del Subsector deberán realizar monitoreo de la calidad de todas las aguas residuales vertidas a los cuerpos receptores, mediante la toma de muestras de tipo compuestas, en conformidad con el procedimiento y frecuencia establecida en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18, denominado "Agua. Aguas Residuales. Parámetros De Calidad De Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales".

De igual manera, se deberá garantizar la integridad de la muestra y cumplir con la cadena de custodia, documentando la misma, conforme lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño antes indicado.

Información de resultados de monitoreo

Art. 13 Los resultados de los análisis de los parámetros de calidad deberán informarse a la ASA según la frecuencia del monitoreo establecido conforme al RTS 13.05.01:18, denominado "Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales".

Monitoreo en los cuerpos receptores

Art. 14 Los usuarios del subsector deberán realizar monitoreo de la calidad del cuerpo receptor, aguas arriba y abajo del punto de vertido o descarga.

La toma de muestras aguas arriba de la descarga deberá garantizar que no exista interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo del cuerpo receptor.

La toma de muestras aguas abajo del punto de descarga deberá realizarse donde se garantice la mezcla homogénea del vertido con el cuerpo receptor, o donde el valor de la conductividad eléctrica del agua medida en microSiemens sobre centímetro ($\mu\text{S}/\text{cm}$) no varíe más del 5 % en los puntos medidos a lo largo de la sección transversal del cuerpo receptor. El número de puntos de medición de la conductividad eléctrica del agua se determinará en función del ancho de la sección transversal del cauce. O en su defecto, se deberá determinar el valor de la conductividad como mínimo en tres puntos a lo ancho de la sección transversal del río: margen izquierdo, centro y margen derecho. En los casos que no se pueda cumplir con esta condición y pudiera existir interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo, el titular podrá establecer el punto de toma de muestra justificando la razón en los informes que emita a la ASA.

Parámetros de monitoreo en el cuerpo receptor.

Art. 15 Los parámetros a monitorear en el cuerpo receptor serán los establecidos en las Tablas 2 y 3, los cuales deberán ser reportados a la ASA con la misma frecuencia establecida para las aguas residuales.

Reportes operacionales del subsector.

Art.16 Los usuarios del subsector deberán enviar anualmente reportes operacionales a la ASA sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales que gestionan, los cuales deberá contener como mínimo la siguiente la información:

- a) Datos generales del titular.
- b) Descripción detallada del proceso de tratamiento que incluya: flujograma del proceso, insumos y residuos que se generan.
- c) Descripción de la forma de disposición final de las aguas residuales tratadas y la ubicación del sitio de vertido.
- d) Registro de aforos mensuales de aguas residuales vertidas al cuerpo receptor.
- e) Registro de muestreo y análisis efectuado por laboratorios con metodologías debidamente acreditadas tanto del vertido como del medio receptor.

- f) Documentación en la que se demuestre la frecuencia de muestreo y análisis para aguas tal como se establece en el Reglamento Técnico Salvadoreño. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales;
- g) Registro de las situaciones fortuitas o accidentes de vertidos y Acciones de contingencia.

Cumplimiento de normas

Art. 17 En cumplimiento al Art. 36 de la Ley General de Recursos Hídricos, la Autoridad Salvadoreña del Agua tiene la obligación de monitorear, auditar y velar por el cumplimiento de las normas y directrices establecidas en estos lineamientos para los entes comprendidos dentro del subsector.

Comisaría del Agua

Art. 18 El Comisario del Agua y sus delegados serán los designados por parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para ejecutar las auditorías que garanticen el cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos y demás normativas aplicables.

Incumplimiento

Art. 19 Conforme al artículo 134 literal "c)" de la Ley General de Recursos Hídricos, la inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto en estos lineamientos constituirá una infracción grave, lo cual dará lugar al inicio del procedimiento sancionador establecido en el Capítulo II del Título Octavo de la referida Ley.

Vigencia

Art. 20 Los presentes lineamientos entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.



Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la ASA

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECrETo No. 02****El coNcEJo MUNiciPal DE JUcUarÁN, DEParTaMENTo DE USUIUTÁN****coNSIDEraNDo.**

- I. Que La Constitución de La República en el Art. 204, numerales 1 y 5, establecen crear, modificar y suprimir tasas; decretar las ordenanzas y reglamentos locales; así mismo el Código Municipal en su Art. 30, numerales 4 y 21, establece que, entre las facultades del Concejo Municipal, están las de emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- II. Que La Ley General Tributaria Municipal en el Art. 152, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus ordenanzas municipales con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica en el país.
- III. Que la Municipalidad en su proceso de desarrollo, ha generado diversas reformas a la Ordenanza reguladora de tasas por servicios prestados por la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, publicada en el Diario Oficial No. 46, Tomo No. 422, de fecha 7 de marzo de 2019.
- IV. Que la Municipalidad de Jucuarán entre su marco normativo, cuenta con una Ordenanza reguladora de Instalación y funcionamiento de torres de telecomunicaciones y energía eléctrica y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, en el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, publicada en el Diario Oficial Número 208, tomo No. 389, de fecha 8 de noviembre de 2010, Reformada el 04 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 425 de fecha 21 de noviembre de 2019.
- V. Que, para corregir esa dispersión en la normativa local, es necesario actualizar y establecer, en un único instrumento de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales de Jucuarán, en el que consten las tasas que regirán en el municipio y la obligación de pagarlas por parte de los Usuarios de los servicios municipales.

Por TaNTo:

En uso de sus facultades que le señalan los Art. 203 y 204, ordinal primero y quinto, de la Constitución de la República. Art. 3, numerales, 1 y 5; Art. 30, numerales 4 y 21; y los Art. 2 y 5, de la Ley General Tributaria Municipal, decreta, la siguiente:

orDENaNZa rEGulaDora DE TaSaS Por SErVicioS MUNiciPalES, PErMiSoS**Y licENciaS DE JUcUarÁN, DEParTaMENTo DE USUIUTÁN.****caPíTulo i****coNcEPToS GENeraLES.****objeto de la ordenanza.**

Art. 1. La presente ordenanza, tiene por objeto establecer las tasas, que el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, cobrará a las personas naturales o jurídicas, sucesiones y fideicomisos, por los diversos servicios públicos que reciban por parte de la municipalidad.

Tasas Municipales.

Art. 2. Son Tasas Municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

Hecho Generador.

Art. 3. La obligación de pagar las tasas municipales surge en el momento que el contribuyente requiere la prestación del servicio o el municipio mantiene el servicio a disposición del contribuyente.

Sujeto Pasivo de la obligación Tributaria.

Art. 4. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza. Se entenderá como sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, comunidades de bienes, sucesiones, sociedades de hechos de entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la mora heredada, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado o prestado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Serán también sujetos pasivos de las tasas por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren.

caPÍTULO ii

DE laS TaSaS.

Art. 5. Por los servicios que presta la Municipalidad de Jucuarán, se establecen las siguientes tasas:

1. TaSaS Por SErVicioS MUNiciPalES**1.1 rEGiSTro DE DocUMENtoS PriVaDoS Y PúBlicoS.**

- 1.1.1 Inspección de terreno sobre el que se solicita título de propiedad, sin incluir el hectárea \$50.00
- 1.1.2 Localización de terrenos en base a escrituras registradas en el CNR \$250.00
- 1.1.3 Extensión de título de propiedad \$150.00
- 1.1.4 Reposición de título de propiedad extendido por la Municipalidad \$100.00
- 1.1.5 Auténticas de firmas en los casos requeridos y permitidos por la ley, cada uno \$2.00
- 1.1.6 Celebración de matrimonios en la Alcaldía, días hábiles \$30.00
- 1.1.7 Celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía, días hábiles \$50 00
- 1.1.8 Celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía, días no hábiles \$60 00
- 1.1.9 Constancia de no existencia de títulos de propiedad \$10.00

1.2 SErVicioS aDMiNiSTraTiVoS.

- 1.2.1 Revisión de planos para construcción de cualquier naturaleza, por cada M² del área a construirse, se cobrará \$0.25
- 1.2.2 Revisión de planos para urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, por cada lote, se cobrará \$25.00
- 1.2.3 Revisión de planos para construcción de ranchos con fines turísticos y Hoteleros, por cada inmueble se cobrará \$100.00
- 1.2.4 Emisión de certificaciones de credencial de Síndico/a Municipal \$10.00
- 1.2.5 Por emisión de solvencias municipales \$10.00
- 1.2.6 Pago por cada copia o escaneo de documentos, cuando sea por medio de la ley de Acceso a la información \$0.50

1.3 SErVicioS PúBlicoS.

- 1.3.1 Servicios sanitarios, por persona \$0.25
- 1.3.2 Mantenimiento de calles, avenidas y pasajes, asfaltados o adoquinados, cada M², al mes \$0.03
- 1.3.3 Los Centros Escolares pagarán por mantenimiento de calles y avenidas indistintamente si son asfaltados, adoquinados, empedrado, empedrado fraguado, concreto hidráulico, cada M² al mes \$0.20

1.4 SErVicioS DE alUMBraDo PúBlico**1.4.1 Zona Urbana.**

- 1.4.1.1 Alumbrado público, cada metro lineal, por mes \$0.05
- 1.4.1.2 Alumbrado público a Centros Escolares, cada metro lineal, por mes \$0.25

1.4.2 Zona rural y costera, siempre que la luminaria se encuentre a 50 metros o menos

- 1.4.2.1 Uso habitacional cuando el frente del inmueble sea menor a 20 metros lineales \$1.00
- 1.4.2.2 Uso habitacional cuando el frente del inmueble sea mayor a 20 metros lineales \$1.50
- 1.4.2.3 Uso habitacional, con dos viviendas en un mismo lote, pagará por vivienda \$1.00
- 1.4.2.4 Mini tiendas y comedores \$1.50
- 1.4.2.5 Tiendas \$5.00
- 1.4.2.6 Ranchos de descanso \$5.00
- 1.4.2.7 Ranchos de descanso con fines comerciales o turísticos \$10.00
- 1.4.2.8 Hoteles \$10.00

- 1.4.2.9 Restaurantes \$5.00
- 1.4.2.10 Hotel y restaurante \$15.00
- 1.4.2.11 Laboratorio Clínicos (materiales no bio-infecciosos) \$2.00
- 1.4.2.12 Uso Comercial o Industrial, no comprendidos en esas categorías \$8.00
- 1.4.2.13 Inmuebles destinados para parqueo, al mes \$5.00
- 1.4.2.14 Alumbrado público a Centros Escolares, cada metro lineal, por mes \$0.25

1.5 SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO.

Barrido, para inmuebles destinados al uso habitacional

- 1.5.1 Barrido de calles, avenidas y pasajes, cada M², al mes \$0.03
- 1.5.2 Zona rural y turística cada M², al mes \$0.03
- 1.5.3 Los Centros Escolares pagarán por barrido de calles y avenidas cada M², al mes \$0.12

1.6 SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

1.6.1 Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, cada uno al mes.

- 1.6.1.1 Inmueble para uso habitacional \$1.00
- 1.6.1.2 Viviendas de dos o más niveles de uso habitacional \$1.50
- 1.6.2 inmuebles Utilizados para el comercio y Servicios zona urbana, al mes pagarán.
- 1.6.2.1 Hotel y/o Hostal con restaurante \$20.00
- 1.6.2.2 Hotel y/o Hostal sin restaurante \$5.00
- 1.6.2.3 Comedores y tiendas \$3.00
- 1.6.2.4 Súper tiendas \$20.00
- 1.6.2.5 Ferreterías y Agro servicios \$10.00
- 1.6.2.6 Talleres de servicios automotriz \$5.00
- 1.6.2.7 Unidades de salud y equipo comunitario \$40.00
- 1.6.2.8 Centros Escolares públicos \$80.00
- 1.6.2.9 Consultorios médicos y farmacias (materiales no bio-infecciosos) \$10.00
- 1.6.2.10 Laboratorio Clínicos (materiales no bio-infecciosos) \$10.00
- 1.6.2.11 Cualquier otro tipo de negocio no especificado \$5.00

1.6.3 Zona rural y costera en la Parte Sur.

- 1.6.3.1 Hospedaje y motel \$10.00
- 1.6.3.2 Hotel y/o Hostal con restaurante \$30.00
- 1.6.3.3 Hotel y/o Hostal sin restaurante \$15.00
- 1.6.3.4 Comedores y tiendas \$3.00
- 1.6.3.5 Súper tiendas \$20.00
- 1.6.3.6 Restaurantes \$15.00
- 1.6.3.7 Bar y Restaurante \$20.00
- 1.6.3.8 Ranchos de descanso \$7.00
- 1.6.3.9 Ferreterías y Agro servicios \$10.00
- 1.6.3.10 Talleres de servicios automotriz \$5.00
- 1.6.3.11 Ranchos de descanso con fines comerciales o turísticos \$20.00

- 1.6.3.12 Inmuebles de uso habitacional, valor fijo al mes \$2.00
- 1.6.3.13 Inmuebles destinados para parqueo, al mes \$5.00
- 1.6.3.14 Centros Escolares públicos \$80.00
- 1.6.3.15 Unidades de salud y equipo comunitario \$40.00
- 1.6.3.16 Consultorios médicos y farmacias (materiales no bio-infecciosos) \$10.00
- 1.6.3.17 Laboratorio Clínicos (materiales no bio-infecciosos) \$10.00
- 1.6.3.18 Cualquier otro tipo de negocio no especificado \$5.00

1.6.4 Zona rural y costera Sur oriente

- 1.6.4.1 Hospedaje y motel \$30.00
- 1.6.4.2 Hotel y/o Hostal con restaurante \$50.00
- 1.6.4.3 Hotel y/o Hostal sin restaurante \$30.00
- 1.6.4.4 Comedores y tiendas \$4.00
- 1.6.4.5 Súper tiendas \$40.00
- 1.6.4.6 Restaurantes \$20.00
- 1.6.4.7 Bar y Restaurante \$25.00
- 1.6.4.8 Ranchos de descanso \$12.00
- 1.6.4.9 Ferreterías y Agro servicios \$35.00
- 1.6.4.10 Talleres de servicios automotriz \$5.00
- 1.6.4.11 Ranchos de descanso con fines comerciales o turísticos \$40.00
- 1.6.4.12 Inmuebles de uso habitacional, valor fijo al mes \$2.00
- 1.6.4.13 Inmuebles destinados para parqueo, al mes \$10.00
- 1.6.4.14 Centros Escolares públicos \$80.00
- 1.6.4.15 Unidades de salud y equipo comunitario \$40.00
- 1.6.4.16 Consultorios médicos y farmacias (materiales no bio-infecciosos) \$15.00
- 1.6.4.17 Laboratorio Clínicos (materiales no bio-infecciosos) \$15.00
- 1.6.4.18 Cualquier otro tipo de negocio no especificado \$7.00

1.7 SErVicio DE PlaNTa DE TraTaMiENTo DE aGUaS rESIDUaLES

- ✓ Por permiso de conexión al sistema de tratamiento de aguas negras \$10.00

1.7.1 Tasa mensual.

- 1.7.1.1 Para viviendas de uso domiciliario \$3.00
- 1.7.1.2 Para inmuebles de uso comercial \$5.00
- 1.7.1.3 Los Centros Escolares pagarán una tasa mensual de \$80.00
- 1.7.1.4 Las familias de escasos recursos económicos, previos estudios socioeconómicos pagarán \$1.00

1.8 SErVicio DE cEMENTERio.

- 1.8.1 Enterramientos simples en fosas de 1.00 metros x 2.00 metros, Cada uno \$5.00
- 1.8.2 Derechos sobre puesto a perpetuidad, mediante emisión de título de 1.10 ml x 2.20 ml por cada difunto pagará \$50.00
- 1.8.3 Abrir y cerrar cada nicho con cualquier propósito, excepto que sea con disposición judicial \$20.00
- 1.8.4 Extraer osamentas y trasladarlas a otro nicho dentro del mismo cementerio o a otro cementerio, cada extracción \$50.00
- 1.8.5 Por cada depósito construido para enterramiento de difuntos que esté inutilizado pagarán anualmente \$5.00

Los títulos a perpetuidad dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de su emisión para iniciar las construcciones, caso contrario quedarán sin efectos.

1.9 SErVicioS DE GaNaDErÍa.

- 1.9.1 Traspaso de matrícula \$5.00
- 1.9.2 Refrenda de matrícula, cada una al año \$10.00
- 1.9.3 Por extensión y legalización de cartas de venta de ganado \$3.50
- 1.9.4 Extensión de guía para transportar y trasladar ganado, por cada animal Pagará \$2.00
- 1.9.5 Para el cotejo de fierro, por cada uno, en Zona Urbana \$1.00
- 1.9.6 Para el cotejo de fierro, por cada uno, en Zona Rural \$2.00

1.10 SErVicio DE MErcado, SiTioS PúBlicoS Y TuRÍSTicoS

- 1.10.1 Arrendamiento de chalet municipales, al mes \$10.00
- 1.10.2 Arrendamiento de puestos transitorios en ferias y fiestas patronales cada M², por el periodo de fiesta o feria \$5.00
- 1.10.3 Por ventas en calles, Avenidas y parque, zona urbana y sitios turísticos cada metro lineal, por día \$1.00

1.11 SErVicioS DEl rEGiSTro DEl ESTaDo faMiliar

- 1.11.1 Emisión de carnet de minoridad en cartulina \$2.00
- 1.11.2 Emisión de carnet de minoridad en material más durable \$5.00
- 1.11.3 Emisión de certificaciones simples, cada una \$2.00
- 1.11.4 Por cada marginación \$1.00
- 1.11.5 Asentamientos \$2.00
- 1.11.6 Emisión de partidas de nacimiento y defunción \$2.00
- 1.11.7 Certificación de partida de matrimonio \$5.00
- 1.11.8 Certificación de partida de divorcio \$5.00
- 1.11.9 Certificación de partida de unión no matrimonial \$5.00
- 1.11.10 Certificación de acta de matrimonio \$5.00
- 1.11.11 Certificación de constancia de soltería \$5.00
- 1.11.12 Emisión de constancia de no especificadas anteriormente, cada una \$2.00
- 1.11.13 Por cada auténtica, se cobrará \$2.00
- 1.11.14 Emisión de trámites urgentes en Sindicatura y Registro del Estado Familiar \$20.00

1.12 MaTricUlaS, licENciaS Y PErMiSoS MUNiciPaLES

- 1.12.1 Matrícula de comerciante de ganado \$15.00
- 1.12.2 Refrenda anual de comerciante de ganado \$10.00
- 1.12.3 Permiso para situar materiales de construcción en vía pública, sin obstaculizar a vehículos ni personas y no más de 15 días \$15.00
- 1.12.4 Permiso para podar y talar árboles de conformidad con la ley forestal pagarán lo siguiente:
 - a) Poda de árboles \$3.00
 - b) Tala de árbol maderable de menos de un metro de circunferencia \$5.00
 - c) Tala de árbol frutal \$5.00
 - d) Tala de árbol maderable de uno a dos metros de circunferencia \$10.00
 - e) Tala de árbol maderable de más de dos metros de circunferencia \$15.00

- 1.12.5 Permiso para perforación de pozos previo permiso de la dirección de Salud y de ANDA pagarán:
- Fines Industriales \$1,000.00
 - Uso doméstico \$100.00
- 1.12.6 Permiso para romper calles, avenidas y pasajes, con el fin de introducir y/o Reparar tuberías, debiendo dejar el pavimento o concreto en igual o mejor condición, pagará \$10.00
- 1.12.7 Permiso para construcción, ampliación y mejoras de carreteras, edificios, casas de habitación, establecimientos comerciales y cualquier tipo de construcción, ampliación o mejora pública o privada, pagarán según la siguiente tabla.
- De \$1,000.00 a \$ 10,000.00 pagarán el 1.00% del presupuesto de construcción.
 - De \$10,000.01 a \$ 30,000.00 pagarán el 2.00% del presupuesto de construcción.
 - De \$30,000.01 a \$ 50,000.00 pagarán el 3.00% del presupuesto de construcción
 - De \$50,000.01 o más pagarán el 4.00% del presupuesto de construcción
- 1.12.8 Permiso para lotificaciones o parcelaciones, por vara o metro cuadrados se cobrará \$1.00
- 1.12.9 Permiso por instalación de rótulos publicitarios en la jurisdicción de Jucuarán, pagarán anualmente:
- Rótulos publicitarios de 1.00 a 2.50 M² pagarán \$30.00
 - Rótulos publicitarios de 2.51 a 4.00 M² pagarán \$40.00
 - Rótulos publicitarios de 4.01 a 5.50 M² pagarán \$50.00
 - Rótulos publicitarios de 5.51 a 7.00 M² pagarán \$100.00
 - Rótulos publicitarios mayores a 7.01 M² pagarán \$200.00
- 1.12.10 Permisos para bailes privados con fines lucrativos, por evento pagarán \$20.00
- 1.12.11 Permisos para bailes privados sin fines de lucro, por evento pagarán \$5.00
- 1.12.12 Permisos para conectar red eléctrica en terrenos en proceso de escrituración \$10.00
- 1.12.13 Permiso para colocar mensajes publicitarios en manta u otro material, cada uno al mes pagará \$10.00
- 1.12.14 Permiso para instalar circos \$100.00
- 1.12.15 Permiso para instalar juegos mecánicos, pagarán por cada uno \$50.00
- 1.12.16 Licencia anual para realizar bailes y danzas con fines comerciales en discotecas \$100.00
- 1.12.17 Licencia anual para instalar y operar salas de billar pagarán el equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio.
- 1.12.18 Licencia anual para comercializar bebidas alcohólicas embazadas, pagarán el equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio.
- 1.12.19 Licencia anual para comercializar cervezas en cualquier establecimiento pagarán \$50.00
- 1.12.20 Licencia anual por funcionamiento de empresas de televisión por cable \$500.00
- 1.12.21 Licencia anual por funcionamiento de empresas distribuidoras de internet satelital \$500.00
- 1.12.22 Licencia anual por funcionamiento de empresas distribuidoras de internet inalámbrico \$250.00
- 1.12.23 Licencia mensual para comercializar productos diversos con vehículos ambulantes \$5.00
- 1.12.24 Licencia anual por funcionamiento de restaurantes flotantes \$100.00
- 1.12.25 Licencia anual por funcionamiento de hospedaje y motel \$100.00
- 1.12.26 Licencia anual por funcionamiento de hotel y/o hostel con restaurante \$100.00
- 1.12.27 Licencia anual por funcionamiento de hotel y/o hostel sin restaurante \$100.00
- 1.12.28 Licencia anual por funcionamiento de súper tiendas \$100.00
- 1.12.29 Licencia anual por funcionamiento de restaurantes \$100.00
- 1.12.30 Licencia anual por funcionamiento de bar y restaurante \$100.00

- 1.12.31 Licencia anual por funcionamiento de ferreterías y agro servicios \$100.00
- 1.12.32 Licencia anual por funcionamiento de consultorios médicos y farmacias \$100.00
- 1.12.33 Licencia anual por funcionamiento de laboratorios clínicos \$100.00
- 1.12.34 Licencia anual por funcionamiento de empresas constructoras \$100.00
- 1.12.35 Licencia anual por funcionamiento de centros de acopios de mariscos \$100.00
- 1.12.36 Licencia anual por funcionamiento de gasolineras \$1,000.00
- 1.12.37 Licencia anual por funcionamiento de muelles \$1,000.00
- 1.12.38 Licencia anual por funcionamiento de servicios de transporte privado de personas tipo UBER dentro del municipio (Indistintamente la plataforma utilizada) \$100.00

Los sujetos obligados a tramitar licencias por funcionamiento deberán tramitarla en los primeros 60 días calendarios de cada año.

1.13 DEReHo Por USo DE la Vía PUBlIca Para ESTacIoNaMiENTo

- 1.13.1 Derecho por estacionamiento de autobuses en la vía pública, que cubren ruta entre Jucuarán y otros lugares cada uno al mes, pagará \$10.00

1.14 DEReHo MENSUal Por PERMaNENcia DE TorrES Y aNTENaS EN El MUNICIPIO

Art. 6. El derecho mensual por permanencia de torres y antenas de telecomunicaciones y energía eléctrica o cables de cualquier naturaleza, así como cabinas para servicios telefónicos, sean éstas en el área urbana o rural se aplicarán los valores siguientes:

- a) Torres para energía eléctrica \$250.00
- b) Torres de telecomunicaciones \$250.00
- c) Postes conductores de cables de energía eléctrica \$15.00
- d) Postes conductores de cables de telecomunicaciones y televisión por cable \$1.00
- e) Torres con antenas para radiocomunicación pagarán mensual \$125.00
- f) Cableado subterráneo conductor de energía eléctrica por kilómetro o fracción lineal pagarán \$200.00

1.15 laS MUITaS Por coNSTRUccióN o iNSTalacióN SiN PERMiSo SErÁN.

- 1.15.1 Por Torres para telecomunicaciones y energía eléctrica pagarán diez salarios mínimos vigentes del sector comercio
- 1.15.2 Por instalar postes para telecomunicaciones, energía eléctrica o cables de cualquier naturaleza pagarán dos salarios mínimos vigentes del sector comercio.
- 1.15.3 Construcción, ampliación y mejoras de carreteras, edificios, casas de habitación, establecimientos comerciales y cualquier tipo de construcción, ampliación o mejora pública o privada, pagarán un salario mínimo vigente del sector comercio.
- 1.15.4 Construcción de nichos en cementerio municipal sin autorización, pagará \$20.00

La Multa deberá pagarse en la tesorería municipal de Jucuarán dentro de plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha efectiva de notificación; de no cumplir con estas disposiciones se procederá a retirar del lugar en el que el bien se encuentre instalado y se hará efectivo el cobro de la multa por vía judicial.

1.16 coNEXiÓN a rED ElÉcTrIca MUNICIPal

- 1.16.1 Permiso para conectarse a red Municipal para Torres de telecomunicaciones pagarán \$1,000.00
- 1.16.2 Permisos para conectarse a red Municipal para Ranchos turísticos, hoteles y restaurantes ya sea en Casco Urbano o zona rural pagarán \$500.00.
- 1.16.3 Permiso para conectarse a red Municipal empresas que operan servicios de cable TV e internet \$500.00

1.17 TaSaS Por PERMiSo DE iNSTalacióN.

- 1.17.1 Torres para energía eléctrica y torres de telecomunicaciones pagarán \$10,000.00
- 1.17.2 Postes para telecomunicaciones, Energía Eléctrica o cable de cualquier naturaleza \$15.00
- 1.17.3 Cabinas para servicios telefónicos \$20.00

Los hechos generados no reflejados en la presente Ordenanza podrán ser cobrados mediante Acuerdo Municipal.

caPITULO iii

DiSPoSicioNES GENERaLES.

Art. 7. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble recibe cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Barrido de calles, Pasajes, Avenidas y colindantes.
- b) Recolección y disposición final de desechos sólidos.
- c) Saneamiento de barrancas que colindan con él.

Esto aplica para todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, donde se preste el servicio o que tenga acceso al mismo, ya sea por la calle, portón o accesos abiertos de cualquier naturaleza, en otro inmueble o colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de línea colindante de la vía pública.

En este último caso, los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán, por el número de metros que mide el inmueble en su frente, para fijar el área imponible.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes en una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calle o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muro u otra división similar.

Art. 8. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de unos cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por los metros que mide el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 9. Las áreas verdes y el servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto que no se efectúe el traspaso.

Art. 10. Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que le área dedicada a la misma sea de treinta metros cuadrados.

Art. 11. Los sujetos pasivos señalados en el artículo seis de esta ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicios como se estipulan en esta misma.

Art. 12. En el régimen de propiedades verticales si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes, los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios estarán obligados al pago de tasas en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio, la alcaldía fijará las tasas correspondientes de cada uno estableciendo los componentes de caso según la actividad a que destine el piso o apartamento.

Art. 13. Para determinar la cantidad de metros a pagar por el servicio de barrido, de calles, Pasajes, Avenidas, a que se refiere esta Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde inicia la superficie o línea de la calle, avenida o pasaje, hasta la mitad de la sección de la calle, avenida o pasaje.

Art. 14. Las tasas por servicio de pavimentación asfáltica, concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, serán aplicados a todos los inmuebles urbanos, potencialmente urbanos, sólo por las calles, avenidas y pasajes, pavimentados o adyacentes a sus linderos.

Art. 15. Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros del poste con luminaria, cualquiera fuere el tipo de alumbrado.

Los tipos de servicio de alumbrado público a los que se refiere esta ordenanza son los que actualmente se prestan y aquellos que en el futuro pueda crear la Municipalidad según la capacidad financiera.

Art. 16. La renovación de licencias, permisos, matrículas y patentes, si fueren anuales, debe hacerse durante los primeros quince días de cada año, la expedición fuera de este tiempo puede hacerse previo pago de la tasa respectiva y una multa del 25%, del valor de la tasa por cada mes o fracción en el incumplimiento.

Art. 17. Se entenderá por comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia toda persona que ocupe, locales o puestos en los mismos, para ello deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Art. 18. Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos fijos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes los adjudicará la Municipalidad de manera preferente o comerciantes salvadoreños, quedando completamente prohibido el traspaso de los mismos sin la autorización de la municipalidad.

Art. 19. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, permisos, matrícula o patente, siempre y cuando no de aviso por escrito a la Municipalidad y se compruebe el cese de las actividades que constituyan el hecho generador.

Art. 20. Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes, La Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes y necesarios para la expedición u otorgamientos necesarios.

Art. 21. La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidos por El Concejo Municipal, El Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se establece.

aplicación supletoria.

Art. 22. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

De la Mora.

Art. 23. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no se realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio del 18% anual, hasta la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán junto con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagare la tasa, hasta el día de la extensión total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Del pago en exceso.

Art. 24. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución de saldo a su favor o a que éste se abone a deudas tributarias del mismo contribuyente, si las hubiere.

otras relaciones con el cobro de tasas.

Art. 25. Para tener solvencia municipal, es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registran a su nombre.

Art. 26. Las Empresas proveedoras de electricidad y telecomunicaciones y La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, podrán autorizar nuevas instalaciones, según el servicio de que se trate, siempre que el interesado presente la solvencia municipal.

Art. 27. La Alcaldía deberá verificar y exigir la solvencia municipal, previamente a la extensión de cualquier licencia, matrícula, permisos, así como la renovación o refrenda de éstos que a ésta le corresponda extender.

Art. 28. La obligación de todo contribuyente para pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en el que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el Centro Nacional de Registros, en todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos para que le sean traspasadas las cuentas respectivas dentro de los treinta días siguientes, a la adquisición del inmueble.

Art. 29. La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causantes con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años, contados desde el día siguiente al de aquel que concluya el plazo para efectuar el pago, salvo en el caso de existir acción administrativa de cobro, el plazo se interrumpirá.

Art. 30. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, debe dirigirse por escrito a la alcaldía Municipal, en papel simple.

clase de sanciones.

Art. 31. Establézcanse las siguientes sanciones para las contravenciones tributarias.

- a) La multa.
- b) Comiso de especies que hayan sido objeto o en medio para cometer la contravención y
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 32. Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran contravenciones a la obligación de pagar, las tasas por servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos respectivos; la infracción o contravención señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los primeros tres meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%; en ambos casos la multa será de DOS 86/100, dólares, según lo establecido en el Art. 65 de La Ley General Tributaria Municipal

Art. 33. Toda infracción o contravención en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones tributarias, previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuvieren tipificadas expresamente en el presente capítulo, será sancionada con la multa que oscilará entre los Cinco 71/100 dólares (5.71) y los cincuenta y siete 14/100 dólares (57.14), según la gravedad del caso y capacidad económica del infractor.

Art. 34. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de cincuenta 00/100 dólares (\$50.00).

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicarán otras sanciones tales como el comercio de especies y cierre de establecimientos en su caso.

De los procedimientos para aplicar sanciones.

Art. 35. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones, serán competencia del Alcalde Municipal.

Art. 36. Cuando se tratare de la contravención o infracción a la que se refiere el artículo treinta y dos de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los artículos ciento doce, incisos segundo y tercero; ciento trece y ciento catorce, de La Ley General Tributaria Municipal.

De los recursos.

Art. 37. De la determinación y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recursos de apelación ante el Concejo Municipal, el que deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la sanción correspondiente en el plazo de tres días contados a partir de la respectiva notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas establecidas en artículo ciento veintitrés, inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 38. Sobre todo, ingreso proveniente de la aplicación de tributos con destino al Fondo Municipal, cada contribuyente pagará el 5%, que servirá para la celebración de las fiestas patronales de este municipio, quedando libre de este gravamen los ingresos que se cobren por medio de tiquetes de mercado debidamente autorizados y los que provengan por la aplicación de tasas del cementerio municipal.

Art. 39. Todas las cantidades expresadas en esta ordenanza han sido establecidas, en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, o su equivalente en colones.

Art. 40. Derogase los siguientes cuerpos normativos: a) Ordenanza reguladora de tasas por servicios prestados por la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, publicada en el Diario Oficial No. 46, Tomo No. 422, de fecha 7 de marzo de 2019. b) Reformas a la Ordenanza Sobre Tasas Por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo 423 de fecha 23 de mayo de 2019. c) Reforma la Ordenanza de Tasas por servicios del municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 423 de fecha 10 de junio de 2019. d) Reforma la Ordenanza de Tasas por servicios del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 425 de fecha 21 de noviembre de 2019. e) Reforma ordenanza reguladora de tasas para la instalación de torres de telecomunicaciones y energía eléctrica, poste para instalar cables de cualquier naturaleza y cabinas para servicio telefónico en el municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 425 de fecha 21 de noviembre de 2019 y f) La ordenanza especial de tasas por servicios municipales prestados los Centros Escolares del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo 420 de fecha 26 de septiembre de 2018

Art. 41. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ ÁLVARO RODRÍGUEZ BONILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOEL ORELLANA MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO PEÑA RUIZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del Art. 4 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
- II. Que el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana entre otros, en los asuntos que el Concejo Municipal considere conveniente.
- IV. Que este Concejo, con el fin de que en el Municipio se celebren exitosamente las fiestas del municipio, procede a crear un instrumento legal de carácter local que recoja y ampare de mejor manera el actuar de la entidad que tenga a su cargo la promoción, organización y celebración de esas actividades.
- V. Que de acuerdo al artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, donde establece la autonomía de los municipios. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 204 numeral 3° de la Constitución de la República y Arts. 3 numerales 3 y 5, 4 numeral 18 del Código Municipal vigente,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE.

capítulo i.

GENERALIDADES.

Art. 1.- Se crea en el Municipio de Concepción de Oriente. La Ordenanza Reguladora de celebración de ferias del municipio para el período comprendido del 15 de diciembre 2022 al 15 de enero de 2023.

Art. 2.- Créase la Figura del Comité de Festejos como un Comité de Apoyo para promover, organizar y celebrar las fiestas cívicas nacionales o locales y otras festividades populares dentro del Municipio de Concepción de Oriente.

Art. 3.- El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad Honórem y que deseen dedicar parte de su tiempo a la comunidad a efecto de lograr la celebración exitosa de todas las festividades: así como del personal de la municipalidad y miembros del Concejo Municipal.

Art. 4.- Ningún miembro del Comité de Festejos estará autorizado para recibir dinero, únicamente la asignación de puestos y determinación de medidas, serán sus facultades, así como de coordinar todas las actividades.

Art. 5.- El Comité sesionará Ordinariamente y Extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

Art. 6.- El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo Municipal y el Comité.

caPiTULO ii.**coNforMacion DEL coMiTÉ DE fESTEJoS.**

Art. 7.- El Comité de Festejos estará estructurado por:

Un (a) Presidente o Presidenta, que estará representado por el alcalde o quien designare

Un (a) Vice-Presidente o Vice-Presidenta.

Un (a) Síndico o Síndica

Un (a) Secretario o Secretaria

Cinco o más colaboradores.

Art. 8.- Para la integración del Comité de Festejos, el Alcalde, quien fungirá como Presidente o del mismo, invitará a personas honorables de este Municipio que deseen integrarlo, ya sea por méritos personales y/o en representación de sectores de la población. Una vez que dichas personas hayan aceptado, el Alcalde Municipal en su concepto de Presidente, dispondrá para que, libremente, de entre las personas invitadas y aceptantes de formar parte del Comité de Festejos, elijan a los miembros del Comité.

Art. 9.- El Presidente representa legal y Administrativamente al Comité, es el titular y el administrador de los bienes del mismo.

caPiTULO iii.**fUNcIoNES DEL coMiTÉ.**

Art. 10.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

1. Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
2. Llevar las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos y ciudadanas en general.
3. Convocar por sí a sesión a los miembros del Comité.
4. Coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en beneficio de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de los Festejos que le corresponden al Comité.

Art. 11.- El Vice-Presidente o Vice-Presidenta del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste(a), con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 12.- El Síndico o Síndica representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.

Art. 13.- Son deberes del Secretario o Secretaria:

1. Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes actas.
2. Comunicar a los miembros del Comité, las convocatorias para que concurran a las sesiones.
3. Llevar el libro de actas al día.
4. Despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
5. Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.

caPiTULO iV.

colEcTUria.

Art. 14.- Todo pago que se realice será únicamente en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente.

Art. 15.- El Concejo Municipal por medio de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal, podrá realizar las auditorías o fiscalizaciones al Comité de Festejos, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen funcionar de las responsabilidades otorgadas al mismo.

Art 16.- Será obligatorio el establecimiento de toda venta en el predio o lugar que la municipalidad determine para tal efecto.

caPiTULO V.

TriBUToS MUNiciPalES.

Art 17.- Para efecto de tasar los cobros se establecen los rubros y costo por metro de la siguiente manera:

Artesanías y Conservas Metros Cuadrados \$ 9.52

Comidas Típicas (pupusas, papitas y otros) Metros Cuadrados \$ 9.52

Restaurante y Bebidas Alcohólicas Metros Cuadrados \$12.38

Tiro al Blanco y Otros Juegos \$ 476.19

Juegos Mecánicos (Adulto o Niño) Cada Juego \$ 476.19

Alquiler de Cancha de Basquetbol \$ 952.38

Instalación de Circos \$380.95

Puestos Móviles de Comida y de Bebida por día \$ 23.81

Otros Metros Cuadrados \$ 8.09

caPiTULO Vi.

ProHiBicioNES o rESTriccioNES.

Art. 18.- Se prohíbe el estacionamiento en doble vía en las calles de acceso al campo de la feria.

Art. 19.- Se deben respetar los metros asignados.

Art. 20.- Se prohíbe parquearse en lugares no autorizados.

Art. 21.- Debemos acatar las medidas de seguridad.

Art. 22.- Se prohíbe vender a menores de edad, productos ilícitos o prohibidos.

Art. 23.- Realizar actos de inmoralidad, desórdenes y otros.

Art. 24.- Se prohíbe usurpar puestos.

Art. 25.- Se prohíbe cambiar el rubro del negocio al momento de la asignación de puesto para pagar menos.

Art. 26.- Mantener limpio el espacio asignado y depositar la basura en los lugares apropiados.

Art. 27.- Debe tratar con respeto y dignidad a funcionarios públicos, a los demás comerciantes y público en general.

caPítUlo VII.

SaNCioNES.

Art. 28.- Por no respetar las prohibiciones o restricciones mencionadas anteriormente, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Terminación del permiso otorgado.
- b) Imposición de multa, de \$10.00, por infringir una de las prohibiciones o restricciones establecidas en el artículo anterior.
- c) No se le otorgarán permiso nuevamente.

caPítUlo VIII.

DEroGacioN.

Art 29.- Se deja sin efecto lo dispuesto en Ordenanza anteriores en lo referente a puestos de feria y durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

caPítUlo IX.

ViGENcia.

Art. 30.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Concepción de Oriente, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

HUGO ISMAR GARCÍA ORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ARQ. OLVIN ALQUIMER VELÁSQUEZ ACOSTA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

NORMA CRUZ DE GARCÍA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ARQUÍMEDES ALVARADO CHÁVEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SUYAPA DEL CARMEN ALVARADO VELÁSQUEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CIRO ISÁÍAS BENAVIDES ARGUETA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DEcrETo NúMEro SEIS

El coNceJo MUNiciPal DEL MUNiciPio DE iloPaNGo, DEParTAMENTO DE SaN SalVaDor,

coNSiDEraNDo QUE:

- I. La Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los municipios decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. La Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 152, establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país;
- III. La autonomía del Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, según lo establece el Artículo 3, numeral 1, del Código Municipal;
- IV. Mediante acuerdo municipal número 21, del acta número 41, de fecha 1 de noviembre 2019, se aprobó el Decreto número CUATRO; que contiene la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR EL USO Y GOCE EXCLUSIVO DE LOS BIENES DE USO PUBLICO QUE FORMAN O LLEGAREN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, publicada en el Diario Oficial Tomo 426, Número 22, de fecha 3 de febrero 2020;
- V. Que es necesario hacer a dicha ordenanza una reestructuración a los apartados correspondientes a las torres y postes de telefonía con el fin de mejorar la recaudación municipal;

Por TaNTo:

Este Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 204, ordinales 3° y 5° de la Constitución y Artículo 30 ordinal 4° del Código Municipal,

DEcrETa:

La siguiente:

**rEforMa a la ordENaNZA rEGulaDora DE TaSaS Por El USo Y GoCE EXclUSiVo DE
loS BIENES DE USo PUBLICo QUE forMaN o lIEGArEN a forMar ParTE DEl
PaTriMoNio iNMoBiliario DEL MUNiciPio DE iloPaNGo, DEParTAMENTO DE SaN SalVaDor**

Art. 1.- Refórmese el artículo 6, en sus literales e y f; quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- Por permiso o autorización para tener derecho de instalación de elementos estructurales previamente autorizados en partes o porciones de bienes de uso público municipal un solo pago de:

- e. Poste de cualquier material cuyo uso sea el sostener redes para la distribución de Energía Eléctrica; \$600.00.
- f. Poste o torre de cualquier material cuyo uso sea el sostener redes para la distribución cualquier otro servicio que NO sea el de Energía Eléctrica; \$500.00.

Art. 2.- Refórmese el artículo 7, en sus literales b y c; quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- Por un permiso o autorización para el uso y goce exclusivo de bienes de uso público municipal por postes o torres de propiedad privada, de cualquier material, y cuya finalidad sea la de soportar redes de tendido eléctrico, telefonía, internet, televisión por cable o tecnología similar; por cada uno al mes:

- b. Poste de cualquier material cuyo uso sea el sostener redes para la distribución de cualquier otro servicio que NO sea, el de Energía Eléctrica; \$ 1.00.
- c. Poste de cualquier material cuyo propietario hubiere sido autorizado para arrendar o subarrendar el poste para sostener redes a otra u otras personas naturales o jurídicas. \$ 1.00.

Derogatoria y reforma

Art. 3.- La presente ordenanza deroga todas aquellas disposiciones normativas contenidas en otras ordenanzas y sus reformas, que la contravengan.

Vigencia

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado a través de acuerdo municipal número TRES, del acta número CUARENTA Y SEIS en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Publíquese.

LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.
J. M. C.

LIC. PABLO JOSÉ MARTÍNEZ ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.
J. O. P.

LIC. EDGAR FERNANDO DURÁN RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.
E. F. D. R.

DECRETO NÚMERO SEIS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDOS:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204, ordinal tercero y quinto, prescriben la facultad del Municipio de gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Lo anterior, también se encuentra regulado en el artículo 30, numeral 4 del Código Municipal.
- II- El artículo 203 inciso 2°, de la Constitución de la República, establece que los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional, es decir, existe un imperativo de orden constitucional, de aplicación directa, para realizar acciones de colaboración entre las Instituciones Públicas y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos de interés, según los ámbitos de sus competencias, tanto local como regional.
- III- El Código Municipal en su artículo 31, numeral 8, señala como obligaciones del Concejo Municipal, el llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- IV- Los artículos 76 ordinal 1° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, regulan las facultades normativas de la Administración Tributaria Municipal, señalando que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y órganos dependientes de la administración tributaria municipal, asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- V- La Ley General Tributaria Municipal, en su artículo 130 inciso 3°, establece que los Municipios podrán establecer tarifas diferenciadas por los servicios prestados.
- VI- La Ley de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública para el ejercicio de la potestad normativa, la cual comprende la adopción de Reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte. Por su parte, el artículo 160, señala que, en el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia.
- VII- Ante la propuesta de realización de proyectos que promueven el desarrollo social, cultural, económico y educativo en el municipio, es preciso regular a través de una Ordenanza, el procedimiento y requisitos para la declaratoria de interés social de los proyectos de beneficio social que se ejecuten en el Municipio de Chalchuapa.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que le concede los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador, así como lo dispuesto en los Art. 3 numeral 5, artículo 30 numerales 4 y 21, artículo 76, 77 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

orDENaNZa rEGUlaDora DEL ProcEDiMiENTo Para la calificaciÓN DE ProYEcToS DE iNTErÉS Social.

objeto.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y procedimiento para otorgar la Declaratoria de Interés Social por parte de la Municipalidad, para aquellos proyectos u obras que sean de beneficio para la población del Municipio de Chalchuapa.

Ámbito de aplicación.

Art. 2. Las disposiciones de la presente Ordenanza, serán aplicables a los proyectos de construcción, mejoramiento e instalación de infraestructuras u otros independientemente de su naturaleza, cuando el titular de estos sea la Municipalidad; Instituciones del Estado; Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; y las Asociaciones Comunales contempladas en el Título IX, Capítulo II del Código Municipal; ya sean directamente ejecutados por estas Instituciones o por terceros, a través de Convenios y/o Contratos.

competencia.

Art. 3. Para otorgar la Declaratoria de Interés Social, será el Concejo Municipal, quien tendrá competencia exclusiva, previa presentación de solicitud de calificación de interés social y cumplimiento de requisitos.

Definiciones.

Art. 4. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Declaratoria de interés Social: Es el acto emitido por el Concejo Municipal, a través del cual se les otorga un estatus preferente a determinados proyectos, que, por sus características particulares y sociales, conllevan a la aplicación de una tasa diferenciada y excepciones para viabilizar la ejecución de proyectos.

Espacio público: Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como: parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales y estatales.

infraestructura: Grupo de elementos o servicios que son necesarios o son considerados necesarios para la instalación, operatividad y funcionamiento de un proyecto.

Memoria descriptiva del proyecto: Es una descripción pormenorizada del proyecto, en la cual se establece el propósito y la cobertura del mismo, presentando un detalle de las actividades requeridas, la inversión total que se necesitará y los beneficios que se obtendrán con la ejecución de este.

Obras de modificación: Es la acción de reparar, remodelar, restaurar, demoler y/o ampliar espacios públicos, inmuebles y/o mobiliario urbano.

Proyecto de interés social: Serán aquellos que estén a cargo del Municipio; los que estén a cargo de Instituciones Públicas del Estado, Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las Asociaciones Comunales contempladas en el Título IX, Capítulo II del Código Municipal; cuando desarrollen proyectos tales como: construcción de viviendas, condominios habitacionales, hospitales públicos, centros y clínicas de salud o de rehabilitación, centros educativos, deportivos o de esparcimiento, mercados municipales y otro tipo de obras que sean de beneficio para la población de Municipio de Chalchuapa.

requisitos para la Declaratoria de interés Social.

Art. 5. Para la Declaratoria de Interés Social, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Concejo Municipal, suscrita por el Representante Legal o Apoderado, debidamente acreditado, según sea el caso de la Entidad solicitante. El escrito deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para los proyectos a cargo de la Municipalidad, ésta deberá ser dirigida al Concejo Municipal, por la Unidad Ejecutora del Proyecto;
- b) En la solicitud deberá establecerse la justificación de la Declaratoria de Interés Social;
- c) Información del área a intervenir en el proyecto, con plano firmado y sellado por el profesional responsable;
- d) Memoria descriptiva del proyecto, en la cual se detallen las obras a realizar, población que será beneficiada, entre otras;
- e) Según el caso, se deberá presentar copia certificada por notario del documento donde conste la Titularidad, Uso o Administración del inmueble donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto certificación extractada del inmueble;
- f) Certificación de la calificación de interés social emitida por otra institución competente, cuando se cuente con la misma.

Los requisitos antes establecidos, aplicarán únicamente para la solicitud de declaratoria de interés social.

Procedimiento.

Art. 6. De toda solicitud presentada al Concejo, se deberá remitir a Sindicatura Municipal, para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza; en caso que falte alguno de los requisitos o se necesite ampliación de la solicitud, se le prevendrá a la Entidad solicitante, a efecto que subsane presentando la documentación respectiva; lo anterior, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, so pena de archivar la solicitud respectiva.

Cuando lo considere conveniente, Sindicatura Municipal, podrá solicitar el apoyo técnico de otras dependencias municipales, requiriendo informes técnicos de acuerdo al proyecto que se pretenda ejecutar.

Para los proyectos que estén a cargo de la Municipalidad, no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, salvo que sean solicitados por el Concejo Municipal.

Cumplidos todos los requisitos, se emitirá recomendable al Concejo Municipal por parte de Sindicatura Municipal, debiendo motivar técnica y legalmente la pertinencia de dicha declaratoria, para su consideración y deliberación.

Sobre la aprobación.

Art.7. Para otorgar la Declaratoria de Interés Social por parte de la Municipalidad, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.

Excepción.

Art. 8. Para los proyectos que hayan sido declarados de interés social por el Concejo Municipal, previo análisis técnico de la Unidad correspondiente, se podrá autorizar la construcción, mejoramiento y/o instalación de infraestructuras u otros, independientemente de su naturaleza; en los espacios públicos exceptuados en otras Ordenanzas con el objetivo de viabilizar la ejecución del proyecto privando en este caso, el interés general.

Tasa para proyectos declarados de interés Social.

Art. 9. Las tasas de todos los trámites calificados de Interés Social, deberán ser cobrados a razón de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América \$0.011, por cada trámite de precalificación, permiso, licencia, uso del espacio público, metro cuadrado, metro lineal, tramo y aditamento.

De lo anterior, se exceptúa el Permiso Municipal de Tala, el cual estará a lo dispuesto en la normativa vigente según el caso.

Prelación.

Art. 10. La presente Ordenanza prevalecerá sobre el resto de Ordenanzas emitidas por el Municipio de Chalchuapa que la contraríen.

Vigencia.

Art.11. La Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Calificación de Proyectos de Interés Social, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chalchuapa, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

INGENIERO JORGE ORLANDO MORAN ZÚNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO CÉSAR ANTONIO TOLEDO VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad al Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, es facultad del municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- II. Que, por Decreto Número TRES, publicado en el Diario Oficial Tomo 433 Número 204 de fecha 26 de octubre 2021, se publicó la Ordenanza Especial para el Cobro de Tasas a Instituciones del estado: "CREASE LA ORDENANZA ESPECIAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION".
- III. Que, dicha Ordenanza contiene cobros que no están acordes con la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, artículo 3 numerales 1 y 5; artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y artículos 2, 5 y 7, inciso 2° y artículo 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

DEROGACION DE ORDENANZA ESPECIAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION

Art. 1. Derógase la Ordenanza Especial para el Cobro de Tasas a Instituciones del estado: "ORDENANZA ESPECIAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" emitida por Decreto Número TRES, publicado en el Diario Oficial Tomo 433 Número 204 de fecha 26 de octubre 2021.

Art. 2. Continúese aplicando la Ordenanza de Tasas del Municipio, contenida en el Decreto No. 1, publicada en el Diario Oficial Tomo 410 Número 18 de fecha 27 de enero de 2016, la cual se encuentra vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de noviembre dos mil veintidós.

HUGO ISMAR GARCÍA ORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ARQ. OLVIN ALQUIMER VELÁSQUEZ ACOSTA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

NORMA CRUZ DE GARCÍA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ARQUÍMEDES ALVARADO CHÁVEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SUYAPA DEL CARMEN ALVARADO VELÁSQUEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CIRO ISAÍAS BENAVIDES ARGUETA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA No. 15/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece, que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas.
- II. De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- III. De conformidad al Art. 22 literal d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- IV. De acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 el 16 febrero 2022, el objeto de la Ley mencionada es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y silvestres; reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.
- V. Que dada la trascendencia legal que ha adquirido la protección y bienestar animal en nuestro país, el Art. 80 establece que "Las Alcaldías que aún no contaren con Ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de dicha Ley, deben emitir su respectiva Ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, siendo imperativo aprobar la siguiente Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

"ordenanza Municipal DE Protección Y BIENESTAR aNiMal EN El MUNiciPio DE SaN MiGUEL."

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

capítulo I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN.

OBJETO.

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

fiNaliDaD.

Art. 2. La finalidad de esta Ordenanza es proteger la vida de los animales de compañía o abandonados; generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, la sensibilización y la concientización, para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados, evitándoles cualquier clase de sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.

DEfiNicioNES.

Art. 3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) Animales abandonados: Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- c) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones, establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- d) Animales Domesticados: Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo, bajo la dependencia, cuidados y buen trato del ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente, en un hábitat natural salvaje y se ha convertido en una mascota o animal de compañía, que necesita del buen cuidado y del contacto permanente con el ser humano del cual depende y con el que tiene un vínculo afectivo.
- e) Bienestar de animales de compañía o abandonados: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía o abandonados, basado en la protección de las especies, respeto y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- f) Compra responsable de animales de compañía: Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin y que tienen por objeto establecer un vínculo afectivo y la convivencia bajo la dependencia del ser humano.
- g) Criadero: Instalación legalmente autorizada, con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- h) Crueldad Animal: Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre, libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.
- i) Hospedajes y Guarderías: Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía o mascotas de carácter temporal.
- j) Maltrato animal: Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia regulados en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- k) Médico Veterinario: Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- l) Proceso de Adopción responsable: Proceso a través del cual, se adquiere la calidad de propietario de un animal rescatado o abandonado, luego de cumplir con los requisitos que establezca la persona o entidad que tenga en resguardo al animal en proceso de adopción. El proceso deberá iniciarse con una solicitud, donde además de los datos generales, se describa la idoneidad del futuro adoptante. Una vez evaluada la solicitud, la persona o entidad encargada de gestionar las adopciones, realizará una inspección en el posible hogar de adopción del animal de compañía o abandonado, para comprobar que éste cumple con las condiciones que garanticen su protección y bienestar. Dicho proceso culminará con el compromiso del adoptante, a través de una declaración jurada de responsabilidades frente al animal que está adoptando.
- m) Protección animal: Son las acciones que realiza el Estado, la Municipalidad; y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario; y la explotación indiscriminada.
- n) Rehabilitación: Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascotas, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato. Lo cual se llevará a cabo a través del especialista en cada una de las áreas mencionadas anteriormente.

- o) Rescatista Independiente: Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo para animales de compañía.
- p) Sacrificio Humanitario: Procedimiento empleado, por Médico Veterinario debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardíaco respiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- q) Tenencia Responsable: Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados.
- r) Zoofilia: Práctica sexual de humanos con animales.
- s) Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

ÁMBiTo DE aPlicaciÓN.

Art. 4. La presente Ordenanza Municipal regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Miguel.

SUJEToS DE DErEchO.

Art. 5. Para la aplicación de la presente Ordenanza, serán sujetos de derecho todos los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado están obligados toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan por decisión libre, una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano está relacionado respecto al cuidado y bienestar de éstos. La adquisición de un animal de compañía, es responsabilidad de una persona mayor de edad.

SUJEToS oBlIGaDoS.

Art. 6. Son sujetos obligados a cumplir con la presente Ordenanza toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, relacionadas al cuidado y bienestar de éstos.

aUToriDaDES coMPETENTES.

Art. 7. Para los efectos y aplicabilidad de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de San Miguel,
- b) Alcalde Municipal de San Miguel,
- c) Delegado Contravencional Municipal,
- d) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM); y
- e) Unidad de Protección de Animales de Compañía del Municipio de San Miguel.

TiTULO ii

ENTiDaD rEcTora Y fUNcIoNarioS DEIEGaDoS

caPiTULO i

UNiDaD DE ProTEccioN DE aNiMaLES DE coMPañía.

crEaciÓN.

Art. 8. Créase la Unidad de Protección de Animales de Compañía como parte integrante de la Administración Municipal, la cual será la responsable de regular el respeto, el bienestar, la protección; y el buen cuidado de los animales de compañía o animales abandonados del municipio de San Miguel, como la autoridad encargada de la ejecución para la protección y bienestar de animales de compañía o abandonados, en el Municipio; y todo lo regulado por esta Ordenanza.

El Concejo Municipal designará las personas que integrarán esta Unidad, la cual deberá contar con personas que tengan vocación y respeto por la protección y bienestar animal.

fUNcIoNES.

Art. 9. La Unidad de Protección de Animales de Compañía será la encargada de:

- a) Desarrollar programas de concientización y educación en contra del maltrato animal en el Municipio de San Miguel.
- b) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía o animales abandonados.
- c) Elaborar y presentar informe trimestral, al Concejo Municipal, sobre los avances que ha habido en la aplicación de la presente Ordenanza.
- d) Llevar un registro de lugares autorizados en el Municipio, para la cría y venta de animales de compañía.
- e) Elaborar un censo de los animales de compañía y animales abandonados, que hay en el Municipio.
- f) Prevenir, atender y darles seguimiento a los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- g) Gestionar hasta su finalización, el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza.
- h) Por medio Concejo Municipal, establecer alianzas con otras instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como con Organizaciones sin fines de lucro, que promuevan la protección y el bienestar animal.
- i) Solicitar al Concejo Municipal la creación de una cuenta bancaria propia que servirá para administrar efectivamente los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlo en programas que impulse la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como: Alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros.
- j) Realizar inspecciones en los establecimientos de venta y cría de animales de compañía.
- k) Cualquier otra actividad que sea en favor de la protección y bienestar animal.

caPiTulo ii**aTriBUcIoNES DE loS fUNcIoNarioS, DEIEGaDo E iNSTiTUCioNES.****coNcEJo MUNiciPal.**

Art. 10. El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar la Ordenanza que contribuya a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar Comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato contra los animales.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir la Ordenanza.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal; y resolver la misma, ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- h) Autorizar por medio de Acuerdo Municipal, al Alcalde Municipal o un Delegado para la firma de convenios con Organizaciones o Asociaciones Cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención; y erradicación de maltrato.

alcalDE.

Art. 11. Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar los Comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato animal.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales, nacionales o internacionales y Empresa privada, que fortalezcan la prevención y erradicación del maltrato de los animales.

aTriBUcioNES DEL DEIEGaDo coNTraVENcioNal MUNiciPal.

Art. 12. Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal, las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, que se encuentran establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, las cuales podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones, según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, basándose en la sana crítica.
- f) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

aTriBUcioNES DEL caM.

Art. 13.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Atender los avisos o denuncia verbal o escrita; y apoyar a la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Acompañar al Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, desde el inicio, durante el seguimiento y hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza.
- d) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, en los casos que el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, así lo requiera.
- e) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional Municipal.
- f) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional Municipal, de las denuncias o avisos recibidos, por cualquier medio.
- g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional Municipal, en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

colaBoración iNTEriNSTiTuCioNal.

Art. 14. Para dar cumplimiento al régimen sancionador de la presente Ordenanza, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

TiTULO iii**rEGiMEN JUriDico DE la TENENcia DE aNiMalES****caPiTULO i****DEL rEGiSTro, iNSPEccióN Y SUPerViSióN DE IUGarES DE TENENcia Y coMErcialiZacióN DE aNiMalES.****ESTABIEciMiENTo DE coMErcialiZacióN Y cría DE aNiMalES DE coMPañía.**

Art. 15. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, los cuales, una vez obtenida la licencia, deberán inscribirse en la Municipalidad por la actividad económica que realizarán dentro del Municipio.

iNScriPCiÓN MUNiciPal DE rEfUGioS.

Art. 16. Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, el resguardo; y la erradicación del maltrato de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de realizar un registro y control de dichos albergues.

caPiTulo ii**DErEcHoS Y oBliGacioNES EN cUaNTo a la TENENcia DE aNiMaLES****DErEcHo DE loS aNiMaLES DE coMPañía, frENTE a SUS PropiETarioS, TENEDorES o PoSEEDorES.**

Art. 17. Todo animal de compañía deberá recibir el siguiente trato y protección:

- a) Proteger y promover su bienestar y no ser sometido a maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Derecho al bienestar en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionando alojamiento, alimento, agua y abrigo.
- c) No ser abandonados.
- d) Ser inmunizados contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegido de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por Médico Veterinario.
- f) Control limitado de la reproducción, según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip.
- h) Permitir una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento está regulado en el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal; e
- i) Los demás derechos y obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en las Leyes y Reglamentos que regulan sobre la materia.

rESPONSaBiliDaD DE la PErSoNa PoSEEDora o TENEDora.

Art. 18. La persona propietaria, criadora, cuidadora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de:

- a) Vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas,
- b) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie,
- c) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarlas en la basura; y
- d) Y las demás establecidas en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.

DErEcHo al liBrE TrÁNSiTo.

Art. 19. Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privado, que hayan sido declarados de uso restringido o aquellos locales y establecimientos destinados a la producción, fabricación; y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

En el caso de los restaurantes y oficinas gubernamentales, podrán reservarse del derecho de admisión de animales de manera discrecional, debiendo contar con la identificación de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior, no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento independientemente por la condición de abandono o situación de riesgo de los animales callejeros, que frecuenten estos lugares.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

aNiMaLES DE aSiSTENcia Para PErSoNaS coN DiScaPaciDaD.

Art. 20. Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, tendrán acceso a los lugares restringidos mencionados en el artículo anterior, quienes deberán portar su distintivo respectivo.

ProHibicioNES DE aDiESTraMiENTo aGrESiVo.

Art. 21. Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad, o con la finalidad de promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

TiTULO iV**DENUNcia ciUDaDaNa, rEGiMEN SaNcioNaTorio Y ViGENcia****caPiTULO i****DE la DENUNcia ciUDaDaNa.****DENUNcia ciUDaDaNa EN El caSo DE MalTraTo aNiMal.**

Art. 22. Todo ciudadano dentro de la competencia de esta Ordenanza, tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas, o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propias o ajenas.

La persona que desee denunciar o dar aviso, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- a) Denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad de Protección Animal de la Municipalidad.
- b) Denuncia vía telefónica o por cualquier medio tecnológico, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal, y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, personalmente o a través de uno o varios agentes del CAM, corroborará la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar de los hechos y recopilando la prueba necesaria para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

rEScaTE Y rESGUarDo DE aNiMalES MalTraTaDoS.

Art. 23. Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato de animales de compañía o abandonados, la Alcaldía, encuentra un animal maltratado en caso extremo, que necesite ser decomisado o rescatado, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, o Agente del CAM, deberá inmediatamente contactar con uno de los refugios o rescatistas independientes, debidamente registrados en la Municipalidad u Organizaciones o Asociaciones de protección animal, para poder hacer el rescate del animal que está en riesgo y poder asistirlo oportunamente, con atención veterinaria, mientras se le encuentra un nuevo hogar de adopción. Siendo la Unidad de Protección de Animales de Compañía, quien sufrague los gastos.

caPiTULO ii**DE laS iNfraccioNES****TiPo DE iNfraccioNES.**

Art. 24. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

iNfraccioNES IEVES.

Art. 25. Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

- d) La compra o venta de perros y gatos con menos de cuarenta y cinco días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Ejercer cualquier tipo de maltrato o crueldad, contra animales abandonados.

Infraacciones Graves.

Art. 26. Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía o abandonados, de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación; y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) No realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de las heces de dichos animales en sitios públicos y privados, cuando estén fuera de casa.

Infraacciones Muy Graves.

Art. 27. Son infracciones muy graves:

- a) El abandono de animales de compañía, dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- b) El sacrificio de animales de compañía o abandonados, que contrarie las condiciones o requisitos establecidos por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.
- c) No proveer a los animales de compañía, agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- e) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía o abandonados, sufrimiento o la muerte.
- f) La utilización de animales de compañía o abandonados, para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- g) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales abandonados, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- h) Dejar animales de compañía en abandono, adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- i) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía o abandonados.
- j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- k) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales, con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- l) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- m) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- n) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- o) Agredir, capturar o comercializar animales de compañía.
- p) Agredir, capturar, ejercer todo tipo de violencia o causar la muerte de animales domesticados.

- q) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para sus actividades básicas.

SaNCioNES.

Art. 28. Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, esta Ordenanza y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos del sector comercio y servicio.

TraBaJo DE UTiliDaD Pública.

Art. 29. La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública, se realizará según las reglas establecidas en los Arts. 32 y 33 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

SaNCioNES accESoriaS.

Art. 30. La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento, guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de refugios y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia, se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía que se encuentren en riesgo, la municipalidad podrá establecer el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

GraDUaliDaD EN la aPlicaciÓN DE laS SaNCioNES.

Art. 31. La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes o personas.

DESTiNo DE loS foNDoS ProVENiENTES DE laS MUITaS.

Art. 32. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la Municipalidad, deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

caPiTULO iii**ProcEDiMiENTo aDMiNiSTraTiVo SaNcioNaTorio****iNicio DEl ProcEDiMiENTo aDMiNiSTraTiVo SaNcioNaTorio.**

Art. 33. El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía, ante la Unidad Contravencional o Cuerpo de Agentes Municipales.

iNSPEccióN.

Art. 34. Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por el Delegado o Colaborador de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. El Delegado o Colaborador, deberá levantar un acta de la inspección realizada.

NoTificacióN.

Art. 35. Una vez se haya levantado el acta de inspección, ésta deberá ser remitida al Delegado Contravencional Municipal, en el término de 24 horas. Una vez verificada la denuncia efectuada, el Delegado Contravencional, citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

MEDiDaS caUTelarES.

Art. 36. Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

orDEN JuDicial.

Art. 37. Cuando existiere denuncia o de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales, cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional Municipal, solicitará al Juzgado de Paz de la localidad, o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza o ley antes mencionada, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo 24 horas para emitir dicha orden.

coMParEcENcia.

Art. 38. El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

TÉrMiNo ProBaTorio.

Art. 39. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, el Delegado Contravencional Municipal resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

TÉrMiNo Para cUMPLiMiENTo DE SaNcioNES iMPUESTaS.

Art. 40. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el infractor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el infractor.

BaSE DE DaToS DE laS DENUNciaS Y DE loS ProcEDiMiENToS aDMiNiSTraTiVoS SaNcioNaDorES.

Art. 41. La Alcaldía Municipal de San Miguel, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso.

caPiTulo iV

DE loS rEcUrSoS.

rEcUrSoS.

Art. 42. Ante cualquier resolución final emitida por el Delegado Contravencional Municipal, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de San Miguel, como instancia superior, en el plazo que la ley así lo establezca.

rESPoNSaBiliDaD ciVil Y PENal.

Art. 43. Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente Ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales que resulten del cometimiento de un acto de crueldad o maltrato animal, en contra de animales de compañía o abandonados del Municipio de San Miguel.

carÁcTER ESPEcial.

Art. 44. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

aPlicaciÓN DE NorMaTiVa SUPiEToria.

Art. 45. Lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

ViGENcia.

Art. 46. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA No. 16/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que una ley establezca, asimismo tiene autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal, contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales del municipio.
- III. Que los numerales 5 y 19 del Art. 4 Código Municipal, establecen que son competencia del municipio "La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades", "la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura."
- IV. De conformidad al numeral 10 del Art. 4 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal recuperar, conservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, así como regular y desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley.
- V. Según lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 64-A de la Ley del Medio Ambiente, "El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del Cambio Climático."
- VI. Según las disposiciones del literal a) del Art. 50 de la Ley del Medio Ambiente "El Ministerio de Medio Ambiente elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial, estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente."
- VII. Que por Decreto Legislativo N° 233 del 2 marzo 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339 del 04 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente y sus Reformas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESErvACIÓN DEL MEDio aMBIENTE, EN EL MUNiCipiO
DE SaN MiGUEL, DEParTaMENTo DE SaN MiGUEL.**

caPiTULO I

DiSPoSicioNES PrEliMiNarES

oBJETo.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es emitir el marco normativo de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y no renovables en el ámbito de la competencia municipal, bajo los principios de prevención y precaución, adoptando medidas anticipadas para evitar daños al medio ambiente, así como, el uso eficiente de los recursos hídrico, forestal, manejo adecuado de los desechos sólidos y reciclaje para garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en condiciones de salubridad y ornato, fomentando una cultura ambientalista, a través de programas y proyectos de educación ambiental.

SUJEToS oBliGaDoS.

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza, todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales.

ÁMBiTo DE aPlicaciÓN.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el Municipio, de conformidad a los límites establecidos.

caPÍTulo ii**DE laS DEfiNicioNES BÁSicaS.****DEfiNicioNES.**

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos. Ordinaria y especial.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se considera de tipo ordinario.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, fregadero, lavado de ropa; y otras similares.

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente desechos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición final.

ARRIATE: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

BOTADERO DE DESECHOS: Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para proponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS: (Comúnmente conocidos como "Basureros"). Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección.

CUNETETA: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

ECOSISTEMA: Es la Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS: Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido, semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genere.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales, en un área de influencia definida.

LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos, de estos.

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS: Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

PARQUE: Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

PLAZAS: Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales; y culturales.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Acuerdo a la Ley de Medioambiente y sus Reglamentos, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

VÍA PÚBLICA: Llámese tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

caPÍTULO iii

DE laS coMPETENciaS

aUToriDaDES coMPETENTES.

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de San Miguel.
2. El Alcalde Municipal o funcionario Delegado.
3. La Unidad Ambiental Municipal.
4. Cuerpo de Agentes Municipales de San Miguel (en adelante CAM).

coNceJo MUNiciPal.

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- b) Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde o Funcionario Delegado en revisión de los acuerdos propios.

alcalDE.

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Reglamentos; y Acuerdos emitidos por el Concejo.
- b) Celebrar convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales y Empresa privada.
- c) Recibir y resolver denuncias o avisos de los casos relacionados en esta Ordenanza.
- d) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- e) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias.
- f) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- g) Imponer sanciones según lo regulado en la presente Ordenanza.
- h) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

UNiDaD aMBiENTal MUNiciPal.

Art. 8.- La Unidad Ambiental Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales locales; ejercerá el control forestal en la zona urbana del municipio; y en general se encargará de toda medida de protección de los recursos naturales, frente a las actividades que realicen las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales, que puedan poner en peligro el Medio Ambiente del Municipio.
- b) Inspeccionar, controlar, verificar e investigar sobre cualquier actividad que realicen las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales, que puedan impactar directa o indirectamente de manera negativa el medio ambiente del Municipio, aun y cuando dichos requisitos se cumplan frente a otras instituciones del Estado.
- c) Recibir denuncias o avisos de los casos relacionados en esta Ordenanza.
- d) El otorgamiento de permisos forestales y constancias ambientales.
- e) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

cUErPo DE aGENTES MUNiciPalES DE SaN MiGUEl (caM).

Art. 9.- Para efectos de la presente Ordenanza, el CAM tiene facultades para:

- a) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- b) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente, haciendo constar el cometimiento de la prohibición establecida en la presente Ordenanza.
- d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

CaPíTulo iV**ProTEccióN Y coNSErVacióN DEl MEDio aMBiENTE.****ProTEccióN Y foMENTo Para coNSErVacióN DE la flora.**

Art. 10.- La Municipalidad velará por el cumplimiento del artículo 15 de la Ley Forestal, en el sentido de conservar y proteger las especies nativas en peligro de extinción, árboles históricos, así como desarrollar actividades que conlleven a educar a los habitantes en el uso racional de los recursos forestales, en terrenos públicos, privados y áreas protegidas. Por cuanto constituye un elemento importante e imprescindible para la conservación, incremento y mejora de otros recursos naturales renovables, inclusive la calidad de vida de los seres humanos.

DEl PErMiSo DE Tala.

Art. 11.- Es obligación de todo propietario de inmueble urbano o semiurbano solicitar ante la Unidad Ambiental Municipal, el permiso correspondiente de talar árboles que se encuentren en su propiedad, la Unidad Ambiental Municipal practicará inspección para evaluar la necesidad de efectuar la tala y dará su informe técnico por escrito al solicitante, si fuere procedente la tala se le hará el correspondiente mandamiento de pago. El propietario que incumpla este requisito, se hará acreedor de la sanción respectiva.

rEforESTacióN.

Art. 12.- La municipalidad asume la obligación de promover a través de programas la siembra de árboles y formación de bosques para protección de abastecimiento de agua y prevención de erosión de suelos.

caPíTulo V**ProTEccióN Y coNSErVacióN DE la faUNA SilVESTrE.**

Art. 13.- Las especies de animales silvestres identificadas y que se consideren amenazadas o en peligro de extinción, constituyen el bien jurídico tutelado en este capítulo y gozan de la protección en lo relativo a la conservación de su vida y libertad, incluyendo su hábitat.

Art. 14.- La Municipalidad, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados, dentro del Municipio, para evitar la explotación irracional de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

Art. 15.- Se consideran especies de la vida silvestre extinguida, amenazadas o en peligro de extinción dentro del Municipio, entre otras las siguientes:

Conejos, cusucos, garrobos, iguanas verdes, ardillas, tacuacines, chiltotas, palomas, urracas, tecolote y lechuzas, pájaro carpintero, pericos, torogoz; y otros propios de la zona, peces de agua dulce, anfibios, reptiles, venados, tepezcuintles; y otras especies amenazadas o en peligro de extinción, según establece el acuerdo 74 del listado oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.

caPíTulo Vi**ProTEccióN DE la aTMóSfEra Y coNTrol DE NiVEl DE rUiDoS PErMiSiBIES.****DE la ProTEccióN DE la aTMóSfEra.**

Art. 16.- La municipalidad velará por que en la atmósfera no se sobrepasen los niveles permisibles de contaminación, por medio de: Sustancias, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y efectos lumínicos, entre otros.

rEGulacioN DE EMiSioN DE rUiDoS.

Art. 17.- La municipalidad garantizará la salud auditiva de los habitantes, regulando la emisión de ruidos provenientes de fábricas, talleres mecánicos, aserraderos, carpinterías, discotecas móviles, cervecerías, equipos de publicidad como anunciadoras y venta de discos, expuestos en la vía pública o en lugares exteriores para su comercialización.

Las discotecas y clubes nocturnos que funcionen de modo permanente, deberán hacerlo en ambientes con una acústica herméticamente cerrada, para no alterar la tranquilidad de los vecinos.

NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO.

Art.18.- La emisión de sonidos a que se refiere el artículo anterior, no deberá sobrepasar los niveles aceptables de tolerancia al oído humano, de acuerdo a la hora y zona en que se producen, utilizando la matriz siguiente:

ZONA. Habitacional, HORARIO. 06:00-22:00 horas, NMPdB (A). 55. 22:01-06:00 horas, NMPdB (A). 45.

ZONA. Hospitalaria, HORARIO. 06:00-22:00 horas, NMPdB (A). 45. 22:01-06:00 horas, NMPdB (A). 45.

ZONA. Educativa e institucional, HORARIO. 07:00-22:00 horas, NMPdB (A). 4.

ZONA. Industrial o Comercial, HORARIO. 06:00-22:00 horas, NMPdB (A). 75. 22:01-06:00 horas, NMPdB (A). 65.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS.

Art.19.- Es responsabilidad de los propietarios de establecimientos emisores de ruidos o sonidos, presentar un informe a la Unidad Ambiental Municipal, justificando las medidas de mitigación que implementarán para atenuar la emisión y acondicionarse a la tabla anterior, especificando el tipo de actividad, horario permitido de trabajo.

Se exceptúan las emisiones de sonidos emitidas con motivo de celebración de fiestas cívicas titulares o patronales.

DE LA ZONA DE SILENCIO.

Art.20.- Se considera zona de silencio para el uso de bocinas, frenos de motor y otros que dañan la salud o interfieren en el desarrollo de labores especiales tales como: Centros de Salud, Clínicas Privadas, Centros Educativos, Áreas Institucionales; y Sitios de Esparcimiento Público, en estas áreas se colocarán rótulos definiendo las zonas de silencio. La Municipalidad, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de la Unidad Ambiental Municipal, y el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

Capítulo VII**DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL.****DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Art. 21.- Corresponde a la Municipalidad la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos. También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, arriates centrales, de los lugares públicos, como plazas, parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PASAJES.

Art. 22.- En los lugares de difícil acceso como en los pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta Municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios, deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS.

Art. 23.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines o arbustos podrán ser recolectados por la Municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta Ordenanza o acomodados de forma tal, que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

TIPO DE RECIPIENTES.

Art. 24.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel.

DEL NO-DERRAMAMIENTO.

Art. 25.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

DE loS rESIDUoS Y DESEChoS PELiGroSoS.

Art. 26.- La Municipalidad no estará obligada al retiro domiciliario de los desechos provenientes de Hospitales, Clínicas y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades, sin antes ser tratados de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y el Reglamento Especial para el manejo de los residuos y desechos peligrosos de la Ley de Medio Ambiente.

DE la DiSPoSiciÓN fiNal.

Art. 27.- La Alcaldía Municipal de San Miguel, con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes que se recolectan, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos.

**caPiTulo VIII
DE loS DErEChoS.**

Art. 28.- Todos los habitantes del Municipio de San Miguel, tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, que garantice una mejor calidad de vida en condiciones de salubridad, ornato y fomentando una cultura ambientalista.

Art. 29.- Corresponde a la Municipalidad, la limpieza y ornato de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

Art. 30.- El Municipio promoverá conjuntamente con instituciones afines, campañas preventivas para evitar el desarrollo de enfermedades, realizando fumigaciones para la eliminación de zancudos, destrucción de larvas; y vacunación para prevenir epidemias.

**caPiTulo iX.
oBliGacioNES.**

Art. 31.- Son obligaciones para las personas naturales y jurídicas las siguientes:

- a) El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera de constancia ambiental, deberá tramitarlo ante la Unidad Ambiental Municipal.
- b) Todo propietario de inmueble sin edificar o baldíos, deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos. En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia, la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, y el costo de esta acción la cargará a la cuenta que por el inmueble tenga en la Municipalidad.
- c) Los escombros procedentes de construcciones o reparaciones de inmuebles, deberán ser retirados bajo la responsabilidad de los propietarios de dichos inmuebles, de igual forma todo material arbóreo procedente de la actividad de poda o tala, ejecutada por particulares.
- d) El retiro de los escombros o reparación de inmuebles, tendrá que ser realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- e) Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo, perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones. Si estos animales esparcieran los residuos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá, recoger y ordenar adecuadamente los residuos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme la presente Ordenanza. Similar obligación será aplicable a toda persona que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.
- f) La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.
- g) Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.
- h) Sacar la basura en días y horarios autorizados.

**caPiTulo X
ProHiBicioNES.**

Art. 32.- Son obligaciones para las personas naturales y jurídicas las siguientes:

- a) Se prohíbe a los propietarios de inmueble sin edificar o baldíos mantenerlo con maleza cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos.

- b) Que toda persona natural o jurídica que habiendo realizado trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público, deje escombros y el ripio que resulten de los trabajos realizados.
- c) Se prohíbe a toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo, perros, gatos y otros, dejar sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates.
- d) Se prohíbe al propietario o no, trasladar ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.
- e) Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles dentro del Municipio, escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal, en la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa.
- f) Se prohíbe sacar la basura en días y horarios no autorizados.
- g) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos.
- h) Se prohíbe a todo propietario realizar cualquier actividad, obra o proyecto, sin contar con la constancia ambiental, emitida por la Unidad Ambiental Municipal.
- i) Queda prohibida la tala indiscriminada de bosques para comercializar su madera, ya sea con fines ornamentales o como combustible para cocinas artesanales, es decir leña; asimismo, se sancionará a quienes tengan por costumbre quemar los rastrojos en los terrenos destinados a la agricultura.
- j) Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado) en las vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente, y/o la estética de la Ciudad.
- k) Dañar zonas verdes, ornato, recreación; y bienes municipales.
- l) Botar o lanzar desechos sólidos, líquidos o desperdicios.
- m) La quema de materiales en vías públicas, áreas, centros urbanos y/o rurales, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico.
- n) Se prohíbe la cacería de animales silvestres identificadas y que se consideren amenazadas o en peligro de extinción.
- o) Se prohíbe botar en la vía pública, aceras, cunetas, parques, plazas, zonas verdes, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos desechos sólidos de cualquier tipo, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado, plásticos tales como bolsas, vasos, platos y cubiertos desechables, así como cualquier otro desecho sólido que no sea biodegradable, desechos bioinfecciosos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores.
- p) Se prohíbe almacenar sin la debida autorización, sustancias capaces de causar peligro en la salud y el medio ambiente.

caPÍTULO Xi

ProTECCIÓN DE loS rEcUrSoS NaTUrAlES.

Art. 33.- Todo propietario, sea institución pública o entidad privada de zonas reforestadas, durante los primeros tres años después de reforestada la zona, dará el mantenimiento necesario como limpia de maleza, aplicación de agua en verano y resiembra de especies de árboles, que luego de ser reforestados se perdieron.

Art. 34.- La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas, entidades privadas del Municipio de San Miguel y otras organizaciones, velarán porque no se descarguen, viertan o abandonen desperdicios tóxicos que contaminen el medio ambiente, atentando contra la salud y la vida de los habitantes.

caPÍTULO Xii

DESarrollo Y coNTrol DEL orNaTo Y aSEo PúbliCo.

Art. 35.- La Municipalidad propiciará el desarrollo y control del ornato público, con el objeto de mantener la ciudad limpia, prevenir enfermedades, generando en el Municipio un medio ambiente agradable y saludable.

Art. 36.- La Municipalidad promoverá y coordinará con otras Instituciones, el desarrollo de procesos educativos, relacionadas al ornato y aseo público y/o privado, concientizando sobre el daño que se causa al medio ambiente.

caPítUlo XIII**ParTiciPacioN ciUDaDaNa.****coMíTES aMBiENTaLES coMUNiTarioS.**

Art. 37.- Para la protección y conservación del Medio Ambiente, Recursos Hídricos, el Municipio deberá conformar Comités Comunitarios de Protección Ambiental, las cuales serán nombrados por las distintas Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), quienes estarán en coordinación con la Unidad Ambiental y Desarrollo Comunal de la Alcaldía.

oBJETo DE loS coMíTÉS.

Art. 38.- Estos Comités Ambientales, contribuirán en la protección del medio ambiente para evitar la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos naturales del Municipio de San Miguel. Asimismo, promoverán la organización comunitaria y coordinarán actividades con la Municipalidad, para fortalecer el cuidado y mantenimiento del medio ambiente.

Además, los Comités Ambientales, tienen como objeto participar en la verificación de medidas para la gestión ambiental en su zona de influencia.

Para promover la conformación de Comités Ambientales, la Municipalidad, mediante la oficina de Desarrollo Comunal en coordinación con la Unidad Ambiental, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover entre los habitantes del lugar la participación organizada para facilitar la conformación del Comité Ambiental.
- b) Podrán ser Miembros de los Comités Ambientales, todos los habitantes de la Comunidad, mayores de edad y que estén en pleno ejercicio de sus derechos, sin distinción de sexo, religión; y condición social.
- c) Nadie podrá ser obligado a conformar o pertenecer en un Comité Ambiental, sin embargo, cuando una persona decida abandonar un Comité, deberá informarlo a la Unidad Ambiental Municipal.
- d) La Unidad Ambiental Municipal, llevará un registro de todos los Comités Ambientales existentes, con la información básica de las personas que lo conforman.
- e) Los Comités Ambientales, deberán presentar al inicio del año, un Plan de Trabajo y un informe al final del mismo a la Unidad Ambiental Municipal.
- f) Los Comités Ambientales, deberán sesionar al menos una vez al mes o cada vez que sea requerido.
- g) La conformación y funcionamiento de estos Comités, será sin perjuicio que otras personas o habitantes del Municipio, puedan formar una institución protectora del medio ambiente con personería jurídica propia para el mismo propósito.

Art. 39.- Son atribuciones específicas de los Comités Ambientales:

- a) Colaborar con la Unidad Ambiental Municipal en los programas de gestión ambiental dentro de sus Comunidades.
- b) Gestionar y realizar jornadas de formación, capacitación y concientización ambiental dentro de la jurisdicción de sus Comunidades.
- c) Apoyar a la Municipalidad en campañas, programas, proyectos ambientales que ésta ejecute en la jurisdicción de sus Comunidades.
- d) Canalizar las denuncias ambientales de la Comunidad ante la autoridad competente.
- e) Coordinar con el Departamento Ambiental Municipal, procesos de capacitación, inspecciones; y otras acciones orientadas a la protección ambiental.
- f) Los habitantes de Barrios y Colonias, estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Comités, a fin de permitirles realizar controles y recopilación de información, así como cualquier otra acción orientada al cumplimiento de su misión.

caPítUlo XIV**DE laS iNfraccioNES, SaNcioNES Y ProcEDiMiENToS.****iNfraccioNES Y SaNcioNES, claSificaciÓN DE laS iNfraccioNES.**

Art. 40.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías; y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- a) Las infracciones Leves, serán sancionadas con multa comprendida de \$57.14 hasta un salario mínimo del sector Comercio y Servicio.

- b) Las infracciones Graves, serán sancionadas con multa comprendida de dos hasta cuatro salarios mínimo del sector Comercio y Servicio.
- c) Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con multa comprendida de cinco hasta diez salarios mínimo del sector Comercio y Servicio.

La imposición de una multa, no exime al implicado de su responsabilidad civil y penal por el daño ambiental que puede haber generado.

TraBaJo DE UTiliDaD PUBLICa.

Art. 41.- La municipalidad podrá en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, remplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajo de utilidad pública, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de Servicio Comunitario por cada ONCE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.42) de multa o fracción. Esta disposición no se aplicará a Personas Jurídicas. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante, respetando sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del sujeto que cometió la prohibición.

iNfraccioNES IEVES.

Art. 42.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Sacar basura en días u horario no autorizado.
- b) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos.
- c) Dificultar la actividad de barrido y recolección de desechos sólidos.
- d) Ausencia de basureros de parte de los vendedores autorizados.
- e) Falta de limpieza e higiene de inmuebles.
- f) Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor.
- g) Contaminación de vehículo automotor.
- h) No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.
- i) No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.

La sanción de la multa y su pago, no exime al responsable de la obligación de su retiro. Si el responsable de evacuar los escombros regulados en este artículo, no lo hiciere en el tiempo establecido, la Municipalidad, previo el debido proceso, procederá a retirarlo, cargando el costo de la misma a la cuenta del inmueble que corresponda, independientemente que el contraventor tenga calidad de propietario, arrendante, usufructuario o mero poseedor.

iNfraccioNES GraVES.

Art. 43.- Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a) Daño de zonas verdes, ornato, recreación; y bienes municipales.
- b) Dejar o botar desechos orgánicos o inorgánicos en lugares no autorizados.
- c) Quema de materiales.
- d) Administración fraudulenta de establecimientos.

iNfraccioNES MUY GraVES.

Art. 44.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Disponer residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: Quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- b) Verter sustancias tóxicas nocivas en sitios no autorizados tales como: Quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.

Graduación EN la aplicación DE las Sanciones.

Art. 45.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.

Destino DE los fondos Provenientes DE las Multas.

Art. 46. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas de concientización y educación ambiental.

Sanción infraganti.

Art. 47.- Cuando se sorprenda a una persona descargando residuos sólidos o vertiendo sustancias tóxicas, en cualquier lugar del Municipio de San Miguel, se sancionará con multa de \$367.00, la cual deberá pagar de inmediato en la Municipalidad. Si la acción realizada mencionada en el inciso anterior, constituyere delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, se informará a la Fiscalía General de la República, para que proceda con la acción penal.

caPÍTULO XV**Procedimientos administrativos y recursos.****Inicio DEL Procedimiento administrativo Sancionatorio.**

Art. 48.- El procedimiento administrativo sancionatorio, iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad Ambiental Municipal o Cuerpo de Agentes Municipales.

Inspección.

Art. 49.- Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por la Unidad Ambiental Municipal, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. Debiendo levantar un acta de la inspección realizada.

Notificación.

Art. 50.- Una vez se haya levantado el acta de inspección, y una vez verificada la denuncia efectuada, se citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

comparación.

Art. 51. El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

Término Probatorio.

Art. 52. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, se resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS.

Art. 53. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el infractor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad, podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el infractor.

BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

Art. 54. La Alcaldía Municipal de San Miguel, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta y resolución final del caso.

capítulo XVI**DE LOS RECURSOS.****RECURSOS.**

Art. 55. Ante cualquier resolución final emitida, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de San Miguel, como instancia superior, en el plazo que la Ley así lo establezca.

carácter ESPECIAL.

Art. 56. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de San Miguel que la contrarie.

aplicación DE Normativa SUPLETORIA.

Art. 57. Lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en el Código Municipal; y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

DEROGATORIAS.

Art. 58.- Derógase el Proyecto de Decreto No. 27 de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel, aprobada por Acuerdo Municipal No. 13 del acta No. 66 de sesión extraordinaria celebrada el 15 diciembre 2004.

VIGENCIA.

Art. 59. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós.
PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA No. 17/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 203 de la Constitución de la República, establece, que los Municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo; y se regirán por un Código Municipal, en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II) Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 3 numeral 5, Art. 13 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- III) Que de conformidad con el artículo 4 numeral 10 y artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- IV) Que los artículos 4, numerales 12 y 23 del Código Municipal, establecen que compete al Municipio, la regulación de los establecimientos Comerciales, industriales, de servicios, además, la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales.
- V) Que el artículo 126 del Código Municipal, establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal, se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.
- VI) Que la Ley de Medio Ambiente, en los artículos 42 y 43, establece que las municipalidades estarán obligadas a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar; y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo; y el medio costero marino. Así mismo desarrollar programas, para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ,
ENDEREZADO Y PINTURA, ESTRUCUTURAS METÁLICAS, REPARACION DE LLANTAS, CAR-WASH,
CHATARRERAS, TALLERES EN GENERAL, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

capítulo i

Disposiciones Generales.

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el funcionamiento de todo negocio o establecimientos dedicados a la prestación de servicios de reparación, mantenimiento o revisión, pintura, entre otros, clasificados como: Talleres de Mecánica Automotriz, Taller de Enderezado y Pintura, Talleres de Escapes y Radiadores, Taller de Estructuras Metálicas, Taller de Reparación de llantas, Car-wash, Talleres de Carpintería, Taller de motocicletas, Chatarreras, Compraventa de Repuestos, Accesorios o Partes de automotores, Talleres de Tapicería, Talleres de Hojalatería, Lubricentos, Lavandería, Compra y venta de materiales reciclables, otros similares y otros no clasificados previamente, que en adelante se abreviará: "Talleres y Otros Similares." o "Taller y Otro Similar."

SUJETOS oBLiGaDoS Y ÁMBiTo DE aPliCaCiÓN.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será de obligatorio cumplimiento dentro de los límites territoriales del municipio, se aplicará con igualdad a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias, sub arrendatarias o encargadas de establecimientos; que realizan cualquier tipo de actividad económica que regula el artículo uno de la presente Ordenanza.

DEfINiCiONES.

Art. 3.- Para efectos de comprensión del contenido de la presente Ordenanza, se establecen los conceptos siguientes:

Aceites y Grasas: Sustancia química no miscible en el agua, pero soluble en solventes designados en los métodos de análisis recomendados en Reglamento Técnico Salvadoreño: aguas residuales, parámetros de calidad de aguas residuales para descarga; y manejo de lodos residuales.

Agua Residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes resultante de cualquier uso, las cuales son de dos tipos: Ordinario y Especial.

Agua residual de tipo ordinario: agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa; y otras similares.

Agua residual de tipo especial: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias; y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

Agua residual mixta: combinación de aguas residuales de tipo ordinario con aguas residuales de tipo especial, o la combinación de aguas residuales de tipo especial, pero de distintos sectores productivos.

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Alcantarillado Sanitario: Conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; comprende las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga, sistemas de tratamiento y obras de descarga.

Cabina de Protección Ambiental: Infraestructura de diferentes dimensiones, construida herméticamente con materiales resistentes a la presión, la cual mediante la instalación de mecanismos de iluminación, succión y filtración de gases, evita la contaminación de la atmósfera, durante el desarrollo del proceso de pintado u otra actividad que produzca gases contaminantes.

Conservación Ambiental: Conjunto de actividades humanas que garantizan el uso sostenible del ambiente, entre otras, las de protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

Contaminación: La presencia de elementos, compuestos y sustancias en el aire, agua y suelo, que afectan de manera negativa la vida humana, flora y fauna.

Contaminante: Toda materia, elemento compuesto, sustancia, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o combinación de ellos, en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural.

Contaminación Sónica: Sonidos que, al exceder su nivel, prolongación o frecuencia legalmente establecida, afectan la salud humana o la calidad de vida de la población.

Cordón Cuneta: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Daño Ambiental: Todo perjuicio que se ocasione al suelo, aire, agua, flora, fauna y/o la salud humana, en contravención a las normativas legales vigentes.

Derecho de Vía: El área destinada al uso de una vía pública a partir de la zona de verja comprendida por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía que incluye la zona de retiro si existiere en el derecho de vía.

Desecho Inorgánico: Material resistente a la acción transformadora ejercida por factores químicos, físicos; y biológicos de la naturaleza.

Desecho Orgánico: Material vulnerable a la acción transformadora, ejercida por factores químicos, físicos; y biológicos de la naturaleza.

Espacio Público: Todo espacio físico donde la población, sin alterar el orden, puede circular y permanecer libremente sin restricción.

Establecimiento: Espacio físico donde toda persona natural o jurídica desarrolla su actividad económica de carácter comercial, industrial, financiera, de servicios, entre otros rubros.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Lavado de Vehículos (Carwash): Establecimiento dedicado principalmente a la prestación de servicios de limpieza de vehículos automotores de cualquier clase, entre ellas las de lavado, pasteado, lavado de motor, limpieza de tapicería, entre otras.

Licencia por Funcionamiento: Aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular, que tendrá una duración de un año.

Locales Comerciales: Se referirán a esta categoría los establecimientos siguientes: Compraventa de repuestos, accesorios o partes de automotores.

Material Reciclable: Material que por su composición puede utilizarse como materia prima, para la elaboración de nuevos productos.

Medio Ambiente: Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Permiso Ambiental: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Acuerdo a la ley de Medioambiente y sus Reglamentos, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

Titular o Titulares de Actividades, Obras y Proyectos: Propietarios del proyecto de la obra o de la infraestructura, y por consiguiente son éstos quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Titular Generador: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales o lodos residuales, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Taller: Establecimiento, en el cual la actividad económica principal es la fabricación, separación y/o restauración de un bien determinado.

Trampa de Captación de Materiales y Sustancias Contaminantes: Estructura de captación y procesamiento de vertidos contaminantes, y la reducción del impacto ambiental negativo, durante su descarga a diferentes cuerpos de agua.

Otros Similares: Se referirán a esta categoría los establecimientos incluidos en la rama mecánica, chatarrera; y similares o no clasificados previamente.

capítulo ii

DE las aUToriDaDES Y SUS aTriBUcioNES.

aUToriDaDES coMPETENTES.

Art. 4.- En lo sucesivo, son autoridades competentes, en la aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente; y otras normativas a fines:

- 1- El Concejo Municipal de San Miguel.
- 2- El Alcalde Municipal o funcionario expresamente delegado por éste.
- 3- El Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal.
- 4- El Jefe del Departamento de Unidad Ambiental Municipal.
- 5- El Jefe del Departamento de Ingeniería.
- 6- El Cuerpo de Agentes Municipales de San Miguel (en adelante CAM).

aTriBUcioNES.

Art. 5.- Las autoridades competentes de conformidad al artículo 4 de la presente Ordenanza, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar inspecciones permanentes en los establecimientos denominados talleres, y otros similares a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.
- b) Prevenir daños al medio ambiente, mediante la promoción y desarrollo de conversatorios, sobre conservación del medio ambiente, a toda persona vinculada al desarrollo de actividades económicas generadoras de los problemas en mención.
- c) Promover y diligenciar, el proceso sancionatorio, cuando exista evidencia probatoria constitutiva de contravención a la presente Ordenanza.
- d) La Unidad Ambiental en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y el Cuerpo de Agentes Municipales, podrán realizar pruebas del grado de contaminación y ruido generado por la actividad económica, con el fin de garantizar la protección al medio ambiente y la convivencia ciudadana.

caPíTULO iii

DE la SoliciTUD Y ProcEDiMiENTo DE aUToriZaciON.

DE loS rEQUiSiToS DE la SoliciTUD.

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan tramitar por primera vez, el permiso de apertura de Talleres y otros similares, de Licencia o renovación de funcionamiento en el Municipio de San Miguel, deberán presentar ante el Departamento de Administración Tributaria Municipal, la solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal.
- b) Nombre de la persona que solicita por primera vez, el permiso de apertura de Talleres y otros similares, de licencia o renovación de funcionamiento en el Municipio de San Miguel, con sus generales.
- c) Descripción del tipo de permiso, licencia o renovación que solicita, relacionando el tipo de actividad que desarrollará; y el lugar donde se instalará en su caso.
- d) En el caso de personas naturales, a la solicitud se anexará o adjuntará una fotocopia certificada notarialmente de su Documento Único de Identidad o su original con su respectiva fotocopia simple, para que sean confrontadas entre sí.
- e) En caso de Personas Jurídicas, a la solicitud se anexará o adjuntará, una fotocopia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Documento Único de Identidad del Representante Legal y el Número de Identificación Tributaria de la Persona Jurídica, o los originales de dichos documentos con sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí.
- f) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
- g) Lugar o medio técnico para recibir notificaciones.
- h) Dirección exacta y croquis de ubicación, donde se pretende legalizar el negocio.
- i) Original y fotocopia de la Calificación de Lugar vigente, emitida por el Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad.
- j) Solvencia Municipal del interesado.
- k) En caso de no ser el interesado propietario del inmueble donde será instalado el Taller y otro similar, deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble.

De no encontrarse registrada en la Municipalidad, la propiedad donde funcionará el taller y otro similar, este deberá inscribirse en el Departamento de Administración Tributaria Municipal en la sección de Catastro.

- l) Recibo de cancelación de la o las inspecciones a realizar.

ProcEDiMiENTo Para oBTENER la aUToriZaciÓN.

Art. 7.- Recibida la documentación completa, para el permiso de apertura de Licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, el Departamento de Administración Tributaria Municipal, iniciará el trámite de la manera siguiente:

- a) Se realizará inspección de campo en el lugar donde se pretendan aperturar el Taller y otro similar, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Ingeniería; y Cuerpo de Agentes Municipales, posterior a ello cada Unidad participante, deberá emitir un informe de lo observado y sus recomendaciones si las hubiere, según la inspección, debiendo ser enviado al Departamento Administración Tributaria Municipal, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue realizada la inspección.
- b) De la documentación presentada, las inspecciones realizadas y los informes recibidos; si se determinara que hace falta algún requisito de los establecidos en la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal o a quien se delegue, mandará a subsanar al interesado/a, en el término de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, con indicación de que si no subsana lo requerido, se archivará su solicitud sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley.
- c) Subsanada la prevención hecha, y con el resultado de la inspección, el informe y el análisis de la documentación, el Departamento de Administración Tributaria Municipal o a quien se delegue, en un plazo de cinco días hábiles, autorizará o denegará el permiso de apertura, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares.
- d) En caso de ser denegado el permiso de apertura, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, el interesado podrá en el término de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación, presentar el recurso de Apelación de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. En caso de no hacerse uso del recurso correspondiente, se ordenará mandar al archivo el expediente administrativo.
- e) Aprobada la solicitud del permiso de apertura, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, se otorgará la autorización a través de una resolución que se notificará al interesado/a.

- f) El pago del permiso, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, se hará efectivo con posterioridad a la notificación de la resolución favorable al solicitante.
- g) Aprobado el permiso de apertura de Talleres y otros similares, estará vigente por un período de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, y vencido el plazo, sin que se haya aperturado el Taller y otros similares, el permiso perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo permiso, previo el pago de las tasas correspondientes.

caPITULO iV

NorMaS TEcNicaS Y ProHiBicioNES.

DE laS NorMaS TEcNicaS DE fUNcIoNaMiENTo DE TallERES Y oTroS SiMilarES.

Art. 8.- Son Normas Técnicas de estricto cumplimiento durante el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares, las siguientes:

- a) Mantener limpio, ordenado y presentable el establecimiento.
- b) Regular la emisión de sonidos producidos por herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo a los estándares legalmente establecidos.
- c) Manejar adecuadamente el aceite quemado, grasa u otras sustancias similares, debiendo para tales efectos depositarlos en barriles para su posterior disposición final.
- d) Mantener evidencias sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento.
- e) Mantener aceras, cordón cuneta y calles libres de cualquier forma de contaminación y ocupación.
- f) Mantener dentro del establecimiento, un espacio disponible en la entrada, equivalente a un vehículo para que en caso de emergencia este espacio posibilite el acceso al equipo de Bomberos, Cruz Roja, Cruz Verde u otro cuerpo de socorro.
- g) Contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias, materiales contaminantes y desechos ocasionados por actividades de lavado de vehículos, lijado, grasa, lodos o cualquier otro sedimento, para evitar derrames que ocasione contaminación, ya que son arrastrados por agua hasta el alcantarillado público.
- h) Contar con cabina en condiciones adecuadas para la ejecución de actividades de pintura u otra actividad que produzca gases contaminantes; que además, garantice adecuada hermetización, filtración de gases, succión, iluminación; y presentación.
- i) Pagar puntualmente las tasas, e impuestos municipales.

ProHiBicioNES.

Art. 9. Para el funcionamiento de los Talleres y Otros similares tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar las calles, aceras, pasajes o cualquier sitio público o municipal como área de trabajo, reparaciones de vehículos, parqueos de vehículos a ser reparados, chatarrera o ubicación de mercadería.
- b) Conectar a la cuneta, desagüe para derramar cualquier tipo de aguas residuales.
- c) No contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes.
- d) Estar funcionando sin contar con el permiso de apertura o licencia de funcionamiento.

caPITULO V

DE laS iNfraccioNES Y SaNcIoNES.

iNfraccioNES.

Art. 10. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

iNfraccioNES IEVES.

Art. 11.- Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de licencias de funcionamiento de Talleres y Otros similares.
- b) Negarse a firmar de recibidas esquelos de citación, actas de inspección o notificaciones por personal de las Unidades o Departamentos correspondientes de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

- c) El incumplimiento de cualquiera de los literales normados por el Art. 8 de las NORMAS TECNICAS de esta Ordenanza.

infraccioNES GraVES.

Art. 12.- Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por la Alcaldía Municipal de San Miguel, durante el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y Otros similares.
- b) No contar con la licencia de funcionamiento vigente para operar Talleres y Otros similares.
- c) No acatar los requerimientos o recomendaciones previamente hechos por los Técnicos de las Unidades correspondientes de la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuando se le requiera mejorar las condiciones de seguridad de cualquier Taller y Otro similar.

infraccioNES MUY GraVES.

Art. 13.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Operar cualquier Taller y Otros Similares sin el respectivo permiso extendido por la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- b) Causar daño a la infraestructura pública o privada (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale u opere un Taller o Similar.
- c) No permitir el acceso del personal Técnico de la Municipalidad a las instalaciones donde se encuentre el Taller y Otro similar.
- d) Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable o un beneficio adicional a lo solicitado en las Unidades correspondiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- e) Transportar materiales o sustancias contaminantes en la jurisdicción del Municipio, sin la debida autorización.
- f) Enterrar, disponer, verter o quemar en espacio público o privado materiales o sustancias contaminantes producto de su actividad económica.

SaNCioNES.

Art. 14.- Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

clases DE SaNCioNES.

Art. 15.- Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

- a) Multas,
- c) Suspensiones de permisos o licencias; y
- d) Cierre definitivo.

Art. 16.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves, se sancionará con una multa de cincuenta y siete 14/100 dólares de los Estados Unidos de América, hasta un salario mínimo sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves, se sancionarán con una multa de dos salarios mínimos, hasta un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00).
- c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con una multa de un mil quinientos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.01) hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00).

Art. 17.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al fondo municipal de la Alcaldía de San Miguel, Departamento de San Miguel; debiendo certificarse la resolución que imponga la multa y se le entregará al Tesorero Municipal, para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal, y Código Municipal, respectivamente.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo, sobre el recurso planteado.

La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originadas de la presente Ordenanza.

Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, acera y demás sitios públicos, responderán civilmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad, promoverá el o los juicios correspondientes.

DE laS SUSPENSioNES DE PERMiSoS o licENcIAS Para fUNcIoNaMiENTo.

Art. 18.- Las causas para ordenar la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercial o local, y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de cierre temporal, ésta no podrá exceder de treinta días.

DE la rEiNciDENcIA.

Art. 19. La reincidencia en el uso de lugares públicos para estas actividades, estará sujeta a una sanción de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

DEl ciErrE DEfINiTiVo.

Art. 20.- Las causales por las que se ordenará el cierre definitivo del Taller y Otro similar, serán las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar los tributos municipales correspondientes por la actividad económica y por los permisos de apertura y licencia de funcionamiento en el Municipio de San Miguel; aunque cumpla con los parámetros técnicos y legales establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por encontrarse y demostrarse con pruebas de realizar ilícitos en el Taller y Otro similar.

SaNciÓN accESoria.

Art. 21.- Si se hubiere dañado un bien público municipal, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado, el cual deberá ser evaluado, por Perito o Técnico nombrado por la Municipalidad de San Miguel.

caPITulo Vi

DEl ProcEDiMiENTo aDMiNiSTraTiVo SaNcIoNaTorio Y rEcUrSo.

aSiSTENcIA lEGal.

Art. 22.- Los contraventores de esta Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un Abogado debidamente acreditado, si lo considera necesario, respetándose el derecho de defensa; y audiencia establecida en la Constitución.

PrESENCIA DE PERiToS.

Art. 23.- Siempre que para verificar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes los conocimientos técnicos o especiales, el Alcalde o a quien se delegue, podrá nombrar a petición de parte, al Técnico o Perito, y ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de Perito, los honorarios del mismo, correrán a cargo de quien lo propone.

NorMa Para la ValoriZaciÓN DE PrUEBa.

Art. 24.- Para tener por acreditada la contravención, el Alcalde o a quien delegue, valorará la prueba producida, basándose en consideraciones del buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la Sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

rEcUrSo DE aPElaciÓN.

Art. 25.- De la resolución condenatoria emitida por el Alcalde o a quien se delegue, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual se tramitará según las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE la EJECUCiÓN DE laS SaNCioNES.

Art. 26.- Si no se apelare de la resolución emitida por el Alcalde o a quien Delegue, o habiéndose apelado el recurso, hubiere sido rechazado o declarado sin lugar, se emitirá certificación de la resolución a la Unidad responsable para que haga ejecutar la resolución vía administrativa o en su defecto, realizar el cobro por vía judicial conforme a lo establecido en el artículo 100 inciso primero del Código Municipal, y las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Proceso Especial Ejecutivo.

caPiTULO Vii**DE laS DiSPoSicioNES fiNAlES.****aPlicaciÓN SUPIEToria DE oTraS FUENTES DE orDENaMiENTO JURÍDico.**

Art. 27.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos Administrativos; y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 28.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán, sobre cualquier otra Ordenanza o disposición del Municipio que la contrarfe.

DiSPoSicioN TraNSiTORia.

Art. 29.- Los procesos, procedimientos, diligencias, actos y recursos que estuvieren en trámite, al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con que iniciaron.

Todos aquellos propietarios de Talleres y otros similares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con los permisos de apertura, licencia o renovación, tendrán un plazo de ciento ochenta días para hacerlo; quien no lo haga en el plazo establecido será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la presente Ordenanza.

ViGENcia.

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

aViSo DE iNScriPción

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LOS SOSTENIBLES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAL DE R.L.", con domicilio en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día uno de noviembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos ochenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1382

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LAS MERCEDEÑAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAMERDE R.L.", con domicilio en el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día uno de noviembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y

ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos ochenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1383

MUErTE PrESUNTa

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor DAVID ALEXANDER ROSALES MURGAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con REF. 166-DV-22-1, promovidas por la señora MARTA OLIMPIA MURGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01862011-5; por medio del Agente Auxiliar de la Procuradora General de la República Licenciado JOSE TULLIO SALGUERO MAGAÑA, con dirección en: Tercera Calle Oriente, Barrio San José 2-2, de esta ciudad y departamento. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor DAVID ALEXANDER ROSALES MURGAS, quien era de treinta y tres años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, soltero, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03133640-0; razón por la cual y según resolución emitida a las ocho horas treinta y ocho minutos de este día, la cual en su parte resolutive dice: CITESE POR MEDIO DE EDICTO POR SEGUNDA OCASIÓN al desaparecido señor DAVID ALEXANDER ROSALES MURGAS, para que comparezca a este Tribunal ya que se han dado inicio a las diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, para lo cual se concede el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para comparecer, y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 1384

Marca DE ProDUcTo Y SErVicio

No. de Expediente: 2022208834

No. de Presentación: 20220345944

CLASE: 09, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 198 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN JURÍDICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ASESORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1396-1

No. de Expediente: 2022210438

No. de Presentación: 20220348870

CLASE: 09, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ÓRGANO JUDICIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR. Clase: 09.

Para: AMPARAR: CAPACITACIONES, PUBLICACIÓN DE LIBROS INSTITUCIONALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SISTEMAS DE SOFTWARE. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1399-1

Marca DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022208835

No. de Presentación: 20220345945

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PROTEUS, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1397-1

No. de Expediente: 2022208837

No. de Presentación: 20220345947

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTEUS

Consistente en: la palabra PROTEUS, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1398-1

No. de Expediente: 2022208896

No. de Presentación: 20220346064

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIGEXJE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1400-1

No. de Expediente: 2022208898

No. de Presentación: 20220346066

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1401-1

No. de Expediente: 2022208897

No. de Presentación: 20220346065

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, en su calidad de APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIPD Sistema de Información de Personas Detenidas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1402-1

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2022006558

No. de Presentación: 20220030740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado GESTION DE ACTIVIDADES, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: GESTION DE ACTIVIDADES. La solicitud fue presentada a las diez horas y seis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1385

No. de Expediente: 2022006559

No. de Presentación: 20220030741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado PLATAFORMA EN LÍNEA DE EXPEDIENTE ÚNICO DE ABOGADOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: PLATAFORMA EN LÍNEA DE EXPEDIENTE ÚNICO DE ABOGADOS. La solicitud fue presentada a las diez horas y nueve minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1386

No. de Expediente: 2022006560

No. de Presentación: 20220030742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SIGAFI, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SIGAFI. La solicitud fue presentada a las diez horas y once minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1387

No. de Expediente: 2022006561

No. de Presentación: 20220030743

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES ELECTRÓNICOS, SIGEXJE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES ELECTRÓNICOS, SIGEXJE. La solicitud fue presentada a las diez horas y trece minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1388

No. de Expediente: 2022006562

No. de Presentación: 20220030744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMA GENERADOR DE DOCUMENTOS, SGD, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMA GENERADOR DE DOCUMENTOS, SGD. La solicitud fue presentada a las diez horas y catorce minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1389

No. de Expediente : 2022006563
No. de Presentación: 20220030745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS, SIPD, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS, SIPD. La solicitud fue presentada a las diez horas y dieciséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1390

No. de Expediente: 2022006564
No. de Presentación: 20220030746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMATIZACIÓN DIGITAL DEL DESPACHO JUDICIAL, SDDG, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMATIZACIÓN DIGITAL DEL DESPACHO JUDICIAL, SDDG. La solicitud fue presentada a las diez horas y diecisiete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1391

No. de Expediente: 2022006565
No. de Presentación: 20220030747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado PROTEUS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: PROTEUS. La solicitud fue presentada a las diez horas y dieciocho minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1392

No. de Expediente: 2022006566
No. de Presentación: 20220030748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUOCUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado PLATAFORMA INSTITUCIONAL PARA EVALUACIONES EN LÍNEA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: PLATAFORMA INSTITUCIONAL PARA EVALUACIONES EN LÍNEA. La solicitud fue presentada a las diez horas y diecinueve minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1393

No. de Expediente: 2022006567
No. de Presentación: 20220030749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUOCUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMA DE REGISTRO DE CONSUMO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMA DE REGISTRO DE CONSUMO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE. La solicitud fue presentada a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

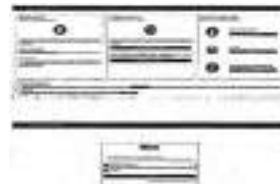
LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1394

No. de Expediente: 2022006568
No. de Presentación: 20220030750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EUNICE YAMILETH VENTURA BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUOCUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SNE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SNE. La solicitud fue presentada a las diez horas y veintitrés minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1395

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**acEPTacioN DE HErENcia**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GENOVEZ RODRIGUEZ, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos de Jesús Genovéz y María Cecilia Rodríguez; con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cuatro cuatro cero cinco-cero; de parte de MARIA MARTA ALICIA AQUINO DE GENOVEZ, en su calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete tres ocho cuatro ocho-siete; ALICIA ABIGAIL GENOVEZ AQUINO, en su calidad de hija del causante, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno seis uno dos cero cinco-uno cero dos-cuatro, y representada legalmente por su madre señora María Marta Alicia Aquino de Genovéz; CARLOS RIGOBERTO

GENOVEZ CASTILLO, en su calidad de hijo del causante, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero tres uno seis-uno cero uno-nueve y representado legalmente por su madre señora Ruth Castillo Nieto; y los niños MANUEL ENRIQUE GENOVEZ GOMEZ y SEBASTIAN ANTONIO GENOVEZ GOMEZ, en su calidad de hijos del causante, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero nueve cero seis uno siete-uno cero uno-tres y cero cinco uno uno-dos ocho uno cero uno nueve-uno cero dos-cuatro, y representados por su madre Ana Miriam Gómez Laínez.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1375-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**acEPTacioN DE HErENcia**

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANÍBAL GARCÍA TORRES, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veintinueve, originario y de domicilio de Colón, de parte de la señora MARÍA SANTIAGA TORRES CASTRO, madre del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1368-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL MENA LÓPEZ conocido por MANUEL MENA, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de San Salvador; por parte de los señores CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA, NORMA WENDY MARISOL MENA LARA y LEYLA ALMA ODENA MENA LARA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1369-3

HErENcia YacENTE

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora NELLY NOHEMI VARELA ARIAS, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RICARDO GALAN, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1371-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ISMAEL CORNEJO VENTURA, hecho ocurrido el día trece de enero de dos mil veintiuno en Cantón La Comunidad, jurisdicción de San Pedro Nonualco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curador de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1372-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DEclaratoria DE HErENcia

DAVID ALEXANDER VENTURA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Antigua Ruta Militar, Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de Herencia promovidas por el señor NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUDITH ALTAGRACIA MELENDEZ CANALES, en bienes dejados por el causante LAZARO ALEXI MEJIA, se encuentra el auto de declaratoria de herencia definitiva, que literalmente dice: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, constando en los ejemplares del Diario de Hoy y Diario El Más de fecha veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, y Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha uno de noviembre del año dos mil veintidós, específicamente a página CIENTO CUARENTA Y SIETE, la publicación del edicto de la declaratoria de Herencia Interina de la cual han transcurrido más de quince días desde dicha publicación, y considerando que no se ha presentado persona alguna alegando tener derecho en las presente Diligencias, se declara heredera expresamente, con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la primera hora y veintiocho minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de múltiples heridas en torso y cabeza, en Chi Health Bergan Mercy, Omaha, Douglas, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, dejara el causante LAZARO ALEXI MEJIA, a favor de la

señora JUDITH ALTAGRACIA MELENDEZ CANALES, en calidad de esposa y de Cesionaria de los derechos hereditarios, de los señores: OSCAR ALEXIS MEJIA MELENDEZ y XIOMARA JUDITH MEJIA MELENDEZ, hijos del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil, se le confiere a la heredera declarada, en los conceptos antes mencionados, la administración y representación Definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de ley, y oportunamente protocolícese la resolución correspondiente.-

Librado en la Ciudad Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

LIC. DAVID ALEXANDER VENTURA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S054966

PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA, Notario, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial situada en Calle principal, Mercado Municipal, local número ciento cuarenta y ocho, Acajutla, Departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario a favor del señor MAURICIO ANTONIO TOBAR

SALAZAR, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres uno cinco nueve dos guion seis; de los bienes que a su defunción dejó la señora MERCEDES SALAZAR GALDAMEZ, antes de fallecer MERCEDES SALAZAR DE TOBAR, sexo femenino, quien falleció a los sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, de Oficios Domésticos, Originaria de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, y del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Estado Civil casada con el señor ISRAEL ANTONIO TOBAR, hija de PEDRO SALAZAR, ya fallecido y de ANASTACIA GALDAMEZ; Falleció a las ocho horas treinta minutos, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en Cantón Morro Grande, Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO FULMINANTE, sin haber formalizado Testamento alguno, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de los señores: NELSON ARMANDO TOBAR SALAZAR, ISRAEL ANTONIO TOBAR, DELMY JANETH TOBAR DE ESCALANTE y ANASTACIA GALDAMEZ DE SALAZAR. Habiéndosele conferido al aceptante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S054970

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina notarial ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio Mercedes #15, San Martín, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, se han declarado los señores JESUS NAVAS DE CASTRO, VIRGINIA NAVAS ECHEVERRIA y BLAZ NAVAS ECHEVERRIA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de San Martín y departamento de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, siendo ese su último domicilio, dejara la señora MARIA LINA NAVAS CHAVARRIA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres tres dos nueve cero cuatro cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria número: Cero seis uno tres-dos tres cero uno tres siete-uno cero uno-ocho; en su concepto de Hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Pérez Valle. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Martín, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. S054980

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas por la señora YESICA GUADALUPE NAVARRO MONGE, en su calidad de Apoderada Especial del señor DAGOBERTO NAVARRO MARTINEZ, se ha declarado al señor DAGOBERTO NAVARRO MARTINEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las cero horas y cero minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO DEBIDO A CÁNCER PANCREATICO NO DEFINIDO, con asistencia médica por parte del Doctor Carlos Fermín Orellana Orellana, dejó la señora DOLORES MARTINEZ, en su concepto de Hijo Sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. S054983

LA INFRASCRITO NOTARIO: IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de Octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras CLAUDIA MORENA ESCOBAR DE SANCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón treinta y nueve mil quinientos cincuenta y seis-dos, y ROXANA LISSETH ESCOBAR INTERIANO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y uno-nueve, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora HORTENCIA INTERIANO MENDOZA, conocida por HORTENCIA INTERIANO MENDOZA, HORTENCIA INTERIANO DE ESCOBAR y HORTENCIA INTERIANO DE ESCOBAR, ocurrida en el HOSPITAL CADER de Santa Ana, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve; siendo hijas sobrevivientes de la causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

LICDA. IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. S054985

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARÍA VICTORIA LARIOS, quien fue de ochenta y ocho años, fallecida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor HECTOR DAVID LARIOS, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054994

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario; de parte de ELIAS DE JESUS VASQUEZ, en concepto de esposo sobreviviente de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora JUANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VASQUEZ, al fallecer a las tres horas y cuarenta minutos del día cinco de Abril del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia La Gaviota UNO, Polígono M lote NUEVE, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055008

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11-1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ISMENIA ALVARADO DE ALVARADO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la causante señora SUSANA ELSA PORTILLO DE PINEDA, fallecida a la edad de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria de Santa Tecla y con último domicilio en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de R cincuenta y siete-nueve, choque no especificado, U cero siete.dos, sospecha Covid-Diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, dicha heredera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PABLO PINEDA, en su calidad de cónyuge de la causante y único heredero, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S055010

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y once minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR SIMÓN NARCISO FLORES, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil cinco, en Santa María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; a las señoras JUANA ANCELMA FLORES FUENTES y MARÍA EOCADIA FUENTES DE FLORES, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representada por el Curador Especial Licenciado THOMAS AQUILES POLIO MOLINA, disciérnesele el cargo, para los efectos jurídicos correspondientes.

Confiriéndosele a las aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S055011

DELMY CAROLINA PERAZA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Residencial Esmeralda Vía Mejicanos, número once-A, Mejicanos, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ADELA ESTER RAMIREZ DE MEJIA, esposa del mencionado causante, y heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, dejó en forma TESTAMENTARIA, Don CARLOS LIONEL MEJIA CABRERA, también conocido como CARLOS LEONEL MEJIA CABRERA, y LEONEL MEJIA CABRERA, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, la heredera en calidad de esposa del mencionado causante. En consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY CAROLINA PERAZA HENRIQUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S055013

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01137-22-STA-CVDV-ICM1-119/22(C4), promovidas por la Licenciada ROSA MARLENE ESTRADA GUARDADO, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la MARLENE DEL CARMEN MARTÍNEZ GUERRA; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARLENE DEL CARMEN MARTÍNEZ GUERRA, quien según solicitud es mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01222196-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-170666-001-1; en su calidad de hija sobreviviente, LA HERENCIA INTESTADA dejada por la causante señora JOSEFA GUERRA conocida por MARÍA JOSEFA GUERRA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, soltera, con último domicilio en Santa Ana, Barrio Santa Lucía, originaria de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángela Guerra. Falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veinte; CONCEDIÉNDOSE LE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de noviembre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S055014

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ SANTOS RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Patrocinia Ramos, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Ernesto Ramos Orellana, Miguel Antonio Ramos Orellana, Reyna Isabel Ramos de Ramos y María Pedrina Ramos de Fuentes, en sus conceptos de hijos del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S055015

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se emitió en la Diligencias de Aceptación de Herencia 76-1/22 resolución en la cual se tuvo por declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Héctor Camilo Alvarado Ayala, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Mercedes Alvarado Ayala, Edwin Alonso Alvarado Ayala y Mayra Idalia Alvarado de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante Paulino Ayala Obregón, quien era de 69 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Pilar Obregón e Indalecia Ayala, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, a consecuencia de Neumonía por COVID-19 más insuficiencia respiratoria aguda.

Y se tuvo por conferido a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S055016

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas veintidós minutos del día cuatro de noviembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, siendo éste su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor FÉLIX FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien era de treinta y ocho años de edad, soltero, estudiante, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00841682-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050383-123-4; a los señores FÉLIX LÓPEZ PILIA, mayor de edad, electricista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00329143-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170360-025-5; ZOILA MARTÍNEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00459579-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-260262-101-8; EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; NOÉ ENMANUEL LÓPEZ MENJÍVAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-270113-101-8 y NAYELI AZUCENA LÓPEZ MENJÍVAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-200615-101-6, ambos menores de edad, estudiantes, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, representadas legalmente por su madre señora CORONADA MENJÍVAR NAILER, con Documento Único de Identidad número 04856341-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-201191-105-6; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores NOÉ ENMANUEL LÓPEZ MENJÍVAR y NAYELI AZUCENA LÓPEZ MENJÍVAR, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S055023

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 17 Avenida Norte # 1619, Colonia Layco, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del presente años, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora AMALIA ISABEL GRANADOS OCHOA, conocida por AMALIA ISABEL GRANADOS OCHOA DE PEREZ, y por AMALIA ISABEL PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su lugar de fallecimiento y su último domicilio la ciudad de MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del presente año; al señor OSCAR GRANADOS OCHOA, como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055032

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con siete minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE DÍAZ, el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor FRANCISCO ANTONIO DÍAZ, en calidad de cónyuge, y cesionario del derecho que les correspondía a Adilia García Reyes, madre de la causante, e Indira del Carmen Díaz de Torres, Francisco Antonio Díaz García, Norma Mercedes Díaz García, como hijos de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S055048

MARTA VERONICA SANCHEZ DE ROMERO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Brisas Dos, Pasaje seis, block "F" número nueve, Ciudad de Soyapango, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las veinte horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSÉ ROBERTO ARGUETA RENDERSOS y SUSANA ELIZABETH ARGUETA DE HERRERA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veintiún minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; defirió la señora Susana Rendszeros de Reyes quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, del último domicilio de Soyapango, hija de Hercilia Pérez y Amadeo Rendszeros; en su calidad de Herederos Universales Testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión antes dicha.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA VERONICA SÁNCHEZ DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S055072

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JIMMY DALE HIRE, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil once, en el HOSPITAL CENTRO MÉDICO LOURDES, EN COLÓN, LA LIBERTAD, era de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Aeronáutico, Casado, originario de la ciudad de Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América, del domicilio de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora ANA LUCÍA BARRERA DE HIRE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cuatro cero ocho cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro uno dos cinco ocho-cero cero cuatro-seis; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós. LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055074

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha iniciado ante los oficios del Notario Douglas Antonio Morales Molina, y continuadas en este Juzgado por el por el Licenciado Oscar Armando Estrada Ardón, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EL VIRA DEL CARMEN CÁRCAMO MOLINA,

quien falleció el día veintisiete de mazo de dos mil tres, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA definitiva de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara la referida causante, a la señora KARLA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento; y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Roxana Beatriz Cárcamo Molina, en calidad de hija del otro heredero testamentario señor José Adolfo Cárcamo (ya fallecido); y se le ha conferido a la heredera declarada la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. S055075

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas once minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ALFREDO MORÁN RAMÍREZ, siendo esta ciudad su último domicilio, quien era de sesenta y ocho años de edad, locutor, casado, originario del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02368634-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-010552-003-4; a los señores DANIELA MARÍA MORÁN VELIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06261777-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180801-104-7; y CARLOS SAMUEL MORÁN VELIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06261783-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180801-103-9; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, y por repudiada dicha herencia por la señora DINA ISABEL VELIZ DE MORÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S055079

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CARCAMO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de La Hacienda, Pasaje Veintitrés, Número Doscientos Cuarenta y Nueve, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA LARA IRAHETA, conocida por ROSA AMALIA IRAHETA y por ROSA MARINA ANGULO, quien falleció de setenta y cinco años, a las seis horas del día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, soltera, originaria del municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente; y del último domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; a la señora VILMA ROSIBEL IRAHETA DE ESTRADA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían en la referida sucesión a los señores MIRNA MARGOTH ARANA DE IRAHETA y GUSTAVO NERY IRAHETA ARANA, por Derecho de Transmisión, en su calidad de Herederos Definitivos del señor GUSTAVO NERY IRAHETA conocido por GUSTAVO NERY IRAHETA ANGULO, GUSTAVO NERY JOVEL IRAHETA y por GUSTAVO NERY ANGULO, quien era hijo de la causante; confiriéndosele definitivamente a la Heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. La señora VILMA ROSIBEL IRAHETA DE ESTRADA actúa a través de su Apoderada Especial GABRELA CAROLINA ANGULO JARQUIN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. S055089

LA INFRASCRITA NOTARIO: YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES, con Oficina Jurídica situada en Décima Calle Poniente Número Siete, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, La Paz, al Público por única vez.

AVISA: Que por Resolución a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales en la Sucesión del Causante JOSE MAURICIO COTO se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a MARTHA ADELA MOLINA DE COTO, en concepto de Esposa Sobreviviente en la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE MAURICIO COTO, quien fuera de sesenta años de edad al momento de su fallecimiento, jornalero, casado con Martha Adela Molina Merino, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos nueve uno cinco cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - ciento setenta mil doscientos sesenta y dos - ciento tres - ocho, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, residente en Colonia El Carmen Calle Litoral Kilómetro cincuenta y ocho y medio, de esta jurisdicción, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Baltazar Coto Martínez (ya fallecido) y de Angela Ramirez (sobreviviente), falleció a las diez horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil

veintidós, siendo su último domicilio en Colonia El Carmen Calle Litoral Kilómetro cincuenta y ocho y medio, de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro cardio respiratorio, secundario a Cirrosis Hepática Crónica, con asistencia médica. Quien falleció sin haber realizado Testamento alguno en relación a sus bienes. En su carácter de esposa del causante en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO COTO, por lo que se ha conferido a la Heredera que se Declara en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S055095

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia "H", de Sola, Casa Número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de Noviembre del presente año, se ha declarado a la señora DINORA ESTER DELEON MARTINEZ, Heredera Universal Definitiva de la Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Casa número trece, Block número dos, Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Urbanización Esmeralda, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas, del día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, dejó el señor OSCAR ROLANDO MARTINEZ CASTILLO, en su calidad de Heredera Universal del Causante, y como cesionaria de los derechos de Oscar Rolando Deleon Martínez, Doris Elizabeth Martínez Castillo, ambos hijos sobrevivientes del De Cujus, Celsa Deleon, compañera de vida del De Cujus, y de Francisca Castillo de Martínez, madre del De Cujus, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día diez de Noviembre del año dos mil veintidós.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055109

LICENCIADA SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio, de Ilobasco, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Bernardo Perdomo, Casa Número Catorce, Barrio El Calvario, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora AYDEE PORTILLO DE ESCOBAR, de los bienes que ha su defunción dejó su cónyuge el señor SANTOS MANUEL ESCOBAR DE PAZ, quien falleció a las

veintitrés horas del día seis de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Edema Agudo en el Pulmón, con asistencia médica, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que les correspondería en calidad de hijos del causante los señores MARLENE ESCOBAR PORTILLO, JORGE ALBERTO ESCOBAR PORTILLO, JOSE ALBERTO ESCOBAR PORTILLO, VICTOR MANUEL ESCOBAR PORTILLO, MARICELA ELIZABETH ESCOBAR DE MEJIA, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055110

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO al señor ALONSO RODRIGO VILLALOBOS MONTOYA conocido por ALONSO RODRIGO VILLALOBOS como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OLIVIA GUADALUPE FERNANDEZ DE VILLALOBOS, quien falleció a las catorce horas con quince minutos, del día catorce de febrero del año dos mil catorce, en Hospitales de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, la causa del fallecimiento fue a consecuencia de sangrado tubo digestivo, quien murió de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, sexo Femenino, originaria del Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ismael Fernández, y de Elena Villalobos, Casada, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Miguel, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIO del derecho hereditario del señor y señora respectivamente, LEONEL ANTONIO VILLALOBOS FERNANDEZ y MIRIAM STELLA VILLALOBOS DE PINEDA, como HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante; en consecuencia se le confiere al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas treinta minutos, del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. S055116

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Calle Primera de Julio, Barrio El Centro, Casa Número Tres, de la ciudad y departamento de San Vicente;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha declarado a la señora JOHANNA ABIGAIL ANDRADE REYES, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó el señor EVELIO ADRIÁN ANDRADE REYES, en concepto de Cesionario de los derechos hereditario que por tener la calidad de madre del causante le correspondía en la citada herencia a la señora Berta Lidia Reyes o Berta Lidia Reyes Guillen; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S055121

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a MARTA BEATRIZ DE MARIA REGALADO LINARES como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE OSMIN PERAZA REGALADO y MARTA ALICIA PERAZA REGALADO como HIJOS del causante ISABEL PERAZA CABRERA quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S055137

ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada sobre la Final Cincuenta y Uno Avenida Sur y Pasaje El Rosal, Casa Ocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las dieciocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NOLASCO, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Comunidad Vista al Boulevard, pasaje doce, block veintiséis, casa número sesenta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

tiuno, dejó la señora TELMA DE JESÚS NOLASCO GÓMEZ conocida como TELMA DE JESÚS NOLASCO DE MENDOZA y TELMA DE JESÚS GÓMEZ DE ARGUETA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le pertenecían a su hermana SABINA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ NOLASCO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S055140

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las quince horas del día veinticinco del presente año, ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ conocida por ANGELA RODRIGUEZ, defunción ocurrida el día diecinueve de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" de la ciudad de Panchimalco departamento de San Salvador habiendo sido su último domicilio el de San Marcos departamento de San Salvador; de parte del señor MIGUEL ANGEL POLANCO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. S055148

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 19 Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante FERNANDO RAMOS, defunción ocurrida el día veinte de abril de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de La Libertad, departamento de La Libertad; a la señora SILVIA VENTURA DE RAMOS conocida por SILVIA VENTURA y por ANA SILVIA VENTURA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. S055150

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número Siete - C, sobre Quinta Avenida San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA VICTORIA CASTILLO DE HUEZO, siendo la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio a las seis horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, al señor JESUS NAUN HUEZO CASTILLO, quien actúa como derecho propio y como concesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: OSCAR ANTONIO HUEZO CASTILLO, DAVID JOSIAS HUEZO CASTILLO, JOSE MANUEL HUEZO CASTILLO y DIANA JEANNETH HUEZO DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley, En consecuencia, se cita a los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S055156

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número Siete - C, sobre Quinta Avenida San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO SORIANO AVALOS, siendo la ciudad de SAYREVILLE, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, su último domicilio a las seis horas con veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil veinte, a la señora MARTA MORENA QUIJADA DE SORIANO, en concepto de esposa sobreviviente, a quien se le ha conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley, En consecuencia, se cita a los

que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

MARIO ALBERTO APARICIO URÍAS,
NOTARIO.

1 v. No. S055157

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JORGE ANTONIO MUÑOZ, quien fue de 63 años de edad, mecánico, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad de nacionalidad Salvadoreña, con número de Documento Único de Identidad: 01655083-5, quien falleció el 11 de septiembre de 2021 al señor: JONATHAN ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05101074-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-281294-105-9, quien viene en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARTA MIRIAM FLORES DE MUÑOZ, JUAN CARLOS MUÑOZ FLORES, JORGE ANTONIO MUÑOZ FLORES, ZULEIMA ELIZABETH MUÑOZ FLORES, JACQUELINNE YAMILETH MUÑOZ FLORES y MIREYA IVETTE MUÑOZ FLORES en su concepto de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante señor JORGE ANTONIO MUÑOZ; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055160

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Amelia Muñoz conocida por Rosa María Muñoz, quien falleció sin haber dejado testamento, el día once de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante al señor Jonathan Alexander Muñoz Díaz, es cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rigoberto Muñoz, Elba Arely Muñoz de Ramírez y Rudi Ercilia Muñoz de Calderón, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S055162

HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada sobre la Calle Rubén Darío, Número Novecientos Dieciocho, Local Dos, frente al Fondo Social para la Vivienda, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor SAMUEL ULISES CUELLAR MELENDEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de enero del año dos mil, a las trece horas y treinta minutos, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica Grave, Diabetes Mellitus Tipo dos, Insuficiencia cardiaca congestiva, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Bairon, pasaje Uno, Casa Número Dos Mil Doscientos Cuarenta, Soyapango San Salvador, dejó el señor JOSE MARIA CUELLAR BENITEZ, en su calidad de heredero intestado e hijo del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S055163

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a los señores JONATHAN RAMSES PORTILLO AREVALO y JOSE RAMON PORTILLO AREVALO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN RAMON PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante señora MARIA FELICITAS AREVALO; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055165

AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con despacho Notarial ubicado en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Sesenta y Seis, Apartamento veintidós, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras: MARIA DE LA PAZ NAVARRO LEMUS hoy MARIA DE LA PAZ NAVARRO DE HERNÁNDEZ y a la señora SOFIA ESPERANZA LEMUS NAVARRO, en su calidad de hijas sobrevivientes, Herederas Definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará el señor JUAN FRANCISCO LEMUS conocido por JUAN FRANCISCO LEMUS PORTILLO, quien falleció en el Caserío Papolones, Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, a los setenta y seis años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, en su concepto de hijas sobrevivientes; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. S055167

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del veintiséis de Octubre de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO GONZALO VELASQUEZ GUZMAN conocido por PEDRO GONZALO VELASQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diez horas y diez minutos del día diez de abril del año dos mil veinte, OLNEY, YOUNG, TEXAS, de los Estados Unidos de América, siendo su último Domicilio conocido en el país, la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión; de parte de los señores EDWIN GONZALO VELASQUEZ GUEVARA, del domicilio de Polorós, y con Documento Único de identidad número 05699375-6, en concepto de HIJO y CARMEN NICOLASA VELASQUEZ DE MALDONADO del domicilio de San Miguel, y con Documento Único de identidad número 06465891-2, en concepto de HIJA y CESIONARIA de los derechos de los señores: Gregoria Acosta Velásquez, en calidad de cónyuge, Noemy Velásquez de Turcios, Anabel Velásquez de López, Flora Ysabel Velásquez Acosta y José Gonzalo Velásquez Acosta, en calidad de hijos del causante antes mencionado, en base a los Artos. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055169

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas seis minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor HECTOR FERNANDO MENDOZA MORAN, en su calidad de hijo de la causante BLANCA LUZ MORAN VARGAS conocida por BLANCA LUZ VARGAS DE MENDOZA y por BLANCA LUZ MORAN, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MAURICIO ARMANDO MENDOZA MORAN, JOSÉ GABRIEL MENDOZA MORAN, JORGE ALBERTO MENDOZA MORAN y SANTOS VARGAS VIUDA DE MORAN, los tres primeros en concepto de Hijos, y la cuarta en su calidad de madre de la expresada causante; quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, fallecida a las ocho horas treinta minutos el día seis de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S055175

BERÓNICA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ ÁLVAREZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Colonia San Juan, Casa Número Siete - A, Barrio Las Mercedes, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ELMER DE JESÚS MARTÍNEZ RIVERA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario del derecho de la señora ALMA ELENA RIVERA DE MARTÍNEZ, quien fue cónyuge del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejara el señor ZAIR SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ, a su defunción, ocurrido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular IZQUEMICO con transformación hemorrágico. Siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BERÓNICA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ ÁLVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055179

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias no contenciosas bajo el número de referencia HI-267-2021-3, se ha declarado a los señores Yesenia Esmeralda Huez de López, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00534046-3; y Número de Identificación Tributaria 1011-260275-102-4; y Marcos Alexander Huez, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01262303-4 y número de identificación tributaria 1011-040676-103-5, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Oralia Huez Muñoz, conocida por Oralia Huez Clímaco, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de Eulalio Huez Clímaco y Julia Muñoz, portadora de su documento único de identidad número 00361742-4 y número de identificación tributaria 1011-210448-101-0, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Haydee Dinora Huez de Cortez, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055185

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, se ha declarado a los señores HECTOR SAMUEL PEREZ FLORES y RENE MANUEL PEREZ FLORES, HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora LEA FLORES DE PEREZ, en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase a los herederos declarados Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S055190

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IRMA LIDIA MARTINEZ DE SOSA, conocida por MARIA IRMA LIDIA MARTINEZ MONGE, MARIA IRMA MARTINEZ, IRMA LIDIA MARTINEZ y por LIDIA MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cero uno cuatro cero guión siete, quien falleció a las veintidós horas con veintiséis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Casa ubicada en Cantón Potrerillos, de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; al señor JOSE REINALDO SOSA MARTINEZ, conocido socialmente por JOSE REINALDO SOSA, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero ciento setenta mil novecientos setenta y ocho - ocho, y al señor NATIVIDAD DE MERCEDES SOSA MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta - dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores WILBER LEONEL SOSA MARTINEZ, conocido por WILBER LEONEL SOSA, y MELBIN EDUARDO SOSA MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de Noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S055199

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Bachiller Agrícola, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de María Elena Gutiérrez y José Antonio González, el padre ya fallecido, quien falleció a las doce horas cero minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ VIUDA DE GONZALEZ, de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01602307-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-170832-101-7, en calidad de MADRE del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S055204

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a VICENTE DE JESUS MENDOZA, en su calidad de Padre sobreviviente del causante señor DAVID ERNESTO MENDOZA BOLAÑOS, a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil veinte; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. S055211

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a JORGE FRANCISCO FUENTES CASTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a NELSON EDUARDO FUENTES CASTILLO, MARIA ISABEL FUENTES CASTILLO y JOSE DAVID FUENTES CASTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA GLORIA CASTILLO CABRERA, a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil veintidós; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. S055214

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y dieciséis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora GUADALUPE YANIRA ARABIA MEJIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00019815-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-121269-111-3, de parte del señor JAIME ERIC ARABIA MEJIA, mayor de edad, Chef, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00519956-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040367-102-3, en su calidad de hermano sobreviviente del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARIA OLIMPIA ARAVIA VIUDA DE AGUILAR, como hermana sobreviviente de la de cujus.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S055220

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil doce, dejó la causante señora ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA DE LOVO, conocida por ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA CIENFUEGOS, ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA, ROSENDA ANTONIA URQUILLA, y MERCEDES URQUILLA, quien al momento de su muerte era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad Número, cero cero quinientos veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho guion dos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Isaac Urquilla e Ignacia Cienfuegos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores RAFAEL DE JESUS LOBO URQUILLA, JULIA ANTONIA LOBOS URQUILLA, BERTA LIDIA LOBO DE MENJIVAR y ERMINIA DEL CARMEN LOBOS DE MENJIVAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S055222

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROGELIO LOBO, conocido por ROGELIO LOVO, ROGELIO LOBOS y ROGELIO LOVOS, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos siete - dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero veinte mil trescientos veintisiete - cero cero uno - cero, quien fue de noventa y un años de edad, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Dominga Lobo, de parte de los señores RAFAEL DE JESUS LOBO URQUILLA, JULIA ANTONIA LOBOS URQUILLA, BERTA LIDIA LOBO DE MENJIVAR y ERMINIA DEL CARMEN LOBOS DE MENJIVAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S055223

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & Asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVA CANDELARIA ALVAREZ DE LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes en calidad de hija, ya que las señoras ORBELINA DE JESUS VILLEGAS VIUDA DE ALVAREZ y CINDY KARINA ALVAREZ DE GARCIA, Repudiaron al derecho de herencia por Transmisión que les corresponde por parte del señor Juan Antonio Álvarez, ya Fallecido, quien era hijo de la causante, por lo tanto se les transfiere dicho derecho a ellas; la primera por ser la Esposa sobreviviente y la segunda como hija; siendo así la compareciente única sobreviviente de los llamados a la herencia intestada que a su defunción dejada por la señora MARIA EVANGELINA ALVAREZ JIRON, defunción, ocurrida a las trece horas, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en casa de habitación en el Cantón Conacastal, de la jurisdicción de Chinameca, sin asistencia médica a consecuencia de complicación de enfermedades, siendo única heredera de los bienes que dejara la señora MARIA EVANGELINA ALVAREZ JIRON, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. T010555

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora: ROMELIA GUTIERRES, conocida por ROMELIA GUTIERREZ, en calidad de heredera testamentaria del causante, en los bienes que a su defunción dejó el causante señor: SEBASTIAN HUEZO MORALES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, en Cantón Los Jobs, del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010570

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y siete minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RAMON ANTONIO ORELLANA MEDRANO, en calidad de hermano de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a MARIA CONCEPCION ORELLANA DE TURCIOS, VICENTE ORELLANA MEDRANO, FRANCISCA ALICIA ORELLANA MEDRANO, SEBASTIAN CESAR ORELLANA MEDRANO, en sus calidades de hermanos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante NICOLASA DEL CARMEN ORELLANA MEDRANO, conocida por NICOLASA DEL CARMEN ORELLANA, de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, de oficios doméstico, soltera y con Documento Único de Identidad cero dos millones sesenta y un mil seiscientos cincuenta y uno- dos; al fallecer a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diez del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010571

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE MARIO QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante LIDIA RUBENIA QUINTANILLA PERDOMO, de ochenta y ocho años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera y con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos ochenta y cinco mil cuarenta y uno- siete; al fallecer a las veintidós horas del día nueve de diciembre de dos mil ocho, en Cantón Los Amates, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diez del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010572

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

AVISA: Que por resolución de las diez horas minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS AMAYA ALEMAN, conocido por MANUEL DE JESUS AMAYA y por MANUEL DE JESUS AMAYA H, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, con documento único de identidad número cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve guion tres, y fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintuno, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio; a la señora DOLORES DEL CARMEN AMAYA DE BARRERA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis guion cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número mil ciento ocho guion ciento sesenta mil seiscientos setenta guion ciento uno guion siete; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras CARMEN MARINEZ DE AMAYA, ANGELINA MARIA AMAYA DE LOZANO y VERONICA DE JESUS AMAYA DE OCHOA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las dos últimas como hijas del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTAN: a las diez horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010573

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: BERTA LIDIA SORIANO DE ROMERO, conocida por BERTA LIDIA SORIANO y por BERTHA LIDIA SORIANO, con DUI número: 03678441-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERBER ROMERO SORIANO y ARMANDO ROMERO SORIANO, estos en calidad de hijos del causante el señor: ARMANDO ROMERO QUINTANILLA, CONOCIDO POR ARMANDO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, con DUI número: 02186074-0, en la sucesión intestada que este dejo al fallecer el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, en la Colonia San Emilio de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010574

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con siete minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Daniel Pérez, conocido por Daniel Pérez Montoya, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil dieciocho, y quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, casado, obrero, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00179948-2, y con número de identificación Tributaria 1002-121140-002-8. A los señores Juana Orbelina Argueta viuda de Pérez, con documento único de identidad número 02022154-5, y con número de Identificación Tributaria 1213-250965-101-8, en su calidad de esposa sobreviviente, y Melvin Alexander Pérez Argueta, con documento único de identidad número 06135548-4, y con número

de Identificación Tributaria 0614-231100-126-5, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gerson Daniel Pérez Segovia, como hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. T010581

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA TERESA CHAVEZ FLORES, conocida por MARIA TERESA CHAVEZ, fallecida a la edad de veintiún años, siendo de oficios domésticos, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta, a consecuencia de Muerte Presunta por Desaparecimiento, originaria y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora del Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero cero cuatro cinco nueve-uno cero tres-tres, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, a los señores AIDA SANCHEZ DE ACEVEDO, de cuarenta y nueve años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cinco cero cero siete-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero uno uno uno seis dos- cero cero uno-dos; CARLOS FLORES CHAVEZ, de sesenta años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco tres cero nueve ocho-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno uno cero dos seis uno- uno cero uno-ocho; MARIA JOSEFINA CHAVEZ VIUDA DE MOLINA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cuatro siete uno ocho cuatro siete- nueve, MARIA JULIA CHAVEZ DE PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete nueve dos cinco seis- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero seis cinco tres- uno cero uno- uno; MARIA CARMELA CHAVEZ FLORES, de setenta años de edad, ama

de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco nueve uno ocho uno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero siete cinco uno- cero cero uno- tres; MARIA MARTA CHAVEZ DE CONTRERAS, conocida por MARIA MARTA CHAVEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Terrace, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis siete cinco uno siete- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cero cero nueve cuatro nueve- cero cero tres- cero; REYNA CHAVEZ DE SÁNCHEZ, conocida por REYNA CHAVEZ HERRERA y por REYNA HERRERA CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete seis uno tres- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero cuatro siete ocho- uno cero dos- uno; MARIA MILAGRO CHAVEZ HERRERA, de cuarenta años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno tres cinco uno cuatro- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero dos- uno ocho dos- uno cero cuatro- cuatro; y JUAN CARLOS CHAVEZ HERRERA, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres nueve siete seis seis- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos siete cero cinco ocho siete- uno cero dos- nueve; la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Audelia Chávez de Sánchez, en concepto de hermana de la causante; los demás en calidad de hermanos de la referida causante; y los últimos tres, por derecho de transmisión del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Consuelo Chávez, conocida por María Consuelo Chávez Flores y por Consuelo Chávez, como hermana de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T010583

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora Doris Elizabeth Sibrian de De León, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Sonia del Carmen Sibrian de Guzmán, en su calidad de hija sobreviviente siendo ésta hija de la causante LAURA SIBRIAN ALEMAN, conocida por LILIAN LAURA SIBRIAN ALEMAN, LAURA LILIAN SIBRIAN, la declare Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LAURA SIBRIAN ALEMAN, conocida por LILIAN LAURA SIBRIAN ALEMAN, LAURA LILIAN

SIBRIAN,, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, REINA ISABEL GARCÍA MARTINEZ, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas de día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010584

acEPTación DE HErENcia

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores YESSSENIA ELIZABETH ESCOBAR HERRERA, PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA y RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR ESPINO, conocido por RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR HERRERA, ocurrida a las tres horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinte, en Cantón Primavera Abajo, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Soltero, Escultor, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Salvadora Escobar López y Pedro Espino, ya fallecidos de parte de los señores YESSSENIA ELIZABETH ESCOBAR HERRERA, PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA y RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR, en su calidad de hijos y herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario, SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054972

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR VIRGILIO MENDEZ TRABANINO, quien falleció a las diecinueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, en Avenida Dos de Abril Norte, Barrio Las Ánimas, número cuatro, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de: Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica; al señor ANTONIO JOSÉ MENDEZ PINEDA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, al día treinta del mes de Noviembre del dos mil veintidós.

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. S054975

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en final Dieciocho Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, casa doce guion B, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las ocho horas del día treinta de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción acaecida a las ocho horas y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Mejicanos, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, dejó el señor MARIO ALBERTO MONTES MARROQUIN, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ ROMERO DE MONTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele concedido la administración y representación Interina de la Sucesión; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de octubre del dos mil veintidós.

DOCTOR CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054976

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en final Dieciocho Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, casa doce guion B, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las ocho horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción acaecida a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y ocho años dejó la Doctora OLGA MARINA CRUZ DE MELGAR, conocida como GLADYS MARINA CRUZ DE MELGAR, de parte de los señores JULIO CESAR MATUTE CRUZ, conocido como JULIO CESAR VELASQUEZ CRUZ, JOSE ANIBAL VELASQUEZ CRUZ y GLADIS MARINA CRUZ MATUTE, conocida como GLADYS MARINA VELASQUEZ CRUZ, en concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles concedido la administración y representación Interina de la Sucesión; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós.

DOCTOR CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054977

JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, NOTARIO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis horas, dejó la señora NOEMI REYES, conocida por NOEMY REYES VELA, de parte del señor Héctor Armando Reyes Murillo, en su carácter de heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054992

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Local uno Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia Atonalt, Quince Calle Poniente, Casa número veinticuatro, en Sonsonate, lugar que tuvo como último domicilio, falleció el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, a las once horas y treinta minutos a consecuencia de PAROCARDIORRESPIRATORIO, DIABETES MELLITUS TIPO II, dejó el señor JOSE JOEL TREJO, de parte de la señora ANA ISABEL TREJO DE CALLES; quien está siendo representada por medio de su Apoderado GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL Licenciado NERY URIAS GOMEZ RIVERA, en su concepto de cesionaria del Derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora BLANCA HEDY VELIS DE TREJO, como Heredera Testamentaria del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. S055017

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Local uno Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia Atonal, de Sonsonate, el día doce de agosto del año de mil

novecientos ochenta y cuatro, falleció de ASFIXIA POR INMERSION con asistencia médica del Doctor Forense Cesar Augusto Barrientos, dejó el joven MILTON STANLEY VELIS TREJO, de parte de la señora ANA ISABEL TREJO DE CALLES, quien está siendo representada por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NERY URIAS GOMEZ RIVERA, en su concepto de cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora BLANCA HEDY VELIS DE TREJO, por ser madre del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. S055018

PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Independencia, Colonia Arce, casa número once de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS JAVIER ORELLANA ESCOBAR, ocurrida el día veintinueve de febrero del año dos mil quince, a las siete horas y cero minutos en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio veinticinco Nivel tres, Apartamento treinta y tres, Mejicanos, San Salvador, falleció a causa de PARO RESPIRATORIO; siendo ese su último domicilio, quien al momento de su muerte tenía ochenta y cinco años de edad; de parte del señor JAVIER ALONSO ORELLANA ABARCA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a las oficinas antes mencionadas en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055063

JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Torre "Vittoria", Calle El Mirador y Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, número cuatro mil ochocientos catorce, primera planta, Locales UNO y DOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de la defunción de la señora MARÍA DOLORES GARCÍA ALAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho - doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta uno - ciento uno - cero; y del último domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Final Calle Asilo Sara, Comunidad Altos de Jardines, pasaje cinco, casa número ciento veintinueve, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia renal crónica descompensada, paro cardiorrespiratorio; por parte y, a favor de DANIEL ALBERTO GARCÍA DOMÍNGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco dos siete cero ocho - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos - dos cinco cero ocho siete nueve - uno cero dos - cero, en concepto de HIJO DE LA CAUSANTE, conforme a las reglas de la sucesión intestada que consta en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

En consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S055068

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara: la causante BLANCA ABIGAIL GOMEZ DE MEDRANO o BLANCA ABIGAIL GOMEZ BENITEZ, quien falleció en Residencial Hacienda San José, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia

de Infarto del Miocardio Masivo, con asistencia médica; Diligencias que se tramitan a favor de JOSE ABEL LOPEZ QUIJANO, cesionario de los derechos que le vendió y cedió el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ TORRES, quien a su vez fue cesionario de los derechos hereditarios que le cedieron los señores: JESUS ALBERTO MEDRANO SERRANO, conocido por JESUS ALBERTO MEDRANO, NATALIA ABIGAIL MEDRANO GOMEZ y KATYA VANESSA MEDRANO GOMEZ, el primero cónyuge y las últimas dos hijas sobrevivientes de la causante BLANCA ABIGAIL GOMEZ DE MEDRANO o BLANCA ABIGAIL GOMEZ BENITEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. S055070

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local No. 216, Barrio San Miguelito, de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que dejó el señor JOSE MORALES LOPEZ, conocido por JOSE LOPEZ MORALES, quien falleció a las catorce horas y cero minutos del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y siete años, en el municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LETICIA IRIS LOPEZ, en calidad de Hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S055071

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: JOSE LUIS SALAZAR CORNEJO, hijo de la causante señora: MERCEDES CORNEJO DE SALAZAR, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, el día seis de febrero de dos veintidós, dejó la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S055094

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Bosques del Río, Pasaje treinta y dos, Grupo cuarenta y seis, casa número diecinueve, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas y cincuenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MARIO RICARDO PORTALES, por parte de la señora GLORIA AMERICA PORTALES ALEMAN, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,

NOTARIO.

1 v. No. S055115

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, Pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALEXANDER MARTINEZ PORTILLO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintitrés y quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alejandro Antonio López Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S055118

SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas en: Colonia San José, Treinta y Nueve Avenida Norte, pasaje dos, Número ciento doce, San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO ADRIAN AYALA COTO, ocurrido el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del municipio y departamento de San Salvador, por parte de los señores ALTAGRACIA AVALOS DE AYALA, EDUARDO ALFONSO AYALA AVALOS y FERNANDO ALBERTO AYALA

AVALOS, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia, se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. SUSANA IVETT PORTILLO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. S055119

RONALD HUMBERTO GUEVARA ARGUETA, Notario, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con oficina jurídica, ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor: CONCEPCION MARTINEZ VIGIL, ocurrida en Hospital Clínica Orellana, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, a las ocho horas y diez minutos del día seis de febrero del año dos mil veintidós, con asistencia médica del Doctor MARLO IVAN RIVERA, a causa de NEUMONIA SEVERA Y DIABETES MELLITUS, siendo de ese lugar su último domicilio; por parte de la señora EVELYN YAMILETH MARTINEZ MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis tres uno cuatro uno ocho- cero, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RONALD HUMBERTO GUEVARA ARGUETA. En la Ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

RONALD HUMBERTO GUEVARA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. S055130

El Infrascrito Notario MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA, con Oficina Jurídica situada en Residencial Primavera, Plazuela Los Rosales, Casa Número Dos, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTSTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, dejó la señora LUZ ELVIRA BUITRAGO, de parte de los señores DAVID RICARDO MOLINA BUITRAGO y DEBORAH REBECA MOLINA DE GUTIERREZ, como herederos intestados en calidad hijos de la referida causante y a la señora JESSICA MARIA MOLINA BUITRAGO, como heredera intestada tanto en calidad de cesionaria de derechos hereditarios de la señora MERCEDES ELVIRA RECINOS SUAREZ, conocida por MERCEDES RECINOS SUAREZ, madre de la causante, así como por derecho propio en calidad de hija de la aludida causante; habiéndoseles conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las diez horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S055146

VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo Número Ciento trece, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante ROSA CANDIDA AYALA DE RODRIGUEZ, a su defunción ocurrida, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, en Calle Principal Número Cuarenta y Dos, Zapotitán, Caserío Los Laureles, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Calle Principal Número Cuarenta y Dos, Zapotitán, Caserío Los Laureles, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marcelo Ayala y de Arcadia Martínez, ya fallecidos; por parte del señor LUIS ARCADIO RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones

de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con Derechos a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S055166

BERÓNICA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ ÁLVAREZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Colonia San Juan, Barrio Las Mercedes, Casa Siete-A, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las diecisiete horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora MARIA ENMA PÉREZ DE DE LEON, conocida por MARIA ENMA PÉREZ DE LEON, y por ENMA PÉREZ, a su defunción, ocurrida en el Barrio El Carmen, final ruta veintiuno, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las veinte horas cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Carmen, final ruta veintiuno de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de muerte natural, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DELMI DE LEON DE CASTRO, en concepto de hija de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

BERÓNICA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ ÁLVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055178

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Colonia Atonal y Avenida Atonal Número uno- A, de la ciudad de Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ MATE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Sastre, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y con último domicilio la ciudad de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete nueve cuatro seis siete - nueve, siendo hijo de los señores: MARIA ISABEL MATE, ya fallecida, y de MANUEL SANCHEZ, ya fallecido, defunción acaecida el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, a las diez horas y treinta minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Acidosis metabólica, distress respiratoria, rabdomiolosis, trauma pélvico y vesical, con asistencia médica. A la señorita aceptante: RAQUEL NOHEMY SANCHEZ MENDEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho uno ocho nueve uno - siete, en calidad de hija heredera Intestada y cesionaria del derecho hereditario intestado del causante que le correspondía al señor KEVIN MANUEL SANCHEZ MENDEZ, en su calidad de hijo del causante, se le confiere la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Raúl Edgardo Hernández Castaneda, a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S055213

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Testamentaria Interina a DARLIN GUADALUPE AGUILAR, en calidad de heredera Testamentaria del causante señor JUAN OSEGUEDA DIAS, conocido por JUAN OSEGUEDA, a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil diez; habiéndosele conferido la administración y representación interna de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. S055216

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Testamentaria Interina a AMADA ESPERANZA AGUILAR DE GONZALEZ, en calidad de heredera Testamentaria y como Cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le corresponden a BERTILA GUADALUPE GONZALEZ AGUILAR y AMADA DEL CARMEN AGUILAR GONZALEZ ahora AMADA DEL CARMEN HENRIQUEZ en calidad de herederas testamentarias del causante señor BARTOLO ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ conocido por BARTOLO HENRIQUEZ y BARTOLO HENRIQUEZ GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día catorce de Enero de dos mil veintidós; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S055217

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local número dos-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad de Santa Ana el día cuatro de mayo del dos mil uno a las nueve horas y diez minutos, a consecuencia de cardiopatía, paro respiratorio, broncoespasmo, habiendo sido este su último domicilio, dejó el señor JOSE BENJAMIN MARROQUIN, de parte de GUILLERMO BENJAMIN MARROQUIN DUEÑAS, WILMER DARIO MARROQUIN DUEÑAS, JOSE MARVIN MARROQUIN DUEÑAS, JACQUELINNE VERALICE MARROQUIN DUEÑAS y de BLANCA SILVIA MARROQUIN DUEÑAS, en sus calidades de hijos y como cesionarios de TEODORA DE LA CRUZ MARROQUIN conocida por DISIDORA MARROQUIN, madre sobreviviente del causante, en consecuencia confiósele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. T010566

SERGIO SALVADOR DÍAZ RODRÍGUEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Reparto Santa Margarita Dos, Pasaje R, Grupo Veinte, Casa Número Seis, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, dejó el señor MARCIAL ROMERO MARTINEZ, de parte de las señoras ANA ELVIRA PEÑA DE ROMERO, en concepto de Cónyuge Sobreviviente de dicho causante, y ANA MARIA ROMERO PEÑA, en concepto de hija del mencionado causante.

Confióse a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, Ciudad Delgado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SERGIO SALVADOR DÍAZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010569

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trescientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre

del año dos mil veintiuno, en el Hospital Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a causa de insuficiencia respiratoria aguda más sospecha de neumonía por Covid-Diecinueve, con asistencia médica, dejó la señora BERTA DE JESÚS PÉREZ conocida por BERTA DE JESÚS PÉREZ MONTERROSA, BERTA DE JESÚS MONTERROZA, BERTA DE JESÚS PÉREZ MONTERROZA y por BERTA DE JESÚS MONTERROZA PÉREZ, de parte del señor SANTOS EMILIO MONTERROZA conocido por SANTOS MONTERROZA, SANTOS EMILIO MONTERROSA y por SANTOS EMILIO LÓPEZ MONTERROZA, en su calidad de hijo de la causante, confírasele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. T010575

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JORGE ALBERTO FLORES VASQUEZ, por derecho propio en calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sandra Elizabeth Castillo de Ascencio, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ÁNGELA SERRANO DE FLORES conocida por MARÍA ÁNGELA SERRANO, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, a las quince horas cuarenta minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Colonia San Cayetano, Municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de cirrosis, Cáncer de Colon, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T010580

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FAUSTO GILBERTO BENÍTEZ ROMERO conocido por FAUSTO GILBERTO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo, La Unión y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Caserío Palo Blanco, Cantón Sirama, Municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; hijo de Antonio Benítez y María de la Paz Romero, con documento único de identidad: 03419889-3; de parte de la señora XENIA YAMILETH BENÍTEZ FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: 00422564-4, y la señora MAYRA DEL CARMEN BENITEZ FLORES, de quien no se proporcionaron generales, por ser representada por medio de curadora especial nombrada la abogada GLENDA ESTHELA VILLALTA GARCIA; la primera de las aceptantes en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FAUSTO ALBERTO BENÍTEZ FLORES y MARIA DE LA PAZ BENÍTEZ FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes, y la segunda en calidad de hija.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-
EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-
TUACIONES.

3 v. alt. No. S054967-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de julio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIZARDO ARIAS CEDILLOS, al fallecer a las trece horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MATILDE DE JESUS FRANCO DE ARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de los menores de edad JOSE HUMBERTO ARIAS FRANCO y CELIA AZUCENA ARIAS FRANCO, en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054984-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAMON MERINO, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, tractorista, fallecido el día trece de julio de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MAURICIO ALBERTO MERINO MEDRANO y ANA SILVIA MERINO DE MIRANDA, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S054998-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF: 233 - HER- 492 / 22 - 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE GILBERTO RAMIREZ SOSA, al fallecer a consecuencia de Cirrosis hepática a las cinco horas y quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil trece, en su casa de habitación en Colonia La Constancia, Número tres, Pasaje Número tres, Lote Número tres, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cinco- tres, era hijo del señor José Pablo Ramírez, y de la señora Mauricia Sosa Benitez, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ANGEL MARIA CRUZ VIUDA DE RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho ocho seis cero uno- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JORGE ALBERTO RAMÍREZ CRUZ y GILBERTO MAURICIO RAMÍREZ CRUZ, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora: ANGEL MARIA CRUZ VIUDA DE RAMIREZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055006-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CANDELARIO MARQUEZ conocido por JOSE CANDELARIO MARQUEZ ORTIZ y por JOSE C. MARQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, obrero, salvadoreño, casado, y con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres uno ocho ocho uno- tres al fallecer a las cuatro horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax, Virginia de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL GOMEZ BOLAÑOS, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con veintiocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055007-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR MARTÍN EDUARDO ZAPATA DE PAZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de los señores KATIA MARISOL DÍAZ ZAPATA y LUIS EDUARDO ZAPATA DÍAZ, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S055009-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JORGE ERNESTO MENÉNDEZ MORÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA ESCOBAR, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores NURI MARGARITA ESCOBAR GONZÁLEZ y SAMUEL ERNESTO ESCOBAR GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S055021-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil

veintidós, se han declarado herederos interinos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el causante JOSÉ ADILIO CRUZ conocido por ADILIO CRUZ ARAUJO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, Radiotécnico, originario de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03293144-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-300852-101-4, de parte de los señores NELSON OMAR CRUZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00885700-3, y MARVIN VLADIMIR CRUZ ORTIZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00967106-0, AMBOS EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas y ocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055033-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ CANDELARIO PORTILLO GÓMEZ, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ROSA ELENA ZAVALA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Johana Guadalupe Portillo García y Claudia Lisseth Portillo García, hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S055046-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERMIN FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil dos, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GLADYS CRISTABEL FLORES DE FUENTES, IVAN ANTONIO FLORES GOMEZ, EMELINDA BENAVIDES y ESPERANZA ELIZABETH FLORES GOMEZ conocida por ESPERANZA ELIZABETH BENAVIDES en calidad de hijos del causante; y el señor IVAN ANTONIO FLORES GOMEZ, también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA DINORA FLORES GOMEZ, como hija del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055051-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dejó el causante señor: JOSE ALBERTO FUENTES MELGAR, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, contador, hijo de Isabel Melgar Melgar y Lázaro Fuentes, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: ROSA VILMA SANABRIA, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02522457-2 y Número de Identificación Tributaria: 0512-291042-003-6; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: SILVIA ARACELY FUENTES SANABRIA, NELSON ALBERTO FUENTES SANABRIA y MILAGRO ISABEL FUENTES SANABRIA, todos en su calidad de hijos del causante; representados por medio de su procurador Licenciado FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con seis minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055056-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RUBEN HERNESTO BELTRAN AGUILAR, conocido por RUBEN HERNESTO BELTRAN AGUILAR, quién fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, siendo Quezaltepeque, Departamento de La libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSE RUBEN BELTRAN MELGAR, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras DORA ALICIA BELTRAN MELGAR, YENNIS BELTRAN DE GARCÍA, en concepto de hijas del causante, y la señora FIDELINA MELGAR LÓPEZ DE BELTRÁN, en concepto de cónyuge del causante, a quién se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S055066-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 230/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Rina Maribel Pérez Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MILAGRO ISABEL CHUE CHINCO, RAFAEL ALBERTO CHUE CHINCO, CARLOS FRANCISCO CHUE CHINCO y DANIEL ENRIQUE CHUE CHINCO, mayores de edad, del domicilio de Izalco, con DUI No. 03848622-2, 04130299-0, 04453312-6 y 04981085-8, NIT No. 0306-080288-101-4, 0306-230789-101-4, 0306-300591-102-0 y 0306-220494-101-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día ocho de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MILAGRO ISABEL CHUE CHINCO, RAFAEL ALBERTO CHUE CHINCO, CARLOS FRANCISCO CHUE CHINCO y DANIEL ENRIQUE CHUE CHINCO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARTA ISABEL CHINCO DE CHUE, de cincuenta y un años de edad, Empleada, casada, hija de la señora Berta de Jesus Chincó Purito, fallecida el día nueve de Octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio A los aceptantes señores MILAGRO ISABEL CHUE CHINCO, RAFAEL ALBERTO CHUE CHINCO, CARLOS FRANCISCO CHUE CHINCO y DANIEL ENRIQUE CHUE CHINCO, en calidad de hijos y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Alberto Chue Sisco y Berta de Jesus Chincó Purito, como cónyuge y madre respectivamente de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, y Mercantil de Sonsonate Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día ocho de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S055078-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la de cujus señora ROSA ELIDA FUENTES VIUDA DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho dos dos cinco- tres y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno siete – uno cinco uno uno tres seis- cero cero uno- nueve, de parte de los señores OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco ocho uno seis nueve seis- nueve, WALBERTO ARTURO MARTÍNEZ FUENTES, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cero seis cuatro ocho siete- nueve, MIRIAM EVELYN MARTÍNEZ DE WILSON, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos seis uno siete siete cuatro tres- cinco, y ELIDA ROSIBEL MARTÍNEZ DE REYES, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho tres dos uno tres siete- nueve, como hijos sobrevivientes; habiéndosele conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055108-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE ISABEL RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Salvadora Rodríguez, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil ocho; de parte del señor JOSE ISABEL RODRIGUEZ PORTILLO, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03786134-8; en calidad de hijo del causante JOSE ISABEL RODRIGUEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055114-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó HIGINIO CHACON, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Buenaventura Chacón y de Rafaela Méndez (ambos fallecidos), de parte de ERNESTO FLORES CHACON, por derecho de representación, por haberse declarado heredero definitivo de los bienes que a su defunción dejó su padre Angel Chacón Chacón, hijo del causante Higinio Chacón. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055135-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del presente año, en cantón Tilapa Abajo del municipio de El Rosario, a consecuencia de Diabetes DESCOMPENSADA MAS INSUFICIENCIA RENAL, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho cero siete seis-uno, por parte de las señoras MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco siete cinco uno cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria mil ciento once-doscientos veinte mil doscientos cuarenta y cinco-ciento uno-siete, y CELINA DE LOS ANGELES ALAS DE RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres nueve ocho

siete siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-trescientos once mil cero ochenta y cuatro-ciento uno-uno, en concepto de MADRE y CONYUGE del causante respectivamente.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055174-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Dolores Rodríguez Jaimes conocido por Ricardo Dolores Rodríguez, Ricardo de Dolores Rodríguez y por Ricardo Rodríguez, quien fuera de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Cutumayo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-232-2022- 5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de señora Felipa Rodríguez Ruíz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03237133-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-260533-001-4, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S055181-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo, 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ARNOLDO TORRES VELIS CONOCIDO POR MARIO ARNOLDO TORRES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil quince, en el Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-251-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARIO ERNESTO TORRES HERNANDEZ, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02060868-2, y Número de Identificación Tributaria: 1010-270879-101-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Rosa Delmy Hernández de Torres, Glenda Samaria Torres Hernández y Erika Patricia Torres Hernández, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las dos últimas en concepto de hijas del causante. Y se ha nombrado al aceptante interino administrador y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S055182-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En el cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Roberto Alexander Mejía Vásquez y Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Jorge Anacleto Carbajales, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, del domicilio de

Tepetitán, departamento de San Vicente; hijo de Santos Carbajales, titular del Documento Único de Identidad número 02739478-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-230868-101-9, quien falleció el día trece de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-199-2022-2 acumulada a H-131-2022-5; se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Jorge Luis Carbajales Granadeño, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04890002-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-240194-101-7; b) Ronal Omar Carbajales Granadeño, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 06048368-2; c) Ingrid Liliana Carbajales Granadeño, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05577039-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-230897-102-0; d) el adolescente Josué Ignacio Carbajales Hernández, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 1013-160609-101-5; y e) la niña Ester Nohemy Carbajales Hernández, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 1013-230415-101-5; los últimos dos, representados legalmente por su madre la señora Ana Gloria Hernández, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02592290-0; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, y además el primero, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora Santos Carvajal conocida por Santos Carbajales, esta última en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055188-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO ARTURO LÓPEZ MEJÍA, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil ocho, en Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo ese su último; por parte del señor ISABEL LÓPEZ ÁVALOS, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055191-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ATANASIO DURÁN conocido por PEDRO ATANASIO DURÁN, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA RUBIDIA CARDOZA DURÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010578-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA VICTORIA QUINTEROS DE COTO, conocida por VICTORIA QUINTEROS DE COTO, quien fue con Documento Único de Identidad: 00479526-7; y con Número de Identificación Tributaria: 1010-100324-001-3; quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, hija de la señora ANITA QUINTEROS, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las primeras horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, de parte de los señores SILVIA EVELYN RECINOS QUINTEROS, con Número de Identificación Tributaria: 0614-291161-005-4, y con Documento Único de Identidad número: 00779373-5, y RUBEN EDGARDO LEONOR QUINTEROS, con Número de Identificación Tributaria: 0614-140671-107-7, y con Documento Único de Identidad número: 01245572-4; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANGEL QUINTEROS, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCÓLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. T010585-1

HErENcia YacENTE

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre de

dos mil veintidós; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el señor SANTOS MENDOZA AGUILAR, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cero cinco cero uno - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero tres - dos dos uno dos cinco cero - uno cero uno - dos; se nombró Curador para que represente dicha herencia al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien se le juramentó a las quince horas con dieciséis minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las doce horas con seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055123-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 y artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado SAUL FRANSUE ARGUETA RECINOS, en calidad de representante procesal del señor JOSÉ EFRAÍN MARTÍNEZ RECINOS, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este juzgado bajo la referencia 388-HY-22 (C3): a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión de la causante señora DOLORES MARTINEZ DE GARCIA, sexo femenino, de 75 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Oficios domésticos, originaria de Ciudad Arce, del domicilio de Cantón El Tinteral de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número 00647906-1, Estado Civil casada, con José Antonio García, hija de Clementina Martínez. Fallecida a las veintidós horas veinticinco minutos, el día 28 de abril de 2020, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad. Por lo que en fecha 3 de noviembre de 2022 se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase la señora DOLORES MARTINEZ DE GARCIA, al Licenciado ALEX FRANCISCO QUINTANILLA MENDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las doce horas con veintitrés minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S055142-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO GRISELDA MARISOL MELENDEZ, mayor de edad, de domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Dos Mil, Local Veinticuatro "B", San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor WILFREDO VÁSQUEZ RAMÍREZ, de treinta y ocho años de edad, jardinero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero uno cuatro seis dos - cinco, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño y actual poseedor del inmueble de las siguientes características: inmueble de naturaleza Rústica, Cantón QUEZALAPA, CASERÍO DOS, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL CUAL TIENE UN ÁREA SUPERFICIAL DOS MIL SEISCIENTOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Los colindantes son: AL SUR: partiendo del vértice sur-oriente y consta de un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y siete grados once minutos cuarenta y nueve punto treinta y cinco segundos oeste con una distancia treinta y seis punto noventa y seis metros, linda con propiedad del señor Ángel Guzmán Cruz y Leonso Ismael Guzmán Cruz, cerco de púas, vegetación, y callejón de por medio; AL PONIENTE: consta de cinco tramos cuyos rumbos y distancias se describen a continuación: Tramo UNO en línea recta con rumbo norte veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y seis punto noventa segundos oeste, con una distancia de once punto ochenta y seis metros, Tramo DOS en línea recta con rumbos norte veintiocho grados cuarenta y tres minutos veintiocho punto diecisiete segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros, Tramo TRES en línea recta con rumbo norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos veintinueve punto setenta y seis segundos oeste, con una distancia de once punto dieciocho metros, Tramo CUATRO en línea recta con rumbo norte diecisiete grados catorce segundos treinta y nueve punto veintinueve segundos oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros, Tramo CINCO en línea recta con rumbo norte veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y dos punto cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de catorce punto diez metros, linda con propiedad según antecedente la colindante es la señora María Alejandra del Carmen, pero debido al trámite por actualización es el señor Aguilar Andrés, cerco de púas y línea de árboles de por medio; AL NORTE: Consta de un tramo recto con rumbo norte sesenta grados cero minutos cero cinco punto noventa y tres segundos este, con una distancia de treinta

y tres punto quince metros, linda con propiedad según antecedente la colindante es la señora Margarita Cruz de Guzmán, pero debido al trámite de actualización es la señora Marta Angélica Guzmán, quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: Consta de tres tramos cuyos rumbos y distancias se describen a continuación, Tramo UNO en línea recta con rumbo sur veintinueve grados once minutos cincuenta y cuatro punto treinta y dos segundos este, con una distancia de dieciocho punto once metros, Tramo DOS en línea recta con rumbo sur treinta grados cero siete minutos treinta y siete punto cero tres segundos este, con una distancia de treinta y dos punto veintidós metros, Tramo TRES en línea recta con rumbo sur treinta y tres grados cero tres minutos treinta y ocho punto cuarenta y dos segundos este, con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, linda con propiedad según antecedente los colindantes son Rosario Vásquez Cruz, Francisco Basilio Andrés, Catalina Vásquez de Basilio y Esteban Basilio Ramírez, pero debido al trámite de actualización es la señora Catalina Vásquez Ramírez, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al vértice al donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra de posesión del señor EMERECIANO VASQUEZ CRUZ, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno; y el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de veinte años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que en la misma se señale, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. GRISELDA MARISOL MELENDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055158

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderada general del señor NOEL ALFREDO GÓMEZ AMBROCIO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Volcán, Cantón San Lucas, Municipio de Gualocoti, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial

de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UNA MANZANA UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide trescientos cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con inmuebles propiedad de los señores MAXIMILIANO SORTO DIAZ, MARIA ANTONIA AMBROSIO SARA VIA y JUAN ROSA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por veinte tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide ciento setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmuebles propiedad de los señores MIGUEL AMBROSIO REYES, NATIVIDAD IGLESIAS y JOSE AMBROSIO, con lindero de cerco de púas y con acceso peatonal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por trece tramos con las siguientes distancias y colindante: mide ciento veintiséis punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora BIBIANA AMBROSIO ARANDA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con las siguientes distancias y colindantes: cien punto cero ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de los señores ARNOLDO AMA YA y YOLANDA ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054981-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cuatro de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Teresa de Jesús Márquez Interiano, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número uno dos cero dos cinco cuatro cuatro D uno cero seis siete dos ocho cuatro (1202544D1067284), con Documento Único de Identidad Número cero tres cero tres tres uno nueve seis guión cero (03033196-0); quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Norma de Jesús Aparicio Benavides, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, originaria de Nueva Guadalupe, residente en Cantón Planes de San Sebastián de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este distrito de Chinameca, Departamento de

San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve ocho cinco cuatro cero tres guión cero (04985403-0); solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, descrito de la escritura en segundo lugar y según el mismo es la de la capacidad superficial de cincuenta y seis Áreas, pero que debido a desmembraciones realizadas con anterioridad, actualmente ha quedado reducido a la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: CON PORCIÓN DE TERRENO DE Ana María Zelaya antes, hoy de Salvador Santos, sirviendo de mojón esquinero un árbol de morro; AL NORTE: Camino vecinal de por medio con solar y casa que fue de Simeona Cisneros, hoy de Sabas Zelaya, PONIENTE: CON PORCIÓN de terreno de María Sabas Zelaya sirviendo de mojón un árbol de jocote y AL SUR: con porción que fue de Simeona Cisneros y de Sabas Zelaya.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto.- El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera a la señora Ana Graciela Benavides, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055128-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, en calidad Apoderado de la señora MIRSA ODILIA LOPEZ TORRES conocida por MIRZA ODILIA LOPEZ TORRES, mayor de edad, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón La Ceibita, específicamente en el Caserío Los Ramírez, de esta comprensión territorial, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; que linda AL ORIENTE: antes con Marcos Figueroa ahora con Amalia Figueroa, calle de por medio; AL NORTE: antes Augusto Ramírez, ahora con Julio Cesar Sanabria Mira; AL PONIENTE: antes con Emilio Vásquez ahora con Julio Cesar Sanabria Mira; AL SUR: antes con Emilio Vásquez ahora con Julio Cesar Sanabria Mira. El referido inmueble no es

dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055136-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ hoy XIOMARA LISSETH ARGUETA DE CARTAGENA, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA EMELI HERNANDEZ DE DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero nueve tres cero dos cuatro uno-siete; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. A continuación se describe sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando con BLANCA ALICIA BAUTISTA y DIMAS ANTONIO AMAYA, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice; Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con JOSE FRANCISCO HERNANDEZ con cerco sin materializar, sólo mojones de división de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y

seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto cero seis metros; colindando con JORGE ACEBEDO, calle de por medio con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitún grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte doce grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados veintitrés minutos Catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero cero grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con JUZGADO DE PAZ y GUADALUPE SOLÍS, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual obtuvo por compraventa de posesión material de inmueble que le hiciera el señor Armando Hernández, en la ciudad de Perquín, Departamento de Morazán, a las siete horas, del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario MILAGRO PATRICIA FERMAN.- Que la posesión que ha ejercido mi representada y sus antecesores ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años en conjunto.- Inmueble valorado en CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualocotí, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. WENDY YESSÉNIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. S055117-1

SENTENCIA DE NACIENALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, originario del municipio de La Libertad, departamento de Petén, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veinte de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 34 años. Profesión: Religioso. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 157847950. Carné de Residente Definitivo número: 1012880. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintitrés del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día diez de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó al señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cinco de enero de dos mil veintidós por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y ocho en la partida diez mil noventa y tres, folio trescientos doce del libro setenta y cuatro del Registro Civil del Municipio de La Libertad, departamento de Petén, quedó inscrito que el señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en el municipio de La Libertad, departamento de Petén de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Silvano Ramírez y María de Jesús García López, ambos originarios de Chiquimula, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado

de folios ciento treinta al ciento treinta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón doce mil ochocientos ochenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de mayo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día nueve de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento veintinueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta, a nombre de OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día treinta de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ciento treinta y dos al ciento treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, es de aquellos

previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OSCAR EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NoMBrE coMErcial

No. de Expediente: 2022210119

No. de Presentación: 20220348377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de SAMUEL JONADAB PEÑA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras upgrade accesorios & tecnología y diseño, que se traduce al castellano como MEJORA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS PARA CELULARES, PARTES DE COMPUTADORAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS Y ARTÍCULOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010579-1

SEÑal DE PUBLICiDaD coMErcial

No. de Expediente: 2022209608

No. de Presentación: 20220347309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de APODERADO de MIRNA ARELY NUÑEZ DE MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ManWil, que se traduce al castellano como Hombre Wil. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Man Wil y diseño, inscritas a los Números 103 del Libro 397 y 96 del Libro 395 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CON-

SUMIDOR SOBRE CANAL WEB, SU CONTENIDO Y LISTA DE REPRODUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054990-1

No. de Expediente: 2022206824

No. de Presentación: 20220342506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS que se abrevia: FUNDAMIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"Para Inspirar, Impulsar y Fomentar"

Consistente en: la expresión "Para Inspirar, Impulsar y Fomentar". el nombre comercial a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FUNDAMIDES inscrita al Número 00030 del libro 00034 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN DEDICADO A: A) APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE BUSQUEN AFRONTAR LOS RETOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES, PROFESIONALES, FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; B) EDUCAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁ ACTUAR COMO FORO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD; C) PROMOVER MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS, HÁBITATS Y ÁREAS PROTEGIDAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL SOBRE EL IMPACTO QUE CONLLEVA EL MANEJO IRRESPONSABLE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; D) PROMOVER PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS. ADEMÁS, PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA COLABORAR CON EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN ELLO, PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS DE INCINERACIÓN ILEGAL Y DESCONTROLADA DE LOS MISMOS QUE GENERAN IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AM-

BIENTE; E) IMPULSAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO Y EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; F) SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA QUE CONTRIBUYAN, PROFESIONAL, FÍSICA O MATERIALMENTE, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANEJO EFICIENTE DE DESECHOS SÓLIDOS; G) OBTENER FONDOS PARA PROMOVER PROYECTOS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA BÚSQUEDA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICIENCIA EN LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; Y H) EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE BENEFICENCIA CONEXOS O COMPLEMENTARIOS PARA EL LOGRO DE LA FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055000-1

No. de Expediente: 2022206822

No. de Presentación: 20220342504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, que se abrevia: FUNDAMIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MIDE tu Huella y diseño. El nombre comercial a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FUNDAMIDES inscrita al Número 00030 del libro 00034 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN DEDICADO A: A) APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE

BUSQUEN AFRONTAR LOS RETOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES, PROFESIONALES, FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; B) EDUCAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁ ACTUAR COMO FORO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD; C) PROMOVER MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS, HÁBITATS Y ÁREAS PROTEGIDAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL SOBRE EL IMPACTO QUE CONLLEVA EL MANEJO IRRESPONSABLE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; D) PROMOVER PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS. ADEMÁS, PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA COLABORAR CON EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN ELLO, PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS DE INCINERACIÓN ILEGAL Y DESCONTROLADA DE LOS MISMOS QUE GENERAN IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE; E) IMPULSAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO Y EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; F) SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA QUE CONTRIBUYAN, PROFESIONAL, FÍSICA O MATERIALMENTE, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANEJO EFICIENTE DE DESECHOS SÓLIDOS; G) OBTENER FONDOS PARA PROMOVER PROYECTOS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA BÚSQUEDA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICIENCIA EN LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; Y H) EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE BENEFICENCIA CONEXOS O COMPLEMENTARIOS PARA EL LOGRO DE LA FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055001-1

No. de Expediente: 2022210012

No. de Presentación: 20220348171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO DE FUNDACIÓN MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, que se abrevia: FUNDAMIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"Inspirar. Impulsar. Fomentar."

Consistente en: la expresión Inspirar. Impulsar. Fomentar. El nombre comercial a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial denominado FUNDAMIDES está inscrita al Número 00030 del Libro 00034 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAERA LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE ESTABLECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN, DEDICADO A: A) APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE BUSQUEN AFRONTAR LOS RETOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES, PROFESIONALES, FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; B) EDUCAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁ ACTUAR COMO FORO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD; E) PROMOVER MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS, HÁBITATS Y ÁREAS PROTEGIDAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL SOBRE EL IMPACTO QUE CONLLEVA EL MANEJO IRRESPONSABLE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; D) PROMOVER PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS. ADEMÁS, PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA COLABORAR CON EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN ELLO, PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS DE INCINERACIÓN ILEGAL Y DESCONTROLADA DE LOS MISMOS QUE GENERAN IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE; E) IMPULSAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO Y EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; F) SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA QUE CONTRIBUYAN, PROFESIONAL, FÍSICA O MATERIALMENTE, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANEJO EFICIENTE DE DESECHOS SÓLIDOS; G)

OBTENER FONDOS PARA PROMOVER PROYECTOS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA BÚSQUEDA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICIENCIA EN LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; Y H) EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE BENEFICENCIA CONEXOS O COMPLEMENTARIOS PARA EL LOGRO DE LA FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055003-1

rePoSición DE cErTificaDoS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04923, de la cuenta Número 52-00-0047193-6 emitido el día 03 de noviembre de 2021, para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S055035-1

Por este medio la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o Caja de Crédito de San Salvador,

HACE SABER: Que a su agencia en Calle Arce y 15 Av. Norte #1 San Salvador, se ha presentado el señor Mauricio Enrique Escobar Grande (hijo, y beneficiario) del certificado de depósito a plazo fijo #3195 y con número de cuenta 03-00-0019966-2 a 720 días, prorrogables, emitido por esta institución, el día 18 de enero de 2021, por la cantidad de \$1000.00 (US\$), solicitando su reposición por extravío.

San Salvador, 30 de noviembre del año 2022.

JOSÉ HENRRY MOLINA NAVARRO,

JEFE DE MULTIPRODUCTOS.

3 v. alt. No. S055186-1

Por este medio la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o Caja de Crédito de San Salvador,

HACE SABER: Que a su agencia en Calle Arce y 15 Av. Norte #1 San Salvador, se ha presentado la señora Fátima Guadalupe Escobar Grande, (hija, y beneficiaria) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO #2849 Y CON NUMERO DE CUENTA 03-00-0020267-5 a 720 días, prorrogables, emitido por esta institución, el día 22 de febrero de 2021, por la cantidad de \$1.000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

San Salvador, 30 de noviembre del año 2022.

JOSÉ HENRRY MOLINA NAVARRO,

JEFE DE MULTIPRODUCTOS.

3 v. alt. No. S055187-1

EXPLoTaciÓN DE caNTEraS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección ha presentado solicitud, en su calidad de persona natural el señor JOSE RIGOBERTO RETANA

SANDOVAL, para el otorgamiento de la concesión para la explotación de la cantera denominada "Extracción de Material Térreo", para un plazo de tres años, en un área de explotación de doce mil setecientos cuatro punto dieciséis metros cuadrados (12,704.16 m²), con un volumen aproximado de extracción de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250,000m³); ubicada en Kilómetro 44 Carretera Panamericana, San Salvador- Santa Ana, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; a realizarse en un inmueble propiedad del señor JOSE RIGOBERTO RETANA SANDOVAL, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, bajo el número de matrícula 20243779-00000 con un área de 15,429.88 metros cuadrados, ubicado en CANTON LA JOYA DESMEMBRACIÓN AL RUMBO PONIENTE DE PARCELA No. 50/24.- Correspondiente a la ubicación geográfica de COATEPEQUE, SANTA ANA, en el asiento 8. Que se describe de la siguiente manera: Con una extensión superficial de quince mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a veintiún mil seiscientos sesenta punto cuarenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos y treinta y ocho punto setenta y un segundos este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos y cinco punto cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo 3 Sur Sesenta y dos grados treinta y cinco minutos y treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo 4, Sur sesenta y cinco grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo 5, Sur sesenta y siete grados, veinte minutos y cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con la Carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados un minuto y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ciento cuarenta y dos punto veintinueve metros; Tramo 2, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos y cuarenta y nueve punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo 3, Sur siete grados cincuenta y dos minutos y veinticuatro punto dieciocho segundos oeste, con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros; Tramo 4, Sur doce grados tres minutos y veintiuno punto sesenta y seis grados Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta minutos y cuarenta y ocho punto cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo 2, Norte ocho grados cuarenta y seis minutos y veintiséis punto noventa y dos segundos oeste, con una distancia de treinta y uno punto veintinueve metros; Tramo 3, Norte cuatro grados, treinta y un

minutos y cincuenta y siete punto setenta y nueve segundos este, con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo 4, Norte cuatro grados treinta y un minutos y cincuenta y uno punto cincuenta segundos Este, con una distancia de veinte metros; Tramo 5, Norte doce grados veintisiete minutos y catorce punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados catorce minutos y veintitrés punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo 7, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos y dieciséis punto cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo 8, Norte seis grados, treinta minutos y treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta punto diecinueve metros; Tramo 9, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos y treinta y tres punto cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo 10, Norte ochenta grados cuarenta minutos y cincuenta y uno punto doce segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros y Tramo 11, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos y dieciséis punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros, colindando con terreno propiedad de Juan Pablo Hernández Ortiz y terreno propiedad de José Rutilio Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos y veinte puntos treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo 2, Norte veintiocho grados seis minutos y uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros; Tramo 3, Norte veintinueve grados cuatro minutos y treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros; Tramo 4, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto dos metros, colindando con terreno de José Rigoberto Retana Sandoval. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Forman parte íntegra del Registro de este inmueble los siguientes terrenos que se describen a continuación. Terreno 1) Con una extensión superficial de nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y uno metros cuadrados, equivalentes a doce mil setecientos treinta y cuatro punto sesenta varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos y treinta y ocho punto setenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos y cinco punto cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo 3, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos y treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo 4, Sur sesenta y cinco grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo 5, Sur sesenta y siete grados, veinte minutos y cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, colindando con la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana,

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur treinta y un grados un minuto y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ciento veinticinco punto ochenta y ocho metros, colindando con el área de taludes y de protección oriente del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval, el cual colinda al oriente con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos y cuarenta y seis punto cero siete segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo 2, Norte cero seis grados treinta minutos y treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo 3, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos y treinta y tres punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto dieciocho metros; Tramo 4, Norte ochenta grados cuarenta minutos y cincuenta y uno punto doce segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo 5, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos y dieciséis punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; colindando con área de talud y de protección Sur del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval el cual colinda con terreno propiedad de Juan Pablo Hernández Ortiz y terreno propiedad de José Rutilio Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte veintiocho grados cero seis minutos y cero uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo 2, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos y treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros; Tramo 3, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindando con terreno de José Rigoberto Retana Sandoval. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Terreno 2) Con una extensión superficial de doce mil setecientos cuatro puntos dieciséis metros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil quinientos setenta y seis punto veinticinco varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos y treinta y ocho punto setenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos y cinco punto cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo 3, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos y treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo 4, Sur sesenta y cinco grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo 5, Sur sesenta y siete grados, veinte minutos y cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, LINDERO ORIENTE, partiendo del

vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados un minuto y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ciento cuarenta y tres punto setenta y tres metros; tramo 2, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos y cuarenta y nueve punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros, colindando con el área de taludes y de protección oriente del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval, el cual colinda al oriente con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos y cincuenta y ocho punto sesenta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo 2, Norte once grados tres minutos y uno punto cuarenta segundos Este, con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo 3, Norte diecinueve grados catorce minutos y veintitrés punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo 4, Norte cero seis grados treinta minutos y treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo 5, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos y treinta y tres punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros; Tramo 6, Norte ochenta grados cuarenta minutos y cincuenta y uno punto doce segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; tramo 7, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos y dieciséis punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros, colindando con área de talud y de protección Sur del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval, el cual colinda con terreno propiedad de Juan Pablo Hernández Ortiz, y terreno propiedad de José Rutilio Henríquez Henríquez . LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte veintiocho grados cero seis minutos y cero uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo 2, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos y treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros; Tramo 3, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindado con terreno de José Rigoberto Retana Sandoval. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país; DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

ING. HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

2 v. 1 v. c/8 d.- No. T010576-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Doctor LEONEL ANTONIO LÓPEZ CALLEJAS, en su calidad de Apoderado de la entidad STICHTING DE WAAL FOUNDATION, a reportar el extravío de los folios del número doscientos sesenta y dos al número quinientos del QUINTO LIBRO DIARIO MAYOR; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día dieciséis de abril del año dos mil quince; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Apoderado de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: Al señor MARVIN ERNESTO RIVERA BELTRÁN, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio de Comasagua, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00251418-6 y con Número de Identificación Tributaria 0504-020183-101-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con REF: 39-E-20, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en su calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital; además la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el treinta de agosto del año dos mil dieciséis hasta el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve; más intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis hasta su completa cancelación y costas procesales; la cual fue admitida por resolución de las quince horas y diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública del poder general judicial con cláusula especial, testimonio de la escritura de mutuo con garantía hipotecaria; y certificación del control individual del Registro de Préstamo, extendida por el gerente general del Fondo Social Para La Vivienda, en por la misma resolución se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de a las catorce horas y dos minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor MARVIN ERNESTO RIVERA BELTRÁN, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Uno de Santa Tecla, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S055102

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR: JUAN FRANCISCO SANTOS conocido por JUAN FRANCISCO SANTOS HERNANDEZ.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, quien es mayor de edad, abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra del señor: JUAN FRANCISCO SANTOS conocido por JUAN FRANCISCO SANTOS HERNANDEZ, quien es de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor: JUAN FRANCISCO SANTOS conocido por JUAN FRANCISCO SANTOS HERNANDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JUAN FRANCISCO SANTOS conocido por JUAN FRANCISCO SANTOS HERNANDEZ, de generales siguientes: mayor de edad, al momento de contratar, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de adquirir la obligación se identifica con su Cédula de Identidad Personal: 01-04-139507 y Número de Identificación Tributaria: 1412-040776-101-2; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S055103

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor: JOSE SANTANA SILIEZAR RODRIGUEZ, quien, según expediente Judicial, es: de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; y, del de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 01392590-0; pudiendo haber sido citado, notificado y emplazado en: 6021 RANCHESTER #92 HOUSTON TEXAS, 77036 de los Estados Unidos de Norte América.

Que en el Proceso Especial Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de entrada 11/2016; promovido en su contra por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575- 002 - 6, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, representada legalmente por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ; por cantidad de dinero que le reclama que asciende a CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Capital Adeudado, a un Interés convencional inicial del 15 % ANUAL, sobre saldos insolutos que adeuda desde el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, hasta su completo pago, transe o remate; y, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños comprendidos desde el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, hasta el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS. Que, en el proceso Ejecutivo antes relacionado, se ha ordenado Notificarle mediante edicto la Sentencia Estimativa dictada en su contra a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la que se le condenó al pago de lo debido y reclamado, a fin de que proceda conforme a derecho corresponde, por haberse agotado dentro del proceso las instancias legales regulares para diligenciar dicho acto de comunicación. Se le previene al señor JOSE SANTANA SILIEZAR RODRIGUEZ, que una vez le sea notificada dicha sentencia, le queda expedito el derecho a promover el Recurso que dispone el Artículo 469 del Código Procesal Civil y Mercantil; en la forma y plazo que disponen los Artículos 145 y 511 del

mismo Código Procesal Civil y Mercantil. Así también se le previene que, de no comparecer, a la diligencia antes señalada, se le nombrará Curador Ad Litem que lo represente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 186 ordinal 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICENCIADA ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S055105

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, AL SEÑOR TOMAS ANTONIO BARAHONA HERNÁNDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el número de referencia: PEC224-19-5CM2- 3, promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chavez Crespín. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero siete cero cinco siete cinco – cero cero dos – seis, con dirección: Oficinas Centrales en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quinta y diecisiete Avenida Sur de la Ciudad de San Salvador; contra el señor Tomas Antonio Barahona Hernández, mayor de edad, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve dos siete uno cuatro – nueve, con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero – uno uno cero dos siete cuatro – uno cero dos - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil;

caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un contrato de mutuo.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. ELMER DANIEL GARCÍA RIVAS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S055106

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME GÓMEZ MARTÍNEZ, como Apoderado del señor LEOCADIO CONCEPCIÓN VÁSQUEZ RAMOS, en el presente Proceso Declarativo Común de Deslinde Necesario, contra la señora VILMA LILIBETH BERRIOS BARRERA, con Número de identificación Tributaria un mil doscientos seis- doscientos noventa y un mil ciento setenta y nueve- ciento tres- cero, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, tanto en su carácter personal como en su calidad de representante legal de la otra demandada GRACE ALEJANDRA HERNÁNDEZ BERRIOS, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil novecientos ocho- un mil ciento trece- cinco, menor de edad.

Que el Licenciado JAIME GÓMEZ MARTÍNEZ, como Apoderado del señor LEOCADIO CONCEPCIÓN VÁSQUEZ RAMOS, señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2522-4200, como su cuenta única el correo electrónico jaimemartir2006@yahoo.com, inscrito al sistema de notificación electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pudiendo ser ubicado en Final Calle El Milagro, contiguo a casa número uno de Residencial El Porvenir, Ciudad Delgado.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar a las demandadas señora VILMA LILIBETH BERRIOS BARRERA, tanto en su carácter personal como en su calidad de representante legal de la otra demandada GRACE ALEJANDRA HERNÁNDEZ BERRIOS, e ignorándose sus paraderos actuales, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar a las demandadas del Proceso Declarativo Común de Deslinde Necesario, para que les sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene a la demandada señora VILMA LILIBETH BERRIOS BARRERA, tanto en su carácter personal como en su calidad de representante legal de la otra demandada GRACE

ALEJANDRA HERNÁNDEZ BERRIOS, que si tuvieren Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S055126

LA INFRASCrita JUEZA LICENCIADA DELMA YAMILETH PINEDA BRAN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR, DEL CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, y su Secretaria de Actuaciones, Licenciada CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES,

HACE SABER: AL SEÑOR MARCOS LISANDRO PORTILLO CORNEJO: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por el MARIELA PATRICIA VÁSQUEZ ESCOBAR, Apoderada General Judicial del CONSEJO MUNICIPAL DE ILOPANGO, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, por abandono de trabajo desde el día tres de enero del dos mil veinte, por lo que no se reporta ningún registro de marcación, cumpliendo así más de ocho días de abandono de trabajo, puesto que el respectivo trabajador no se registra de marcación por medio en el reloj marcador, según reporte de asistencia expuesto por la Alcaldía Municipal demandante; y asimismo para notificarle de la admisión de dicha solicitud en su contra, por no haber sido posible determinar su paradero, se le corre traslado por el término de seis días hábiles contados a partir la fecha de la publicación y de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, para ejercer su defensa; sino lo hiciere, las diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrar un curador Ad Litem, para que lo represente Art. 186 C.P. C. y Mr. y lo regulado en el Art. 68 numeral 4 y Art.71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Laboral, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. DELMA YAMILETH PINEDA BRAN, JUEZA SEGUNDO DE LO LABORAL. LICDA. CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. S055201

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado PROCESO DECLARATIVO COMUN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con Referencia: 23-PC-21-3, promovido por la Licenciada MARÍA JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve seis dos tres cuatro-uno, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad EL SALVADOR LEGIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse "ESLEGIS, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno cero uno ocho-uno cero dos-cinco, contra la sociedad GRUPO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSERVES S.A DE C.V, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento veinte mil ciento veintiuno-ciento tres-nueve por medio de su administrador único propietario el señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis tres tres uno nueve-ocho, a quien se le notifica la demanda incoada en contra de la sociedad GRUPO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSERVES S.A DE C.V, a través de su administrador único propietario el señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, por haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM y no haber encontrado registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas, haciéndole saber que dicha sociedad ha sido demandado por incumplimiento de la obligación contraída en el CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS, otorgado el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada IVETH MARIA ANCHETA CARDONA, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual sería pagaderas en TRECE cuotas de DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, iniciando el uno de febrero del año dos mil veintiuno y finalizando el día uno de febrero del presente año. En el proceso se solicita dictar sentencia, dando por terminado el contrato de prestación de servicio, celebrado entre las partes y se condena a la sociedad demandada pagar la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON IVA INCLUIDO. Se hace saber al señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación, para contestar la demanda incoada en contra de su representado, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 CPCM. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrándole un curador Ad litem para que lo defienda Art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, mediando entre cada publicación cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T010565

MarcaS DE SErVicio

No. de Expediente: 2022209862

No. de Presentación; 20220347923

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RICO AROMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y FAMILIARES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, SERVICIOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: CAFE PREPARADO EN DIFERENTES PRESENTACIONES, POSTRES VARIADOS, COMIDA RAPIDA, COMIDA A LA VISTA Y COMIDA A LA CARTA; PREPARACION DE BEBIDAS, PREPARACION DE REFRESCOS NATURALES Y ARTIFICIALES; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TIPO HOSTAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054996-1

No. de Expediente: 2022210304

No. de Presentación: 20220348665

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ARMANDO ORELLANA AMADOR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Joya y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055161-1

No. de Expediente: 2022210092

No. de Presentación: 20220348339

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADAN TORRES ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOL SERVICE y diseño, se traduce al castellano la palabra service como: servicios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra SOL, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055219-1

No. de Expediente: 2022210338

No. de Presentación: 20220348717

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YOSABETH MONTES CRUZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYAING, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ELEKTROSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORIA, CONSULTORÍA Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y DESARROLLO EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGETICA Y ENERGIA RENOVABLE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010577-1

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022209452

No. de Presentación: 20220347062

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH MARIBEL ALVAREZ ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras El Maestro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIES HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054987-1

No. de Expediente: 2022207726

No. de Presentación: 20220344065

CLASE: 16, 25, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA STEFFANY AREVALO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Alcaldía Municipal de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SÍVAR

Consistente en: la palabra SÍVAR y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, sobre el tipo de letra presentado, ya que sobre la palabra SÍVAR individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055029-1

No. de Expediente: 2022210342

No. de Presentación: 20220348725

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA MARGARITA DELGADO DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras HAPPY DESK y diseño, que se traduce al castellano como ESCRITORIO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: EMPAQUE DE REGALOS, FIGURAS EN FIELTRO, FIGURAS EN FOAMY. FIGURAS DE PAPEL, ELABORACIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN E INVITACIÓN DE CUMPLEAÑOS, BODAS, GRADUACIÓN, CARTÓN, CUERO, LAMINA DE REPUJADO, FOAMY, FIELTRO, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055052-1

No. de Expediente: 2022210343

No. de Presentación: 20220348726

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA MARGARITA DELGADO DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras HAPPY HOME y diseño, que se traduce al castellano como HOGAR FELIZ, que servirá para: AMPARAR:

APARATOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PRODUCTOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, UTENSILIOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE JARDINERÍA, APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA, PARA MOLER, PICAR, EXPRIMIR O TRITURAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055054-1

No. de Expediente: 2022210389

No. de Presentación: 20220348793

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010556-1

No. de Expediente: 2022210391

No. de Presentación: 20220348795

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES

ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010557-1

No. de Expediente: 2022210392

No. de Presentación: 20220348796

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKI y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010558-1

No. de Expediente: 2022210118

No. de Presentación: 20220348371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONJUNTIVET

Consistente en: la palabra CONJUNTIVET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010559-1

No. de Expediente: 2022210387

No. de Presentación: 20220348791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPTAVET

Consistente en: la palabra HEPTAVET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010560-1

No. de Expediente: 2022210390

No. de Presentación: 20220348794

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010561-1

INMUEBLES EN ESTaDo DE ProINDiViSiÓN

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, Número Seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor ADALBERTO HERNANDEZ JOYA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00887945 - 3, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a 1.1874 %, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Ceibillas", jurisdicción del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 4,411,148.0893 metros cuadrados, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo del lugar denominado paso de la quebrada de los platos en el camino que va de San Alejo a dicha hacienda Ceibilla con dirección al Oriente hasta llegar al punto llamado Paso de Ánimas, de este lugar con la misma dirección y lindando con terrenos antes de don Manuel Molina y hoy de la sucesión de don Francisco Robles,

hasta llegar a un mojón de piedra que está en el extremo del llano de La Barahona, inmediato a la bajada que hay en el camino que va para Santa Cruz llamado Carbajal, la cual linda con terrenos de la sucesión de Eduviges Cruz, de este lugar con dirección al Norte hasta llegar a un segundo mojón que está en el llano del carbón contiguo a una quebrada, existiendo entre los dos mojones citados el mojón llamado zacate verde o el pedregal, siguiendo la línea divisoria desde el mojón del carbón con rumbo al Poniente a llegar al punto llamado picadíos juntamente después a una cordillera de lo más enseguida al río de Las Huertas, en cuyos márgenes hay otro mojón de piedra, encontrando a continuación el camino real que de Bolívar conduce a San Alejo, de este lugar con rumbo al Sur, siguiendo dicho camino hasta llegar a un tercer mojón que está inmediato a la quebrada que antes estaba en terreno de don Pedro Vargas y hoy en los de don Raimundo Méndez, encontrándose dicho mojón en una torrecilla talpujosa y siguiendo de este lugar en línea recta se llega al paso de la quebrada de los platos. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en la Matrícula número 95069525 - 00000, del Departamento de La Unión. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de DOCE MANZANAS, equivalentes a OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Con terreno de Juan María Maltez, calle de por medio. NORTE: Río El Tizate de por medio, con terreno de Raúl Hernández y José Dimas Hernández. PONIENTE: Con terreno de José Dimas Hernández y Alicia del Carmen Hernández, y otro terreno del actual vendedor don Rómulo Joya. SUR: Con otro terreno del actual comprador don Adalberto Hernández y con terreno de Juana del Cid de Orellana, Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado, se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, quince de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

I v. No. S054968

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, Calle Roosevelt, Poniente, número cuarenta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador, con Telefax 2293-8926, se ha presentado la señora CARLOTA DE JESUS CAMPOS FLORES, de setenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de la Guazapa, departamento de San Salvador, a quien conozco y además lo identifico por medio de su Documento

Único de identidad número cero dos seis ocho cinco cinco cinco unodos; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno- cero cuatro uno uno cinco cero- cero cero uno- cero; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a seis punto noventa y tres parte de un terreno rústico, situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual tiene un área de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte, trescientos seis mil trescientos veinticuatro punto cero uno. Este cuatrocientos ochenta mil setecientos seis punto cero ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cero un minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia dieciocho punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos Este, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo nueve Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y un metros, colindando con José Abelio Rivera Alfaro, Miguel Ruano, Ricardo Ruano, Santos Quintanilla y Wendy Lourdes Juárez Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados quince minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros. Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros, Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo ocho, Sur doce grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo diez; Sur diez grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros, colindando con Gabriel Quintanilla, Rodolfo Antonio Beltrán, Maria Isabel Marroquin Galdámez,

Gloria Marleni Hernández Cerón, Ofelia Edelmira Hernández Cerón, Aminta Hernández de Romero y Carlos Quintanilla, con cerco de alambre de púas: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta metros, colindando con Ex-Arcitex, cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de treinta punto noventa y un metros; Tramo dos Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta y un metros, colindando con Juana Doris Mayorga de Navarrete, Filomena Amaya Guevara, Teresa Alas Martínez de Clavel y Ex- Arcitex, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor- Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo el número de Matrícula SEIS CERO CERO TRES CUATRO CINCO CERO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOCE. Me manifiesta la declarante que no conoce a todos los actuales cotitulares, pero los que conoce son los siguientes: CARLOS ALCIDES NAVARRETE CORNEJO, CLAUDIA MARISOL CHACÓN AGUILAR, JOSE ALONSO ROMERO HERNANDEZ, MARIA LIDIA DERAS DE MAYORGA, FREDY RENE SIBRIAN VALLE, JOSE NELSON ZELAYA AMAYA, JUAN HUMBERTO MAYORGA QUINTANILLA, EDGAR DE JESUS LOPEZ MARTINEZ, CARLOS HUMBERTO RAMOS, JUANA DORIS MAYORGA DENAVARRETE, REINA ISABEL SORTO MARTINEZ. Así mismo me manifiesta la compareciente que el porcentaje al que tiene derecho como propietario es del SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee la compareciente se refiere al terreno con la descripción siguiente: situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS TRESCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzana cuatrocientos cincuenta y un punto cero tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos treinta y dos punto veintiséis, ESTE cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y dos punto setenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta siete grados veinticuatro minutos cincuenta un segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con WENDY LOURDES con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; colindando con GABRIEL

QUINTANILA con PARED. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con GONZALO ROMERO con PARED. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este distancia de con veinticinco punto setenta y ocho metros; colindando con RODOLFO ANTONIO BELTRAN con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que inició es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL. Los colindantes de la porción a acotar son los siguientes: WENDY LOURDES JUAREZ HERNANDEZ es colindante por el rumbo NORTE y puede ser notificado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador; GABRIEL QUINTANILLA es colindante por el rumbo ORIENTE y pueden ser notificada en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, y RODOLFO ANTONIO VELTRAN es colindante por el rumbo PONIENTE y pueden ser notificados en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, GONZALO ROMERO, es colindante por el rumbo SUR y pueden ser notificada en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador. Me sigue manifestando la compareciente que en el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió la compareciente mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora MARIA LIDIA DERAS DE MAYORGA, en la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Abril de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Benjamín Martínez Marroquín. Que el inmueble unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, departamento de San Salvador, viene a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley PIDE: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley. En la Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

acEPTacioN DE HErEncia

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GAUDENCIA UCEDA, c/p GAUDENCIA EUSEDA ZAVALA, quien falleció el día cinco de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, a la edad de cincuenta y ocho años, oficios domésticos, viuda, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MARÍA Y ANESEUSEDA, con DUI: 01147570-5, y NIT: 1413-130333-101-8, en su calidad de hijo del referido causante. Confiándose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA,

3 v. alt. No. S054360-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BERNABE MENDOZA ZARAVIA, conocido por BERNABE MENDOZA y por BERNABE MENDOZA SARAVIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de los señores Ines Mendoza y Paula Zaravia, falleció el once de julio de dos mil veinte, en Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, Jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad número: 04402025-4; de parte de la señora ROSA YANES DE MENDOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00769741-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCIS REYNALDO MENDOZA YANES, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054371-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONIDAS ALBERTO CAÑAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, agricultor, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO CAÑAS ANDRADE, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE LEONIDAS CAÑAS ANDRADE, ALVA ILIANA CAÑAS ANDRADE, MAGDALENA DEL CARMEN CAÑAS, y ALEX ARNOLDO CAÑAS ANDRADE, en calidad de hijos del causante; confiándole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S054374-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor SANTOS ADAN ALVAREZ, quien fue de treinta y siete años de edad, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, en Cantón La Poza, Municipio de Usulután, y siendo su último domicilio el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, distrito de Santa Rosa de Lima, de parte de las señoras SANDRA ELVIRA ALVAREZ VAZQUEZ, LISANDRA ELIZABETH ALVAREZ VAZQUEZ y DAMARIS AZUCENA ALVAREZ VAZQUEZ, como HERMANAS del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054380-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio, de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA ORTIZ VIUDA DE CASTELLON, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GLORIA CRISTINA CASTELLON ORTIZ, ANA RUTH CASTELLON ORTIZ y VICENTE CASTELLON ORTIZ, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a la señora ROSA MARIA CASTELLON ORTIZ, como hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054405-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante LUCIA CORTEZ IRAHETA, el día el día once de julio del año dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DAYSI YESSSENIA CORTEZ, como cesionaria del derecho que le correspondía DOUGLAS ANTONIO CORTEZ CHICAS, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054417-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ADELA CANDELARIA CASTILLO DE GUARDADO, CONOCIDA POR ADELA CANDELARIA CASTILLO y CANDELARIA CASTILLO, el día doce de septiembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor HENRY OVIDIO CASTILLO TREJOS, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Orbelina de los Ángeles Castillo de Ostorga, José Denys Martínez Castillo, hijos, María Consuelo Castillo, madre y José Baltazar Guardado Vides, cónyuge de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054418-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ CARLOS LÓPEZ FLORES, el día uno de septiembre de dos mil dos, en Cantón Sisiguayo, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor EPIFANIO URBINA MARTÍNEZ, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Carlos Osmel López Guzmán, Beatriz Adriana López Guzmán, hijos del causante y María López, madre del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054421-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: Por resolución de las once horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE MOLINA o REINA DEL CARMEN CRUZ DE MOLINA o REINA DEL CARMEN CRUZ NIETO o REINA DEL CARMEN CRUZ y por REYNA DEL CARMEN CRUZ, mayor de edad, viuda, enfermera, del domicilio de Ilopango, originario de San Salvador, hija de los señores María Martina Nieto y de Julio Cruz, con Documento Único de Identidad 00793368-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1119-200464-002-4, en calidad de cónyuge del causante de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON ANTONIO MOLINA GARCÍA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Mecánico, casado, originario de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ramón Molina Romero y de Mélida García Pérez, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil uno.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054423-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo Garland, Dallas, Texas, Estados Unidos de América y esta Ciudad sus últimos domicilios, dejare el causante señor JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO, conocido por FERNANDO RODRIGUEZ y por JOSE FERNANDO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00323440-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-140231-101-4, de parte de la señora MARIA SANTOS ZAVALA DE RODRIGUEZ, conocida por SANTOS ZAVALA y MARIA SANTOS ZAVALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01086660-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-201038-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores MARÍA MABEL RODRÍGUEZ, DAVID MERCEDES RODRÍGUEZ, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, SAÚL ANTONIO RODRÍGUEZ, ANA HAYDEE RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, MARLENE LISETH RODRÍGUEZ ZAVALA y JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ ZAVALA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, debiendo probar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y veintitrés minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054434-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día once de febrero del año dos mil veinte, que defirió el causante ELISEO ANTONIO MENDEZ SOLANO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hijo de Miguel Antonio Méndez Lazo, conocido por Miguel Antonio Méndez y Miguel Antonio Lazo Méndez y María Dolores Solano Villalta, conocida por María Dolores Solano y María Dolores Solano de Méndez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de los señores MONICA VANESSA VILLALTA DE MENDEZ, de treinta y

un años de edad, Empleada, Viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, la menor CAMILA FERNANDA MENDEZ VILLALTA, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MIGUEL ANTONIO MENDEZ LAZO conocido por MIGUEL ANTONIO MENDEZ y MIGUEL ANTONIO LAZO MENDEZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MARIA DOLORES SOLANO VILLALTA, conocida por MARIA DOLORES SOLANO y MARIA DOLORES SOLANO DE MENDEZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, KEVIN DE JESUS MENDEZ HURTADO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, VLADIMIR ANTONIO MENDEZ HURTADO, de veintiséis años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ANGEL ADONAY MENDEZ HURTADO, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y JOSUE EDUARDO MENDEZ HUEZO, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la primera y segunda en calidad de cónyuge e hija del referido causante, tercero y cuarta en calidad de padres y los demás últimos en sus calidades de hijos del referido causante, representados por sus Procuradores Licenciados BERTHA JULIA RIVERA ORTIZ y JOEL FLORES MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054438-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenidas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Amalia Margarita Iraheta Quintanilla, quien fuera de sesenta y tres años de edad, profesora, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adela Yoalma Iraheta Quintanilla, conocida por Adela Yohalma Iraheta Quintanilla, Adela Yoalma Iraheta y por Adela Yoalma Quintanilla; y Benjamín Adolfo Iraheta, portadora de su documento único de identidad número 00869203-9 y número de

identificación tributaria 0614-260358-101-7; quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-195-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Ricardo Paz Iraheta Iraheta, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00869157-0 y número de identificación tributaria 0614-290460-017-8; y Rhina del Carmen Iraheta Iraheta, conocida por Rhina del Carmen Iraheta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05945351-9 y número de identificación tributaria 0617-260461-101-3, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054496-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-180- 2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Balbino Jandres, conocido por Balbino Jandres Mejía, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día uno de abril de mil novecientos ochenta y ocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Alexander Jandres Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04083153-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101287-103-0, por transmisión del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Arcadio Antonio Jandres López, conocido por Arcadio Antonio Jandres, como hijo del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054497-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora dejase la señora María Petrona de Jesús Portillo de Martínez, conocida por María Petrona de Jesús Portillo, María Petrona de Jesús Portillo Merino, María Petrona Portillo, María Portillo, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada con José Vicente Martínez, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carlos Pilar Portillo y Martina Merino, portadora de su documento único de identidad número 00402352-1 y número de identificación tributaria 1010-030251-002-7; fallecida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-179-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte los señores Lorena Guadalupe Martínez Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de The Colony, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 04081308-7 y número de identificación tributaria 1010-240874-104-7, María Isidra Martínez Portillo, mayor de edad, doméstica, del domicilio actual de The Colony, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01078573-3 y número de identificación tributaria 1010-150576-109-9, Francisco Adolfo Martínez Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 00998664-3 y número de identificación tributaria 1010-020478-102-0, Cristian de Jesús Martínez Portillo, mayor de edad, albañil, del domicilio actual de Lewisville, Estado de Texas, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número 01818661-6 y número de identificación tributaria 1010-150879-103-7, Salvador Antonio Martínez Portillo, mayor de edad, del domicilio actual de Lewisville, Estado de Texas, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número 01635831-4 y número de identificación tributaria 1010-060879-101-1 y José Edwin Martínez Portillo, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02959748-0 y número de identificación tributaria 1010-140372-101-7 y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor José Vicente Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054499-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de abril del dos mil catorce, dejó la causante señora RHINA VIRGINIA URBANO VIUDA DE FIGUEROA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, controlador de tránsito aéreo, salvadoreña, viuda, originario Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores Juan Ramón Urbano (fallecido) y Edelmira Larreinaga de Urbano, conocida por Edelmira Larreinaga de Torres Urbano (fallecida), poseedora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero nueve tres nueve nueve-uno , y con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno ocho-uno seis cero cuatro cinco tres-cero cero uno-nueve, de parte de los señores: JUAN JOSE AMIDES FIGUEROA URBANO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta mil setecientos setenta y cinco-cero y Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil ciento ochenta y uno-ciento treinta y cinco-ocho; y VICKY EVANGELINA FIGUEROA DE CARDONA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve cuatro cinco uno cuatro-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil doscientos ochenta y seis-ciento veintiséis-dos, en su calidad de hijos de la causante señora antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054501-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelyn Raquel Grande Yanes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Zometa Menéndez, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Victoria Valiente de Zometa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S054512-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL ROMERO, quien falleció el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete, en San Juan Nonualco, Departamento, de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ADAN ROMERO SERVELLÓN, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054540-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día diez de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA FIGUEROA VIUDA DE SANDOVAL, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de enero del dos mil veintidós, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor ISIDRO SANDOVAL FIGUEROA en calidad de HIJO de la referida causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas diez minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054545-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FÉLIX CRUZ, quien falleció a las veintiún horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil veinte, en el Caserío Los Cruces de Cantón Carbonal, jurisdicción de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores CALIXTO FUENTES CRUZ, PEDRO FUENTES CRUZ, VILMA HAYDEE FUENTES CRUZ, MARTINA DINORA FUENTES DE MEDINA, y FÉLIX CRUZ FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054552-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTIZ, conocida por FRANCISCA RODRÍGUEZ, FRANCISCA RODRÍGUEZ DE ORTÍZ, FRANCISCA ENMA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día cuatro de julio del presente año, de parte del señor ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ conocido por ALFREDO RODRIGUEZ, en el concepto de Heredero Universal Testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cinco minutos de día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054555-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de enero de dos mil diecinueve, dejó el causante señor LUIS ORELLANA CASTRO conocido por LUIS ORELLANA, quien fue de Setenta y tres años de edad, Divorciado, Motorista, hijo de María Paula Castro y de Juan de Dios Orellana Guardado, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 01150478-2 y Número de Identificación Tributaria: 0615-210545-001-7; de parte de los señores: CARMEN ELENA ORELLANA DIAZ, mayor de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de San Salvador; con Documento Unico de Identidad: 02143873-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-131075-105-1 y JOSE MIGUEL ORELLANA DIAZ, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 02415402-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-230973-110-8; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procuradora Licenciada EVELYN MARIA MELGAR ARGUMEDO.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054573-2

EL LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, que dejó la señora GLORIA DOLORES CHAVEZ DE PALACIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora TOMASA CHAVEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete-ocho; y número de identificación tributaria cero cinco cero seis-uno uno cero uno cinco dos-cero cero uno-uno, aceptación que hace los señores: 1- FELIX PALACIOS GÓMEZ, conocido por FELIX PALACIOS, en calidad de cónyuge de la causante, de las siguientes generales: mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; y la señora, 2- ROSA LINA PALACIOS DE LIMA, en calidad de hija de la causante de las siguientes generales: mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad en educación física deportiva y recreativa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054590-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres dejó el causante señor por el causante señor TOMAS CRUZ CARTAGENA, conocido por TOMAS CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores TRÁNSITO CRUZ y PAULA CARTAGENA, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de los señores TOMAS CRUZ SANTOS, de sesenta y un años de edad, Hornero, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo,

departamento de San Salvador; y de CAMILO CRUZ CRUZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054596-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA INES GARCÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cinco siete cinco uno cero-seis; fallecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora LORENA YANET GARCIA PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero tres nueve ocho cinco ocho-seis, (Homologado con su Número de Identificación Tributaria); en calidad de Hija de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054633-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y un minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA HILDA REYES DE VILLATORO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios

domésticos, originaria y del domicilio del departamento de La Unión, falleció a las doce horas treinta minutos, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en Barrio Las Flores primera avenida Sur número dos guión ocho, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02214872-7; hija de Elena Reyes; de parte de los señores CECILIA ISABEL VILLATORO DE HERNANDEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02164454-2; GERTRUDIS VILLATORO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03856815-5; JUAN AMILCAR VILLATORO REYES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad: 031828000-9; y MARIA ELENA VILLATORO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 04439646-9; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. T010473-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TRINIDAD DE JESÚS REYES DE REALEGEÑO, quien falleció el día siete de abril de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores BENJAMÍN ELISEO REALEGEÑO REYES y HERNÁN REALEGEÑO GÁMEZ, el primero en calidad de hijo y el segundo como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010481-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora XIOMARA YANETH VILLATORO DE MANZANO, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cinco cinco dos seis guión seis. Viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio Gaspar de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos: tramo uno, de mojón uno a mojón dos con rumbo norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos este, y una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; tramo dos: de mojón dos a mojón tres con rumbo norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos este, y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos este y una distancia de nueve punto quince metros, colinda con propiedades de Mariano Amaya, Luis Viera y Florinda Martínez, calle de por medio; AL ORIENTE: consta de siete tramos, tramo uno: de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur diez grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros, tramo dos: de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur dos grados veintitrés minutos doce segundos oeste y una distancia de cinco punto treinta y un metros, tramo tres: de mojón seis a mojón siete con rumbo sur trece grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste, y una distancia de tres punto diez metros, tramo cuatro: de mojón siete a mojón ocho con rumbo sur dieciséis grados dieciséis minutos cero siete segundos oeste y una distancia de tres punto cero tres metros, tramo cinco: de mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur nueve grados veintidós minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, tramo seis: de mojón nueve a mojón diez, con rumbo sur diez grados veinticinco minutos cero cero segundos oeste, y una distancia de tres punto quince metros, tramo siete: de mojón diez a mojón once con rumbo sur seis grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos oeste y una distancia de dos punto noventa y siete metros, colinda con propiedad de Álvaro Aguilar; AL SUR: consta de cuatro tramos, tramo uno: de mojón once a mojón doce con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y nueve segundos oeste, y una distancia de once punto veinticinco metros, tramo dos: de mojón doce a mojón trece con rumbo sur ochenta y siete grados veintisiete minutos veintiséis segundos oeste, y una distancia de tres punto ochenta y seis metros, tramo tres: de mojón trece a mojón catorce con rumbo sur ochenta y siete grados cero dos minutos cero ocho segundos oeste y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro: de mojón catorce a mojón quince con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos trece segundos oeste y una distancia de seis punto

cuarenta y seis metros, colinda con propiedad de María Luisa Aguilar; AL PONIENTE: consta de seis tramos, tramo uno: de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo norte setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros, tramo dos: de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo norte treinta y dos grados doce minutos catorce segundos oeste y una distancia de tres punto noventa y tres metros, tramo tres: de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo norte diecisiete grados cero seis minutos treinta y seis segundos oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro: de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo norte doce grados cero un minuto diez segundos oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, tramo cinco: de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo norte ocho grados cincuenta y tres minutos cero un segundos oeste y una distancia de doce punto sesenta y dos metros, tramo seis: de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo norte cuatro grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, colinda con propiedad de Elsy Manzano. El inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y lo adquirió la solicitante por medio de venta verbal que le hiciera su madre María del Transito Herrera, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054368-2

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WILLIAM GEOVANY ALEMAN ESCOBAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Los Mangos, pasaje número tres, Barrio San Antonio, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y

distancias: tramo uno sur sesenta y tres grados cuarenta minutos veintidós segundos este y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, tramo dos sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos oeste y una distancia de uno punto treinta y seis metros, tramo tres sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos veinte segundos este y una distancia de ocho punto treinta y siete metros, todos los tramos colindan con Carlos Alemán Rivera. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cero tres segundos oeste y una distancia de ocho punto cincuenta metros colindando con Luis Humberto Córdova. LINDERO SUR: partiendo del vértice surorientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos diez segundos oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros colindando con Vilma Griselda Mena Benítez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintitrés grados once minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de nueve punto sesenta metros colindando con Carlos Alemán Rivera, acera de por medio. Llegando así al vértice norponiente donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicha propiedad la adquirió por posesión material durante doce años según escritura de posesión otorgada en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Carlos Alexander Salazar Franco. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, tres de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054403-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos millones ochocientos veintidós mil trescientos veinticuatro-cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ELVA ALICIA ESPERANZA AGUILAR, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero

tres millones ochocientos tres mil novecientos trece-cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de su mandante de Naturaleza Urbano, situado en Colonia Romero Calle a Cantón La Cabaña Sin Número, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Latitud trescientos quince mil ciento setenta y tres punto treinta y un metros, Longitud cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos dos punto setenta y cinco metros; AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero dos grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con Ana Luz Álvarez y Elsa Nery Huevo Aguilar, con avenida del Ferrocarril Línea Férrea y avenida El Paisnal de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Orientado está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo Dos Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, colindando con el señor Rogelio Antonio Cabrera Lorenzana. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte veintidós grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros, colindando con Pedro Quintanilla. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo Dos Sur setenta y seis grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Ana Maribel Aguilar. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras. Y no excede de los límites establecido por la Ley, que su mandante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Víctor Manuel Santamaría; y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y lo ha poseído por más de diez años, lo que se le hace saber del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil Veintidós.- DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ LUIS MENENDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S054597-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ OMAR LÓPEZ RODRIGUEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cacalote, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: AL COSTADO NORTE: mide ciento sesenta y siete punto cero tres metros, colinda con inmueble propiedad de la sucesión del señor Gregorio del Cid y del mismo vendedor señor José Eustasio López López, cerco de alambre de púas de por medio. AL COSTADO ORIENTE: Mide ciento cinco punto ochenta y tres metros colinda con inmueble propiedad del mismo vendedor señor José Eustasio López López, cerco de alambre de púas de por medio. AL COSTADO SUR: Mide ciento setenta y cinco punto setenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lucia Chica, cerco de alambre de púas y piedras y quebrada de invierno de por medio. AL COSTADO PONIENTE: Mide ochenta y siete punto cero un metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lucia Chicas, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054357-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ÁNGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en la calidad de apoderada general judicial del señor VÍCTOR DANIEL REYES AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número 05040407-6; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN LAS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veintidós punto treinta y cinco metros lineales, colindando con propiedad de la señora Gloria Azucena Hernández de Zelaya con cerco de púas y líneas de izote de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cincuenta y seis punto setenta y nueve metros lineales, colindando con propiedad de la señora Rosa Aníbal Luna, con cerco de púas y líneas de izote de por medio y con Celina del Carmen Luna, con cerco de púas y línea de izote de por medio. LINDERO SUR Mide treinta y cuatro punto setenta metros lineales, colindando con propiedad de la señora María Abigail Bautista con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados, colindado con propiedad de Víctor Daniel Reyes Barahona, con cerco de púas y línea de izote de por

medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de contrato de compraventa de la posesión material que le hizo el señor MARTIN REYES AMAYA, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S054359-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209690

No. de Presentación: 20220347447

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO AARON MEDRANO INGLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras AARON'S BURGERS THE BEST ARTISAN BURGUERS y diseño que se traduce al castellano como HAMBURGUESAS DE AARON, LAS MEJORES HAMBURGUESAS ARTESANAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, LA PREPARACIÓN Y VENTA DE HAMBURGUESAS, PAPAS FRITAS Y DEMÁS COMIDAS RELACIONADAS, ASÍ COMO VENTA DE ROPA Y/O ARTÍCULOS COLECCIONABLES COMO TAZAS, MANTELES Y STICKERS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054363-2

No. de Expediente: 2022110097

No. de Presentación: 20220348346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANTONIO CAMPOS OVIEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SONORA CAFE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054372-2

No. de Expediente: 2022209742

No. de Presentación: 20220347584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA DEL CARMEN ALFARO DE ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PACIFIC INVESTMENTS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC INVESTMENTS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LinerSoft y diseño, que se traduce al castellano el término Liner como: TRANSATLÁNTICO, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a la optimización de procesos empresariales, diseño y desarrollo de software, servicios de asesorías y consultorías empresariales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054387-2

No. de Expediente: 2022209892

No. de Presentación: 20220348005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MAGNUS 4X4 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS ESTÉTICOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010505-2

No. de Expediente: 2022209047

No. de Presentación: 20220346377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CROMOS Y MAS EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS ESTÉTICOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010506-2

coNVocaToriaS

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A DE C.V.,

HACE SABER: A los señores accionistas que la Administración acordó en forma unánime convocar a los señores accionistas a celebrar Junta General de Accionistas que tratará puntos de carácter Ordinario y Extraordinario, la cual se efectuará en primera convocatoria a las diez horas del día nueve de enero del dos mil veintitrés, en Residencial San Fernando, Calle Principal No. 8, San Salvador, departamento de San Salvador y si no hubiera quórum suficiente en la fecha señalada, se llevará a cabo en segunda convocatoria a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, en el mismo lugar.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas por sus propietarios o apoderados, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes.

Para los asuntos de carácter extraordinario el quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones que forman el capital social representadas por sus propietarios o apoderados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para los asuntos de carácter extraordinario el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, en este caso será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA A TRATAR

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

a) Lectura del acta anterior.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- a) Aumento de capital social en parte fija;
- b) Disminución de capital en su parte variable;
- c) Aumento de capital social en parte variable;
- d) Modificación del pacto social;
- e) Autorización para incorporar en un solo documentos todas las cláusulas de la escritura social incluyendo las reformadas y las no reformadas.

San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

MERCEDES CAROLINA SALAVERRÍA DE RAMÍREZ,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. S054409-2

CONVOCATORIA

EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD "ERRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día veintitrés de diciembre del presente año, a las once horas y treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, a la misma hora, en su Local Social situado en 41 Calle poniente Colonia Altamira No. 41 de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Aprobación del Balance Final de Liquidación.

Para tomar acuerdos válidos; en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ EDGARDO VIDES LEMUS,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. S054593-2

SUBaSTa Pública

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la SOCIEDAD GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GARANTIAS Y SERVICIO, SGR, S.A. DE C.V., contra la sociedad ALIMENTOS ESPECIALIZADOS Y CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los señores JUAN CARLOS ESCOBAR FIGUEROA y ELSA ANNE DREHER FEY DE ESCOBAR, conocida tributariamente como ELSA ANNE DREHER DE ESCOBAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará: CINCO VEHÍCULOS AUTOMOTORES que se describen a continuación: **Primer Vehículo** Placas: P QUINIENTOS SESENTA Y SIETE QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, Marca: HYUNDAI, Color: BLANCO/DISTINTIVO COMERCIAL, Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Capacidad: UNA TONELADA, Clase: CAMIÓN, Modelo: PORTER CUATRO POR DOS, Número de Motor: D CUATRO B B X SIETE CUATRO DOS SIETE CINCO NUEVE, Número de Chasis Grabado: K MC X N N SIETE B P X U DOS OCHO SIETE CINCO UNO NUEVE, Número de Chasis Vin: K MC X N N SIETE B P X U DOS OCHO SIETE CINCO UNO NUEVE, En Calidad: PROPIEDAD; **SEGUNDO Vehículo** Placas: P QUINIENTOS CUATRO TRESCIENTOS VEINTIDÓS, Marca: KIA, Color: BLANCO/DISTINTIVO COM, Año: DOS MIL TRES, Capacidad: CERO PUNTO CINCO TONELADAS, Clase: PANEL, Modelo: TOWNER, Número de Motor: C D OCHO CERO CERO UNO CERO OCHO NUEVE DOS CERO, Número de Chasis Grabado: K N C H N S OCHO D UNO TRES K CUATRO DOS SIETE DOS CINCO SEIS, Número de Chasis Vin: K N C H N S OCHO D UNO TRES K CUATRO DOS SIETE DOS CINCO SEIS, En Calidad: PROPIEDAD; **TErcer Vehículo** Placas: P DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, Marca: HYUNDAI, Color: BLANCO/DISTINTIVO COM, Año: DOS MIL, Capacidad: UNA TONELADA, Clase: CAMION, Modelo: PORTER CUATRO POR DOS, Número de Motor: D CUATRO B Y CERO CERO CERO CINCO DOS DOS, Número de Chasis Grabado: K M C X L S SIETE

B P Y U CUATRO DOS CINCO UNO OCHO CUATRO, Número de Chasis Vin: K M C X L S SIETE B P Y U CUATRO DOS CINCO UNO OCHO CUATRO. En Calidad: PROPIEDAD; **cUarTo Vehículo** Placas: P QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO SEISCIENTOS SETENTA, Marca: CMC, Color: BLANCO, Año: DOS MIL SEIS, Capacidad: UNA TONELADA, Clase: CAMIÓN, Modelo: VARICA CUATRO POR DOS, Número de Motor: C UNO DOS S C CERO SEIS CUATRO CINCO SEIS TRES, Número de Chasis Grabado: SEIS CERO E SIETE OCHO SIETE DOS, Número de Chasis Vin: SEIS CERO E SIETE OCHO SIETE DOS, En Calidad: PROPIEDAD; Los vehículos anteriormente descritos son propiedad de la Sociedad ALIMENTOS ESPECIALIZADOS Y CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según Tarjeta de Circulación de dichos Automotores; Y **QUinto Vehículo** Placas: C CIENTO TRES QUINIENTOS TRES, Marca: UD, Color: BLANCO, Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Capacidad: OCHO TONELADAS, Clase: CAMIÓN, Modelo: DOS TRES CERO CERO D CUATRO POR DOS, Número de Motor: FE SEIS UNO CERO TRES CERO SIETE UNO D, Número de Chasis Grabado: G L G OCHO OCHO N SEIS CINCO UNO CINCO UNO, Número de Chasis Vin: J N A L G CERO OCHO J SEIS N G N SEIS CINCO UNO CINCO UNO, En Calidad: PROPIEDAD; el vehículo anteriormente descrito es propiedad del señor JUAN CARLOS ESCOBAR FIGUEROA. Los vehículos anteriormente descritos se encuentran en calidad de Depósito en la Bodega que la Sociedad Acreedora, GARANTIAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., ha dispuesto para tal fin, la cual se encuentra en UN terreno baldío con las características de un negocio o chatarrera, ubicada en carretera de Oro, kilometro 8.5, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de Libreta de Ahorro, Cheque Certificado, Constancia de Ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós. LICDO. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. LICDA. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. T001470-2

rEPoSición DE cErTificaDoS

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 44712 Por la cantidad de US\$ 3,700.00 a un plazo de 30 Días en Agencia Central Ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo Inter. Boulevard Constitución frente a Gas. Puma, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.
JEFE DE AGENCIA,
JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. S054365-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.70761 Por la cantidad de US\$ 1,000.00 a un plazo de 180 Días en Agencia Central Ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo Inter. Boulevard Constitución frente a Gas. Puma, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.
JEFE DE AGENCIA,
JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. S054366-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.64727 Por la cantidad de US\$1,000.00 a un plazo de 180 Días en Agencia Central Ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo Inter. Boulevard Constitución frente a Gas, Puma, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.
JEFE DE AGENCIA,
JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. S054367-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 799202, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL (US\$ 1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 28 de noviembre de 2022.

HEYDY RUBIO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. S054614-2

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ADILIA AVILÉS DE BAZAN, mayor de edad, de ocupación docente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de heredera del señor CÉSAR RICARDO BAZÁN ESCOBAR, quien es propietaria del certificado de acciones # 29,461, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida Sociedad, el cual ampara un total de 150 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 17 días del mes de agosto del año 2022.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S054620-2

Balanza de Liquidación

TEXTILES PRATO, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Compañía Salvadoreña)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2022
 (Cifras expresadas en dólares de Los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO
ACTIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes	\$ 30,077.37
TOTAL ACTIVO	\$ 30,077.37
	\$ 30,077.37
	\$ 30,077.37



Walter Velasquez Amaya
WALTER ALEXANDER VELASQUEZ AMAYA
 LIQUIDADOR

Keren Elizabeth del CID de Ayala
KEREN ELIZABETH DEL CID DE AYALA
 CONTADOR

Juan Carlos Tenorio Kenda
JUAN CARLOS TENORIO KENDA
 LIQUIDADOR

Sandra Liseth Soriano Alvarado
SANDRA LISETH SORIANO ALVARADO
 LIQUIDADOR

Carmen Yesenia Miranda
CARMEN YESENIA MIRANDA MIRANDA
 LIQUIDADOR

Jose David Hernandez Martinez
JOSE DAVID HERNANDEZ MARTINEZ
 LIQUIDADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALOR LEGAL

MarcaS DE SErVicio

No. de Expediente: 2022209415

No. de Presentación: 20220346975

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra LEGALÍTIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054355-2

No. de Expediente: 2022209417

No. de Presentación: 20220346977

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra ALGEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES Clase: 45

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054356-2

No. de Expediente: 2022209416

No. de Presentación: 20220346976

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de IRIBEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras Latin America Mobile y diseño, que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓ-

GICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054361-2

No. de Expediente: 2022209693

No. de Presentación: 20220347459

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS TERESA HERRERA CEA, en su calidad de APODERADO de FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOSEP FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CONSULTORÍA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054381-2

No. de Expediente: 2022210251

No. de Presentación: 20220348589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEANNETH STEPHANIE MEJIA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO AUGSPURG JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión YOU & ME y diseño, que se traduce al castellano como TU Y YO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL MENOR Y MAYOR DE ROPA DE NIÑO Y NIÑA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054575-2

No. de Expediente: 2022209767

No. de Presentación: 20220347751

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA LOURDES KLEE BONILLA, JACQUELINE MARISOL SANCHEZ AGUIRRE, JAIME ERNESTO JIMENEZ HERNANDEZ, y NESTOR IVAN MORENO VELASQUEZ, todos de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

forMarE

Consistente en: la palabra FORMARE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE DICHO TIPO DE SERVICIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054585-2

No. de Expediente: 2022210112

No. de Presentación: 20220348362

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS EUGENIO RIVERA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FITINSTINCT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y MANTENIMIENTO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054587-2

No. de Expediente: 2022209846

No. de Presentación: 20220347901

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Discover Financial Services, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DISCOVER y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Descubrir, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL A SABER, LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA FACILITAR A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS LA OBTENCIÓN DE UNA CUENTA COMERCIAL AL MISMO TIEMPO, A SABER, LA ADQUISICIÓN DE OFERTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO DE EMPRESAS CON CUENTAS DE COMERCIANTE DE TERCEROS PARA FACILITAR LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE PAGO POR PARTE DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS; GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE PAGO DE TARJETAS, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS BANCARIOS; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ESTUDIANTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A ESTUDIANTES; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A CONSUMIDORES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y PRÉSTAMO;

SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES SERVICIOS DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO; PRESTACIÓN DE UNA RED DE PAGOS, A SABER, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGOS POR ORDENADOR; PROPORCIONAR UNA RED DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO, ES DECIR, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO LOS PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRAMITACIÓN DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE PREPAGO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO PARA EL USO DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE EFECTIVO Y REEMBOLSOS POR EL USO DE TARJETAS DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; DESEMBOLSO DE EFECTIVO MEDIANTE EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y SERVICIOS DE REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO, CON TARJETA DE CRÉDITO Y CON TARJETA DE DÉBITO; FACILITAR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PERSONA A PERSONA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL;

SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS AL CONSUMO; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS BANCARIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; PROCESAMIENTO DE CHEQUES; COMPENSACIÓN DE CONSUMIDORES Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE EFECTIVO; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; RECUPERACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DEUDAS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE DEUDAS; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; BANCA POR INTERNET; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE PREPARACIÓN DE PRÉSTAMOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EVALUACIÓN DE DATOS DE LA OFICINA DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO SIN CONTACTO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE UNIVERSIDADES EN MATERIA DE AYUDA FINANCIERA Y FINANCIACIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE OFREZCA INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, ACH, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DESEMBOLSO Y REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBRO DE CHEQUES; OFERTA DE RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE DATOS FINANCIEROS E INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITO, A SABER, CONSULTA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PUNTUACIÓN DE CRÉDITO, GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS, DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROGRAMAS DE INCENTIVOS EN EFECTIVO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, REEMBOLSOS EN EFECTIVO Y DE OTRO TIPO POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE

CLIENTES; PROPORCIONAR DINERO EN EFECTIVO Y OTRAS REBAJAS POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROPORCIONAR PRÉSTAMOS PERSONALES Y LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS DE DEPÓSITO ELECTRÓNICO DE CHEQUES A DISTANCIA; SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FRAUDES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO; PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULOS; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA ACCESIBLES MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES; SERVICIOS DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE FONDOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONAL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; PROPORCIONAR UN PORTAL DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; PROPORCIONAR LÍNEAS DE CRÉDITO DE CAPITAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE FUNDACIONES BENÉFICAS, PROPORCIONANDO AYUDA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE OTROS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SERVICIOS DE ACEPTACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA UNIVERSITARIA, ASISTENCIA A LOS ESTUDIANTES EN LA SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS; SERVICIO DE PRÉSTAMOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO CREDITICIO; SERVICIOS DE CUENTAS DE DÉBITO CON TARJETA DE DÉBITO LEGIBLE POR ORDENADOR; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEUDAS; ACEPTACIÓN DE CHEQUES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, EL ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS FINANCIADAS UTILIZADAS PARA COMPRAR BIENES Y SERVICIOS EN INTERNET; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE PARTICULARES Y EMPRESAS; FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y TRANSACCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN; PRÉSTAMO DE DINERO; PROPORCIONAR CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES CON FONDOS PROCEDENTES DE TÍTULOS, ACCIONES, FONDOS, VALORES, BONOS, DINERO EN EFECTIVO U OTROS TIPOS DE INVERSIONES FINANCIERAS EN PLANES DE JUBILACIÓN UTILIZANDO UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO A TRAVÉS DE UNA RED MUNDIAL DE DATOS; FINANCIACIÓN DE CUENTAS DE EFECTIVO EN LÍNEA A PARTIR DE TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS, CUENTAS BANCARIAS Y CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL; PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE DÉBITO CON FIRMA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE OFRECE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS; QUE PROPORCIONAN

LÍNEAS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; PROPORCIONAR CALCULADORAS FINANCIERAS EN LÍNEA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS PARA ESTUDIANTES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS PROPIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE COMPRA DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO; PROVISIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA; SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; FACILITAR SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS DATOS E INFORMES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES; PROGRAMA DE INCENTIVOS EN EFECTIVO, A SABER, OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR EL USO DE SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES; PROPORCIONAR ALERTAS EN CUANTO A CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES, A SABER, SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA QUE PRESENTAN ALERTAS ELECTRÓNICAS QUE ALERTAN A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209577

No. de Presentación: 20220347269

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GRUPOMAR y diseño, que servirá para: amparar: comercialización de todo tipo de productos del mar. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010486-2

No. de Expediente: 2022209713

No. de Presentación: 20220347495

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CEFAPLUS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de gestión de planes de fidelidad de clientes, planes

de incentivos o de promoción; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010490-2

No. de Expediente: 2022206733

No. de Presentación: 20220342356

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión café inc By Sogia y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: café inc by. no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, se concede exclusividad sobre la palabra Sogia. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010508-2

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022206612
 No. de Presentación: 20220342141
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Seven Home Care y diseño, que se traduce al castellano como Siete Cuidados en el Hogar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SON PARA PROCESO DE FABRICACIÓN, PREPARACIONES PARA EL BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054485-2

No. de Expediente: 2022209949
 No. de Presentación: 20220348092
 CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALBERTO MORENO MAYEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS Y NEGOCIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INTEGRATED HARDWARE y diseño, que se traducen al castellano como EQUIPO INTEGRADO. Sobre las palabras INTEGRATED HARDWARE, que se traducen al castellano como EQUIPO INTEGRADO individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, COMPUTADORAS, HARDWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, DISEÑO, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054576-2

No. de Expediente: 2022209342
 No. de Presentación: 20220346843
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BuonGiorno

Consistente en: las palabras BuonGiorno, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054605-2

No. de Expediente: 2022209147

No. de Presentación: 20220346558

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BROWNLEE & FUSTER CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BioLand y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES; JABONES ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PRODUCTOS DE PERFUMERÍA); ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS DE AFEITAR; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES CAPILARES; FIJADORES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; BRONCEADORES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054638-2

No. de Expediente: 2021198075

No. de Presentación: 20210326116

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRYSOL, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTE MEDICADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054641-2

No. de Expediente: 2022210279

No. de Presentación: 20220348618

CLASE: 03, 05, 10, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Milab Calidad para ti y diseño, sobre la frase Calidad para ti no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR;

JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, AL POR MAYOR O MENOR, POR CUALQUIER MEDIO, DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y ALIMENTOS, DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TEMPRANAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NUEVOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO RELACIONADA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010471-2

No. de Expediente: 2022209345

No. de Presentación: 20220346847

CLASE: 11, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

C900 FP

Consistente en: la expresión C900 FP y diseño. Sobre las palabras C900 individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas para los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios; aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: amparar: tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar. Clase: 17. Para: amparar: tuberías rígidas no metálicas para la construcción; materiales de construcción no metálicos; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010483-2

No. de Expediente: 2022209563

No. de Presentación: 20220347255

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUNY y diseño, que servirá para: amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010484-2

No. de Expediente: 2022209565

No. de Presentación: 20220347257

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANCLA, que servirá para amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010485-2

No. de Expediente: 2022209231

No. de Presentación: 20220346667

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Distribución y Comercialización S de RL que se abrevia: DYCOMER, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pod Juice

Consistente en: las palabras Pod Juice traducidas como POD JUGO, que servirá para: amparar: sales de nicotina y cigarrillos electrónicos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010487-2

No. de Expediente: 2022209568

No. de Presentación: 20220347260

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRIENDLY y diseño, que se traduce al castellano como: amigable. Sobre el elemento denominativo FRIENDLY que se traducen al castellano como Amigable, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010488-2

No. de Expediente: 2022209574

No. de Presentación: 20220347266

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAFE y diseño, traducida como Seguro. Sobre el elemento denominativo SAFE traducido como Seguro no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptiva de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010489-2

No. de Expediente: 2022209836

No. de Presentación: 20220347875

CLASE: 08, 21, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de JESÚS ORTÍZ GUJARDO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Yuliana y diseño, que servirá para: amparar: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase: 08. Para: amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase: 21. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010491-2

No. de Expediente: 2022209997

No. de Presentación: 20220348155

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-

DERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1820

Consistente en: el número 1820, que servirá para amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010492-2

No. de Expediente: 2022209978

No. de Presentación: 20220348134

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMOLIVE FRESCURA
NUTRITIVA

Consistente en: las palabras PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA. Sobre las palabras FRESCURA NUTRITIVA individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio para los productos que ampara, se aclara que se concede exclusividad de las palabras PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; barra de jabón; jabón de manos líquido; geles y cremas de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, anti-transpirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; Toallitas impregnadas de solución limpiadora. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010493-2

No. de Expediente: 2022209972

No. de Presentación: 20220348128

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ZEEKR y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos para la locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, Cajas de cambio para vehículos terrestres, Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, Motocicletas, Automóviles, Tablas de autobalanceo, Chasis de automóviles, Neumáticos para ruedas de vehículos, Frenos para vehículos, Cinturones de seguridad para asientos de automóviles, Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], Pasadores de capó para vehículos, Enganches de remolque para vehículos, Techos solares para automóviles, Espejos retrovisores para automóviles, Puertas para automóviles, Tapas para depósitos de combustible de vehículos, Depósitos de combustible para vehículos terrestres, Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, Escobillas limpiaparabrisas para vehículos, Turbinas para vehículos terrestres, Motores para automóviles, Cajas de cambio para automóviles, Correas de transmisión para vehículos terrestres, Embragues para vehículos terrestres, Apoyabrazos para asientos de automóviles, Parrillas de radiadores para vehículos, Parachoques para automóviles, Guardabarros para automóviles, Frenos de bloque para vehículos terrestres, Zapatas de freno para vehículos terrestres, Zapatas de freno para vehículos, Brazos de señalización para vehículos, Amortiguadores para automóviles, Bastidores para vehículos, Bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores, Joysticks para vehículos, Tambores de freno para vehículos, Sistemas de freno para vehículos, Pomos de palanca de cambios para vehículos, Apoyabrazos para vehículos, Cubos para ruedas de automóviles, Vehículos eléctricos. Clase: 12. Para: amparar: asesoramiento en materia de construcción, construcción, reparación de tapicerías, instalación y reparación de equipos de calefacción, instalación y reparación de aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, carga de vehículos eléctricos, tratamiento antioxidante de vehículos, recauchutado de neumáticos, mantenimiento de muebles. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010494-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**acEPTacIoN DE HErENcIa**

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN MARIA ROMERO, quien fue ochenta y cuatro años de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal N° 5-3-14463, hijo de Onecimo Romero y María Clara Avelar, originario y del domicilio de Cantón Virginia, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica.

Confiriéndole a la aceptante, señora MARIA FELIX ROMERO MORALES, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de domicilio de Cantón Delicias, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03467486-5; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S053776-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó

al fallecer la causante MERCEDES MARTÍNEZ VIUDA DE LAZO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Leonor Martínez y Lorenzo Martínez, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil trece, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026107-2; de parte de los señores MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00151639-7; MARÍA ELENA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00413601-5; JOSÉ FELIPE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06150618-2; JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04412539-7 y ROXANA ALICIA LAZO MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00972725-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053786-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Juana Celia Flores de Murcia, conocida socialmente por Juana Delia Flores y Celia Flores, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de La

Palma, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreña, hija de Ercilia Flores, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil once, en el Barrio El Rosario de Nueva Concepción, por parte del señor Jorge Alberto Murcia Flores, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Israel Flores Murcia, Trinidad Flores Murcia, Rene Flores Murcia y Luz Esperanza Murcia de López, en su calidad de hijos.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053797-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Solís, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dominga Lucas de Pleitez, conocida por Dominga Lucas Castaneda, Dominga Lucas, Lucas Ramírez, Dominga Lucas Ramírez y por Dominga Ramírez, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Maira Lorena Bautista Pleitez, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Vilma Doris Pleitez Ramírez, conocida por Vilma Doris Ramírez Pleitez y por Vilma Doris Ramírez Aldana Pleités y Dina Elizabeth Pleités de Mata, conocida por Dina Elizabeth Pleitez de Mata, Dina Elizabeth Pleitez Lucas, Dina Elizabeth Pleitez Ramírez, Dina Elizabeth Ramírez Aldana Pleités y por Dina Elizabeth Ramírez Pleitez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S053819-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ignacio Rafael Ramírez Henríquez, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Milton Rodolfo Flores Ruano, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Vilma Angélica Álvarez viuda de Ramírez, conocida por Vilma Álvarez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor Ignacio Rafael Ramírez Henríquez y de las señoras Sorayma Elizabeth Ramírez Álvarez, Liliam Bersabé Ramírez de Alvarado y del señor Jimmy Harol Ramírez Álvarez, los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053848-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EVA BERMÚDEZ DE LUNA, al fallecer el día treinta de julio del año dos mil veintidós, en Cantón Cerro El Nanzal, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ABDÓN LUNA, en calidad cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Juan José Luna Bermúdez, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053850-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUCIA ROMERO VIUDA DE TORRES, conocida por MARIA LUCIA ROMERO, MARIA LUCIA ROMERO DE TORRES Y LUCIA ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cinco uno ocho siete tres guion nueve, hija de María Arcadia Romero, ya fallecida, falleció a las nueve horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor WALTER DE JESUS ARIAS ROMERO, de treinta años

de edad, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cuatro cinco cuatro ocho dos guion tres, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053852-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA CAMPOS DE CUMI, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de SANTOS EMILIA CAMPOS, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis; de parte de la niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, en calidad de heredera testamentaria por derecho de transmisión de la causante, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

La niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, es representada legalmente por su madre, señora MAYRA BEATRIZ GUIRAO SÁNCHEZ.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053912-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil doce, en Glendale, California, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio en este país; dejó la señora JUANA ERAZO, conocida por Juana Erazo de Pérez, Juana Erazo viuda de Pérez y por Juana Erazo vda. de Pérez, de parte de la señora Juana Estela Pérez Erazo, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053932-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día de treinta de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cero minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, en el interior de casa ciento cinco, ubicada en Colonia San Emilio de esta ciudad, siendo la ciudad de

Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ARGUETA COCA, de parte de las señoras ROSA MIRIAN CASTILLO DE ARGUETA y ROSAMARY ELIZABETH ARGUETA CASTILLO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda de hija del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053934-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta y dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional ISSS de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor VICENTE ANTONIO MELGAR FERRUFINO, de parte de la señora FIDELINA VIDES VELASQUEZ, conocida por FIDELINA VIDES DE MELGAR, en su calidad de cónyuge del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053935-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre de dos mil trece, dejó la causante señora TERESA DE JESUS PORTILLO conocida por TERESA PORTILLO quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pablo Tacachico departamento de La Libertad, hija de Isidra Portillo (ya fallecida), siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno tres nueve uno tres-seis; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN PORTILLO CANALES en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053945-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de dos mil veintinueve, en el municipio de Tejutla, Departamento, de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JUAN CRUZ MURCIA MENDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Vicitación Murcia y de María Areopagita Méndez (ambos fallecidos), de parte de María Magdalena Murcia Díaz, Delmy Evelyn Murcia de Hernández, Rosa Margarita Murcia Díaz, Ana Elizabeth Murcia de Oliva, Vilma Haydee Murcia Díaz, Reina Antonia Murcia Díaz, José Evelio Murcia Díaz, Luis Alberto Murcia Díaz, Oscar Armando Murcia Díaz, Alfonso Díaz Murcia, y Juan Francisco Murcia Díaz, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053985-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE ALBERTO AGUILAR MONTOYA, quien fue de treinta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, hija de Jorge Alberto Aguilar y María Juana Antonia Montoya, casado, originario y residente en Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número cero do millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho guión tres (02479488-3), falleció a las veintidós horas del día siete de junio del dos mil diecisiete, en su lugar de residencia, sin asistencia médica, a consecuencia de Causa Desconocida, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña.

Confiriéndole a la aceptante: ANA MARILU LEIVA DE AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con residencia y domicilio en Cantón Los Talnetes, Mercedes Umaña, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro guión nueve, (02556784-9).

En calidad de en calidad de cónyuge sobrevivientes y como cesionaria de los derechos hereditarios de MARIA JUANA MONTOYA DE AGUILAR (madre del causante) de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053996-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil doce, en la ciudad de Fort Lee Borough, New Jersey, de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JULIA ANGELICA PONCE, conocida por, JULIA ANGELICA RAMÍREZ, JULIA ANGELINA PONCE, JULIA ANGELICA PONCE DE BARCOSKY, JULIA ANGELICA BARKOSKI, JULIA ANGELINA BARKOSKI, JULIA BARKOSKI y JULIA ANGELICA PONCE DE VALLE, de parte de la señora ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y por ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal, y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los

señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE Y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO. Ambas en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante.

Confírese a la señora ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y por ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal, y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE Y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO. Ambas en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053997-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecinueve minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en el municipio de San Ignacio, Departamento, de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora GLORIA ELIZABETH PINEDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, divorciada, comerciante en pequeño, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, hija de María Dionicia Pineda (fallecida), de parte del señor Doren Ely Ochoa Pineda y de la señora Eny Joseline Ochoa Pineda, por derecho propio por ser hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053999-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORA EDILIA JACO DE MARQUEZ, JORGE ALBERTO JACO VARGAS, CESAR AUGUSTO JACO, DENY CONCEPCIÓN JACO VARGAS, ANA ISABEL JACO DE REYES, y MIGUEL ANGEL JACO VARGAS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MERCEDES JACO, quien fue de ciento un años de edad, comerciante, soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio hija Juana Jaco, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054001-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO conocida por CONCEPCIÓN ALFARO PALACIOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares su último domicilio, quien falleció a las seis horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, de parte de la señora YANETH ARELY ALFARO conocida por YANETH ARELY ALFARO DE XAM, en el concepto de hija de la causante.

A quién se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054003-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELBA CONSUELO VILLALTA conocida por ELBA CONSUELO VILLALTA DE AGUILAR, CONSUELO MERINO VILLALTA, ELBA CONSUELO MERINO y por CONSUELO VILLALTA, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora CARMEN ELENA AGUILAR VILLALTA, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054018-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Juana Evangelista Perdomo de Moreno conocida por Juana Evangelista Perdomo, quien fuera de setenta años de edad, ama de casa, casado con Ercilio Moreno, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomas Perdomo y Eriberta Gómez, portadora de su documento único de identidad número 01358463-1 y número de identificación tributaria 1208-150438-101-9; fallecida el día seis de junio del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-173-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Lidia Nuñez Perdomo mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01195119-1 y número de identificación tributaria 1107-160665-101-1.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor José Antonio Perdomo, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054019-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con diez minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZALO ALVARENGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete ocho seis siete guión siete, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CELINA GUARDADO DE ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro siete cero ocho ocho guión dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión dos seis cero siete cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LEONOR ALVARENGA GUARDADO, OLGA ELIZABETH ALVARENGA GUARDADO Y MANRIQUE ALVARENGA GUARDADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chaltenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054039-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante CANDELARIO PÉREZ, el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA CONCEPCIÓN ROQUE VIUDA DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y BALBINO PÉREZ ROQUE, MARÍA CRISTINA PÉREZ ROQUE, ARELI DE LOS ÁNGELES PÉREZ ROQUE, LORENA GUADALUPE PÉREZ ROQUE, calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054043-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA DEL CARMEN CRUZ DE MATOZO conocida por REYNA DEL CARMEN CRUZ AGUIRRE, REINA DEL CARMEN CRUZ y REYNA DEL CARMEN CRUZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en Cantón Santa Rosa Acacalco, Caserío Los Quiñonez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor ALEXIS ISAAC MATOZO CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores RUTH NOEMI MATOZO CRUZ, NOE ISRAEL MATOZO CRUZ, MAYRA MARLENE MATOZO CRUZ, DAVID ADONIAS MATOZO CRUZ y TEODORO MATOZO, en sus calidades de hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010337-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las Once horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA CELIA MEDRANO, al fallecer a consecuencia de deshidratación y desnutrición severa, a las quince horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en sexta avenida sur número veintiuno, Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Nueva Esparta, departamento La Unión, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y ocho guión seis, era hija de la señora FLORENCIA MEDRANO, ya fallecidos; de parte de la señora: NUBIA ELIZABETH ROMERO DE BAIRES, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión, actualmente del domicilio en la ciudad de Pasadena, Estado de

Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos noventa y nueve mil trescientos guión cuatro, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: NUBIA ELIZABETH ROMERO DE BAIREs, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las Once horas treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010343-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, actuando en su calidad Personal, y también en nombre y representación legal, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INVERMON, S.A. DE C.V., ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Bruno Bonilla, de la Colonia Fátima, jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto cincuenta y tres metros, y colinda con terreno del señor Alejandro Martínez, muro de ladrillo de por medio, propio del colindante. AL ORIENTE: mide seis punto cincuenta metros, y colinda con terreno del señor José Alonso Alas Cartagena, Calle Bruno Bonilla, de por medio. AL SUR: mide veintiuno punto sesenta y siete metros, y colinda con terreno de la señora Rosa Mirian Sibrian de Alas y Willian Mardoqueo Alas Sibrian, pared de ladrillo propia de los colindantes en parte, y en otra parte con muro de ladrillo de bloque de cemento propio del inmueble. AL PONIENTE: mide siete punto sesenta y dos metros, y colinda con propiedad del señor Reynaldo Alfaro, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que

se describe; resultando que el inmueble objeto de estas diligencias, se encuentra en proindivisión, y en los porcentajes siguientes: TREINTA POR CIENTO, de Derecho de Propiedad, correspondiente a la sociedad GRUPO DE INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GRUPO INVERMON, S.A. DE C.V."; y SETENTA POR CIENTO, correspondiente al señor FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON. El referido inmueble lo valúan los titulares, por el precio de adquisición, equivalente a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por compra que hicieron a ALONSO ALAS CARTAGENA.

Que el inmueble objeto de este trámite, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas.

Por lo tanto, se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010379-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora NOELIA SARAI ALVAREZ DE GONZALEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en final Pasaje Los Mangos, Colonia Fátima, correspondiente al Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos que en su conjunto miden nueve punto veinticuatro metros; colindando en todos esos tramos con terreno propiedad del señor Cruz Navarro, Pasaje Los Mangos de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo que mide diez punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de señor Elibrando Martínez, Pasaje Los Mangos de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide nueve punto cero un metros; colindando en este tramo con Omar Orellana, pared de bloque de por medio propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo que mide doce punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Pablo Alemán, muro de bloque de por medio propio del inmueble que se describe. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por donación irrevocable que le hizo la madre señora MARIA NOELIA BELTRAN DE ALVAREZ, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010380-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora MARIA CELESTINA MENJIVAR MARTINEZ, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Santa Lucia y calle San Francisco, de la Colonia Fátima, perteneciente al Barrio Antonio, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, doce metros siete centímetros, con María Melida Menjívar de Alberto, divididos por una canaleta de cemento, de la colindante; AL NORTE, siete metros veintiséis centímetros con María Dolores Menjívar de Guevara, divididos por una pared de ladrillo, del predio que se describe; AL PONIENTE, en línea de dos tiros rectos, el primero de Norte Sur, mide dieciocho metros noventa y siete centímetros, lindando con Juan José Serrano, y Hermógenes Martínez Guardado, divididos por una calle pública, y el segundo tiro de Poniente a Oriente, de dos metros veintiún centímetros, lindando con Hermógenes Martínez Guardado, otra calle pública de por medio, y al SUR, midiendo diecisiete metros, linda antes con Dolores Serrano, hoy con Oscar Manuel Serrano Serrano y María Elena Huezo Portillo, divididos por otra calle pública. Contiene una casa con paredes de ladrillo y techo de tejas, ocupando un área construida de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por compra que hizo a SEBASTIAN MARTINEZ VIUDA DE JEMENEZ, El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010381-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LAGUNA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora MARGOTH DEL CARMEN AYALA DE SANTOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero uno uno cuatro uno ocho cuatro tres-seis, solicitando a su favor Título de propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en suburbios del Barrio Las Victorias, municipio de La Laguna, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis punto cero cuatro metros; ESTE quinientos seis mil ciento catorce punto cero uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo, rumbo Sur ochenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintitrés segundos Este, distancia de nueve punto setenta metros; colindando en este tramo con ABRAHAM GUEVARA, con lindero malla ciclón propio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, rumbo Sur cero cinco grados, veintiocho minutos, veintiocho segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con WILMER PEREZ SANTOS y CARLOS OSMIN SANTOS FUENTES, con ambos lindero malla ciclón propio, servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo, rumbo Norte ochenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con KATHERINE GUEVARA y JUAN LEON con ambos lindero de pared propia, pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Este, distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con HILDA DEL CARMEN MOSCOSO, con lindero malla ciclón propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Asimismo, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo por donación que le hizo el señor Nelson Ulises Santos Santos, el día uno de julio del año dos mil veintidós, y el referido inmueble lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010391-3

TÍTULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó FREDY ALFONSO FLORES FIGUEROA, de veintiocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Isla, Caserío La Junta de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con ROSA FIGUEROA calle por medio; al ORIENTE, con RUBEN POLANCO GONZALEZ; al SUR, con ALFONSO FIGUEROA; y al PONIENTE, con RAUL LEMUS FIGUEROA calle por medio.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053941-3

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01315967-2, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A4A2103666, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SANTOS MANUEL MEDRANO CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00398496-0, solicitando diligencias de Título Supletorio, registradas bajo Eda. 04/2022, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero del rumbo Sureste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos; el primero, con una distancia de treinta y seis

punto once metros, el segundo, con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros, el tercero, con punto veinticinco metros, el cuarto, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros, el quinto, con una distancia de cuarenta y dos metros. Lindando éstos tramos antes descritos con PORFIDIO DE JESUS MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros, lindando este tramo con JORGE MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, el segundo, con una distancia de cuarenta y siete punto cero seis metros, lindando este tramo con ADRIAN MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, este tramo antes descrito tiene una SERVIDUMBRE de tres metros de ancho, el segundo, con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta metros, el tercero, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, el cuarto, con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros, lindando estos tramos antes descritos con ALFREDO HERNANDEZ, cerco fijo de alambre de púas de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con una distancia de treinta y uno punto cero cinco metros, el segundo, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros, lindando estos tramos antes descritos con SUCESION DE ANTONIO RAMIREZ, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, posee servidumbre al lado sur, de tres metros de ancho, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión material que ejerce y ha ejercido el solicitante, la adquirió del señor JOSE ANTONIO MEDRANO ARGUETA, la cual es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño del inmueble, y que sumadas la posesión de su mandante, más la del señor JOSE ANTONIO MEDRANO ARGUETA, suman más de cuarenta años consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010341-3

TÍTULO DE DoMiNiO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco ocho nueve seis cuatro - cuatro; y Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cinco dos dos dos cuatro cuatro ocho cero siete, en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusulas Especiales del señor OSCAR ARNOLDO GIRALT REGALADO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis ocho uno dos siete cinco - ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Tirabuzón, de la Colonia Milagro de La Paz, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CINCUENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo Uno, con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos siete segundos, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros, Tramo Dos, con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, colindando con terreno de Emperatriz Torres y María de la Paz Regalado; LINDERO ORIENTE: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo sureste un grado diecisiete minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; colindando con terreno de Carlos Rodríguez Bonilla y Manuel de Jesús Regalado Salmerón; LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo noroeste ochenta y tres grados veintidós minutos dos segundos, con una distancia de treinta y uno punto cero metros, colindando con terreno de Roberto Orellana y Ana Francisca Torres Rivera, Calle Las Flores de por medio, y LINDERO PONIENTE: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo noroeste trece grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos, con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; colindando con terreno de Dolores Romero, Avenida Tirabuzón de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirí mediante Documento Autenticado de compraventa de la posesión material, que hizo al señor LEOPOLDO MACHUCA conocido por LEOPOLDO MACHUCA MOLINA, mayor de edad. Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero seis uno

siete uno - cinco, celebrado en esta ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil tres, y autenticado esa misma fecha a las dieciséis horas ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, el vendedor tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y dos, teniendo la posesión el actual poseedor por un periodo de más de veinte años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S053813-3

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, homologado número: cero dos millones ciento seis mil quinientos cincuenta y siete - ocho; actuando en su calidad de apoderado tal como consta en la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día once de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Abogado y Notario, Lic. Mario Ernesto Rodríguez Meléndez. Se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en la Calle Principal del Barrio San Antonio, a favor de los señores: HECTOR MANUEL REYES CALLES, de Cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: cero cuatro millones treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis - tres; y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento Único de identidad y Número de identificación Tributaria homologado, número: cero cuatro millones doscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y ocho; quienes son dueños y actuales poseedores en forma proindivisa en partes iguales, el cual les corresponde el cincuenta por ciento a cada uno del derecho de la propiedad; inmueble de naturaleza urbana, situado en la Calle Prin-

cial del Barrio San Antonio, de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Línea recta de veintisiete punto cuarenta y cinco metros, linda con inmueble de Augusto Rivas Pineda, divididos por brotones de jote del colindante. AL NORTE; Línea recta de siete puntos cincuenta metros, linda con inmueble de María Elsi Arenivar, divididos por brotones de jote y alambre perteneciente al colindante. AL PONIENTE; Línea recta de veintiocho punto cuarenta y cinco metros, linda con resto del inmueble que está en sucesión de Manuel de Jesús López, que es de donde se segregó el que se describe, divididos por pared del sistema mixto propia. AL SUR, línea recta de siete punto sesenta y cinco metros, colinda con pozo público El Amate, propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria y divididos por calle principal de por medio. En el inmueble antes descrito tiene construida una casa del sistema mixto y techo de lámina Zincoalum. Y con el objeto de iniciar Título de Dominio se realizó el levantamiento topográfico y se elaboró plano topográfico y se presentó a la oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, dicha oficina manifestó que su perímetro es congruente con la realidad física del inmueble y la descripción técnica es la siguiente: Se inicia en el vértice noroeste y tiene una extensión superficial de: CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y sus linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto veintitrés segundos Este y una distancia de siete punto treinta y tres metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de María Elsi Arenivar, con linderos de muro de block, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Esta formado por tres tramos, así: Tramo Uno; con rumbo sur cero seis grados diez minutos dieciocho punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo Dos, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y uno punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo Tres; con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno punto veintitrés segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Augusto Rivas Pineda, con linderos pared de block, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos trece punto diez segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, con calle Principal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte cero tres grados con cincuenta y dos minutos treinta y nueve punto treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto treinta y ocho metros. Tramo Dos, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y seis minutos cero punto cero ocho Segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros. Tramo Tres, con rumbo Norte cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de

cero punto veintidós metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiocho minutos trece punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres punto veintiséis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y uno metros. Tramo Seis, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos quince punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de Manuel de Jesús López con linderos de pared de block, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El Inmueble antes descrito tiene construida una casa del sistema mixto y techo de lámina Zincoalum. Dicho inmueble lo adquirieron por donación que les dio el señor Orlando Reyes Calles, mediante escritura pública de donación irrevocable, otorgada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las once horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, ante el Notario; Santos Ovidio García Mejía, y que antes lo había adquirido el señor Orlando Reyes Calles, por compraventa realizada a la señora Dora Maribel Reyes de Perdomo, según escritura otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil tres, ante los oficios del Notario, Mauricio Antonio Cosme Merino. Y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, de Departamento de Cabañas, es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, quieta pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, que sumada a la de su antecesor data por más de diez años consecutivos, las que le solicitan se unan para cumplir los requisitos legales de Título que están solicitando los interesados señores: HECTOR MANUEL REYES CALLES, y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, en la que comparecen; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente y lo mantienen sus mandantes de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando mejor derecho, y lo valúan en la cantidad de: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a Treinta y un días del mes de Agosto del Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054020-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora: MARÍA MARGARITA CALLEJAS MÉNDEZ, actuando en calidad de Apoderada de la señora YOSSELIN EMÉRITA CALLEJAS, tal como consta en el Testimonio de

Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario salvadoreño Wilfredo Antonio Henríquez Vásquez; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. El vértice Norponiente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y uno segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y uno metros, Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Norte ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros, Tramo siete, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y siete metros, Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en estos ocho tramos con sucesión del señor Valentín Escobar Bonilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cero cero minutos once segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, colinda en este tramo con Octavio Palma y con José Leonel Calles Barrera, con Pasaje El Tabanco de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y uno grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, Tramo tres, Sur cero seis grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cero uno segundo Este, con una distancia de dos punto noventa metros, Tramo cinco, Sur veintiún grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros, Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, Tramo siete, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, colinda en estos seis tramos con Rafaela Antonia Callejas Méndez y con Wilberto Callejas; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, colinda en este tramo con Julio Antonio Torres, Pasaje El Tabanco, de por medio; así se

llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cero siete metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en estos dos tramos con Albertina Teresa Callejas Méndez y Wilberto Callejas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, Tramo dos, Norte dieciséis grados once minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinticuatro metros, colinda en estos dos tramos con sucesión de Pedro Callejas y con Isidro Pineda; Tramo tres, Norte trece grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintidós minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero nueve metros, Tramo cinco, Norte cero tres grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y uno minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros, Tramo siete, Norte dieciocho grados veinte minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo ocho, Norte veinte grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos seis tramos con Juan Hidalgo. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Wilberto Callejas, mediante Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, ante el notario Ruth Dinora Rivas Morales. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión, así mismo que la posesión sumada a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna persona se haya presentado alegando mejor derecho, que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes que se han mencionado son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los Veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NoMBrE coMercial

No. de Expediente: 2022209784

No. de Presentación: 20220347774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COMEDOR CHAYITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053857-3

No. de Expediente: 2022209589

No. de Presentación: 20220347280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VERONICA'S BPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERONICA'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Veronica's INSURANCE y diseño, se traduce al castellano la palabra INSURANCE como: Seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: INSURANCE que se traduce al castellano como: Seguro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053870-3

No. de Expediente: 2022209472

No. de Presentación: 20220347094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LÓPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GRANLOPEZ y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010378-3

No. de Expediente: 2022210320

No. de Presentación: 20220348681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Agroindustrias CAMPO DE ORO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010396-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 21 de noviembre de 2022.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160095760 de Agencia Usulután, emitido el día 15/02/2016 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053895-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20460128985 de Agencia Unicentro Soyapango, emitido el día 06/04/2021, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.70%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de noviembre de 2022.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE
CARTERA DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053896-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170055346 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 09/07/2008 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE
CARTERA DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053898-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200074185 de Agencia Sonsonate, emitido el día 14/03/2012 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053899-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora JOSE TRANSITO AGUILAR QUINTEROS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 404 - 422664, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 19 DE MAYO DE 2022, por el valor de DOCE MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$12,300.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 2.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.


LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL
ACODJAR DE R.L.


3 v. alt. No. S054064-3


Balanza de Liquidación


KABOOM SYSTEMS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Empresa Salvadoreña)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2022
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
Efectivo y equivalentes de efectivo	Cuentas por pagar a partes relacionadas
\$ 100.00	\$ 14,892.46
TOTAL ACTIVOS	PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
<u>\$ 100.00</u>	Capital social mínimo
	Suscrito pagado
	Suscrito no pagado
	Resultados acumulados
	\$ 100.00
	<u>\$ 1,900.00</u>
	<u>\$ 16,792.46</u>
	<u>\$ (14,792.46)</u>
	<u>\$ 100.00</u>

F. 
 Sr. Josquin Stanley Torres Helena
 Liquidador

F. 
 Lic. María Elena Escobar de Torres
 Liquidadora

F. 
 Sr. Rodrigo S.A. de C.V.
 Auditores Externos

F. 
 Silvia Patricia Osorio Polanco
 Contador General



EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209653

No. de Presentación: 20220347395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSELYN MARIA ARRIAZA DE BERRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZAN que se abrevia: ACOMAM DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño identificado como una hormiguita alegre, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UNA EMPRESA, CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054006-3

MarcaS DE SErVicio

No. de Expediente: 2022209377

No. de Presentación: 20220346921

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER WILLIAMECHEVERRIA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras BOX EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como CAJA RAPIDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el

comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053761-3

No. de Expediente: 2022209771

No. de Presentación: 20220347761

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO FARFAN AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGROFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEAN EN EL ÁMBITO AGRÍCOLA, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053862-3

No. de Expediente: 2022209587

No. de Presentación: 20220347279

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL

ADMINISTRATIVO de VERONICA'S BPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERONICA'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Veronica's INSURANCE y diseño, se traduce al castellano la palabra INSURANCE como: Seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: INSURANCE que se traduce al castellano como Seguro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053867-3

No. de Expediente: 2022208155

No. de Presentación: 20220344764

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PINEL ORDOÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CRD Centro Radiográfico Digital y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RAYOS X. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010339-3

No. de Expediente: 2022202872

No. de Presentación: 20220335307

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Azumi Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZUMA

Consistente en: la palabra ZUMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE BAR; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE SALÓN DE CÓCTELES; ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y SERVICIOS DE BOOKING (INCLUYENDO EN LÍNEA) PARA RESTAURANTES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y SERVICIOS DE BOOKING (INCLUYENDO EN LÍNEA) PARA HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE ASESORIA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN, PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE SOMMELIER. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010347-3

No. de Expediente: 2022208909

No. de Presentación: 20220346151

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA/PRO FAMILIA

que puede abreviarse ADS/PRO FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PR FAMILIA Tu Red de Salud Al Alcance de Todos y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010371-3

No. de Expediente: 2022208908

No. de Presentación: 20220346150

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA/PRO FAMILIA que puede abreviarse ADS/PRO FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PR FAMILIA Tu Red de Salud y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en

el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010372-3

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022210065

No. de Presentación: 20220348278

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOLFON DE LA UNION y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053769-3

No. de Expediente: 2022210050

No. de Presentación: 20220348235

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLOSO EL VENCEDOR DE LA MUGRE

Consistente en: las palabras COLOSO EL VENCEDOR DE LA MUGRE, que servirá para: Amparar: Jabones para lavar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053856-3

No. de Expediente: 2022210303

No. de Presentación: 20220348664

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión "MAX PODER XTREME ALOE ACTIVO ANTIBACTERIAL". Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; JABONES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053860-3

No. de Expediente: 2022209225

No. de Presentación: 20220346660

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DIOGRIELA ANAIS RODRIGUEZ OJEDA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AVVA YOU GOT THIS FIT & FASHION y diseño, que se traduce al castellano como AVVA LO TIENES AJUSTES Y MODA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054010-3

No. de Expediente: 2022206986

No. de Presentación: 20220342763

CLASE: 07, 09, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BEYOND ZERO

Consistente en: las palabras BEYOND ZERO, que se traduce como BEYOND=MÁS ALLÁ, ZERO=CERO, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS INDUSTRIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ROBOTS DE TELEPRESENCIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAMPAÑAS DE MERCADEO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOCIONAR LA CONCIENTIZACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL O MATERIA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010349-3

No. de Expediente: 2022207814

No. de Presentación: 20220344185

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Henkel IP & Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPOXI-MIL

Consistente en: la expresión EPOXI-MIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERÍA Y USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010350-3

No. de Expediente: 2022206965

No. de Presentación: 20220342715

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Allergan Holdings France SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SKINVIVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DÉRMICOS BIOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE, SOLUCIONES DE VISCO-SUPLEMENTACIÓN PARA RELLENAR ARRUGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010351-3

No. de Expediente: 2022207175

No. de Presentación: 20220343060

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEC ITALY

Consistente en: las palabras TEC ITALY, la palabra ITALY se traduce al castellano como ITALIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR, LIMPIAR, CUIDAR, TINTURAR, TEÑIR, DECOLORAR, ARREGLAR Y ONDULAR EL CABELLO, LOCIONES Y CHAMPÚS PARA EL CABELLO DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010352-3

No. de Expediente: 2022207208
No. de Presentación: 20220343106

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA SU USO EN PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, HUMECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES, CREMAS SOLARES, PRODUCTOS BRONCEADORES Y PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS SOLARES; COSMÉTICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, CUIDADO Y APARIENCIA DE LA PIEL, EL CUERPO Y LA CARA; HUMECTANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010353-3

No. de Expediente: 2022207527

No. de Presentación: 20220343659

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XRE300 SAHARA

Consistente en: la expresión XRE300 SAHARA, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010354-3

No. de Expediente: 2022207622

No. de Presentación: 20220343840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly

and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EBGLYSS

Consistente en: la expresión EBGLYSS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010355-3

No. de Expediente: 2022207793

No. de Presentación: 20220344151

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tri-Union Seafoods, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE SIRENA, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; PESCADO, QUE NO ESTÉN VIVOS; ATÚN, QUE NO ESTÉN VIVOS; CRUSTÁCEOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; CARNE, QUE NO ESTÉN VIVOS; PLATOS PRINCIPALES PREPARADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; PESCADO CONGELADO; MARISCOS CONGELADOS; ATÚN CONGELADO; CRUSTÁCEOS CONGELADOS; CARNE CONGELADA; MARISCOS ENLATADOS; PESCADO ENLATADO; ATÚN ENLATADO; CRUSTÁCEOS ENLATADOS; CARNE ENLATADA; PLATOS PRINCIPALES PREEMPACADOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, PESCADO, ATÚN, CRUSTÁCEOS, MARISCOS, Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O PRODUC-

TOS PARA SAZONAR, LISTOS PARA PREPARAR COMO UNA COMIDA; COMBINACIONES DE COMIDAS EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010357-3

No. de Expediente: 2022207529

No. de Presentación: 20220343661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACPHIO

Consistente en: la expresión MACPHIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, DIGESTIVOS, RESPIRATORIOS, INMUNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS Y HEMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIFIBRÓTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR EL VIH; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS

PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010358-3

No. de Expediente: 2022207620

No. de Presentación: 20220343838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KISUNLA

Consistente en: la expresión KISUNLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS

MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010359-3

No. de Expediente: 2022207617

No. de Presentación: 20220343835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAYPIRCA

Consistente en: la expresión JAYPIRCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010360-3

No. de Expediente: 2022206284

No. de Presentación: 20220341630

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; CULTIVADORAS [MÁQUINAS]; AIREADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE SOPLADO; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA MÁQUINAS Y MOTORES; QUITANIEVES; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; MÁQUINAS LAVADORAS; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE MONTAJE EN SUPERFICIE PARA MONTAR COMPONENTES ELECTRÓNICOS EN PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; DISPENSADORES PARA APLICAR ADHESIVO A PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; IMPRESORAS AUTOMÁTICAS DE PASTA DE SOLDADURA PARA IMPRIMIR PASTA DE SOLDADURA EN PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; MÁQUINAS DE INSPECCIÓN DE PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS O MOTORES]; SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SMD QUE INTERCONECTA LAS LÍNEAS DE MONTAJE PARA ALMACENAR Y ADMINISTRAR AUTOMÁTICAMENTE EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MONTAJE EN SUPERFICIE (SMDs); MÁQUINAS TRANSPORTADORAS; BRAZOS ROBÓTICOS PARA MANIPULAR MATERIALES; ACCIONADORES; ACCIONADORES DE VÁLVULAS HIDRÁULICAS; ACCIONADORES DE VÁLVULAS NEUMÁTICAS; CAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010361-3

No. de Expediente: 2022207468

No. de Presentación: 20220343548

CLASE: 02, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Akzo Nobel Coatings International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como (Blanco y Negro), que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; REVESTIMIENTOS; BARNICES; LACAS; DILUYENTES, MATERIAS COLORANTES TODOS COMO ADITIVOS PARA PINTURAS, REVESTIMIENTOS, BARNICES OLACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; PREPARACIONES DE IMPRIMACIÓN (EL LA NATURALEZA DE PINTURAS); TINTES PARA MADERA. CLASE: 02. PARA: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO PARA PINTAR; APARATOS PARA PINTAR; CEPILLOS Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES PARA APLICAR PINTURA, COLAS, SELLADORES Y ACEITES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PINCELES; RODILLOS DE PINTURA; ESPONJAS PARA SU USO EN LA APLICACIÓN DE PINTURA; BANDEJAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FUNDAS PARA RODILLOS DE PINTURA; PLANTILLAS PARA PINTAR; PALETAS; CINTA PROTECTORA DE PINTOR (TIRRO); ADHESIVOS PARA USO DOMÉSTICO; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES IMPRESAS TODAS RELACIONADAS CON LA PINTURA O LA DECORACIÓN Y AMUEBLAR EDIFICIOS. CLASE: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010362-3

No. de Expediente: 2022207530

No. de Presentación: 20220343663

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OCHRAzyme

Consistente en: la expresión OCHRAzyme, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERINARIO; ADITIVOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE EXTRACTOS DE PLANTAS PARA PREPARACIONES VETERINARIAS; PIENSO MEDICADO PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE LEVADURA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES MINERALES PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; PIENSO MIXTO PARA ANIMALES; FORMULAS DE ALIMENTACION ANIMAL; PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACION ANIMAL; BEBIDAS PARA MASCOTAS; LEVADURA PARA PIENSO PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES MARINOS; ALIMENTOS PARA PECES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010363-3

No. de Expediente: 2022207651

No. de Presentación: 20220343913

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAWASAKI MOTORS, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Let the good times roll

Consistente en: las palabras Let the good times roll que se traducen al castellano como Deja que los buenos tiempos pasen, que servirá para:

AMPARAR: EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; HIDROPLANOS; VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE HIDROPLANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HIDROPLANOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010365-3

No. de Expediente: 2022204708

No. de Presentación: 20220339002

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ASSA ABLOY Access and Egress Hardware Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORBIN RUSSWIN

Consistente en: las palabras CORBIN RUSSWIN, que servirá para: AMPARAR: CERRADURAS METÁLICAS; JUEGOS DE CERRA-

DURAS DE EMBUTIR METÁLICAS QUE COMPRENEN UNA CAJA DE CERRADURA, POMOS, PALANCAS, CERRADURA HEMBRA (STRIKES), CILINDROS, ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE Y ADAPTADORES PARA ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE; JUEGOS DE CERRADURAS DE CILINDROS METÁLICOS QUE COMPRENEN CERRADURA DE SEGURIDAD, CHASIS DE CERRADURA, POMOS, PALANCAS, CERRADURA HEMBRA (STRIKES), CILINDROS, ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE, Y CASSETS, PRINCIPALMENTE, ADAPTADORES CON RESORTES; CANDADOS METÁLICOS; CIERRES DE PUERTA METÁLICOS; SISTEMAS DE LLAVES METÁLICAS QUE COMPRENEN LLAVES, LLAVES EN BLANCO Y CILINDROS; DISPOSITIVOS DE SALIDA QUE CONSISTEN EN PESTILLOS Y CERRADURAS METÁLICAS QUE ASEGURAN LAS PUERTAS PERO PERMITEN LA SALIDA DE EMERGENCIA. Clase: 06. Para: AMPARAR: ALARMAS ELECTRÓNICAS DE SALIDA; CERRADURAS, PRODUCTOS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE, SOPORTES/ CERRADORES DE PUERTAS COMBINADOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, ABREPUERTAS ELECTROMAGNÉTICAS, CERRADURAS ELECTROMAGNÉTICAS; DISPOSITIVOS DE CERRADURAS DE SEGURIDAD CONTROLADOS ELECTROMECÁNICAMENTE, PRINCIPALMENTE, CERRADURAS Y JUEGOS DE CERRADURAS ELECTROMECÁNICOS, SUJETADORES/ ABREPUERTAS ELECTROMECÁNICOS, SUJETADORES/ CERRADORES DE PUERTAS ELECTROMECÁNICOS, COORDINADORES DE PUERTAS ELECTROMECÁNICOS PARA CONTROLAR EL CIERRE SECUENCIAL DE PUERTAS EMPAREJADAS PARA ASEGURAR UN CIERRE ADECUADO, Y PESTILLOS ELECTROMECÁNICOS DE PUERTAS; CERRADURAS ACCIONADAS POR TARJETAS CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; SISTEMAS DE CIERRE PROGRAMABLES QUE CONSISTEN EN TECLADOS ELECTRÓNICOS; CERRADURAS ACCIONADAS POR TECLADO ELECTROMECÁNICO; CERRADURAS ACCIONADAS POR SOLENOIDES ELECTROMAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS DE SALIDA ELECTROMECÁNICOS QUE CONSISTEN EN PESTILLOS, CERRADURAS Y BARRAS TRANSVERSALES, BARRAS DE EMPUJE, BARRAS TÁCTILES Y OPERADORES DE MANIJAS QUE ASEGURAN LAS PUERTAS PERO PERMITEN LA SALIDA DE EMERGENCIA; CERRADURAS OPERADAS POR COMPUTADORA INTERNA; CERRADURAS ELÉCTRICAS Y MAGNÉTICAS ACTIVADAS CON CÓDIGOS Y TARJETA LLAVE; DETECTORES DE CONTACTO MAGNÉTICOS E INFRARROJOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE CIERRE ELECTROMAGNÉTICO; LECTORES DE TARJETAS MAGNÉTICAS; ABREPUERTAS ELÉCTRICOS PARA CONTROL REMOTO DE ENTRADA Y SALIDA A TRAVÉS DE PUERTAS CUANDO SE DESEA CONTROL DE ACCESO; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010366-3

No. de Expediente : 2022207528

No. de Presentación: 20220343660

CLASE: 01, 05, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADA de Seqirus UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CSL SEQIRUS

Consistente en: la expresión CSL SEQIRUS, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; CULTIVOS CELULARES Y MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; KITS DE PRUEBAS CIENTÍFICAS Y DE LABORATORIO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO Y/O INDUSTRIAL; AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBA; REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO NO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA LA TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ANTÍGENOS EN CÉLULAS SANGUÍNEAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPUESTOS DEL COMPLEMENTO Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES; KITS DE PRUEBAS QUÍMICAS PARA LA DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ANTÍGENOS EN LAS CÉLULAS SANGUÍNEAS Y LA DETECCIÓN DE COMPUESTOS DEL COMPLEMENTO Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, GRUPOS SANGUÍNEOS Y TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS EN ESTA CLASE; VACUNAS; PRODUCTOS A BASE DE SANGRE; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE; SUEROS; ANTICUERPOS; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y VETERINARIAS; VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA; ADYUVANTES Y ANTÍGENOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; PRODUCTOS SANGUÍNEOS, PRINCIPALMENTE, PLASMA SANGUÍNEO, REACTIVOS DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA

SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE, PRINCIPALMENTE, INMUNOGLOBULINAS, ALBÚMINA HUMANA, FACTORES DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE, EXPANSORES DEL VOLUMEN DEL PLASMA, PROTEÍNAS DE LA SANGRE PARA USO TERAPÉUTICO; SUEROS, PRINCIPALMENTE, ANTIVENENOS; SUEROS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; KITS DE PRUEBA, PRINCIPALMENTE, KITS DE PRUEBA DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA SU USO EN LA DETECCIÓN DE LA RESPUESTA INMUNITARIA MEDIADA POR CÉLULAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS RHD PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS ESPECÍFICOS O EN EL TIPO DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, GLÓBULOS ROJOS REACTIVOS UTILIZADOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS O SUBTIPOS DE IgG; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y POLICLONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO/CLÍNICO PARA LA TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUIDOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MÉDICA; EDUCACIÓN PARA LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE UN FORO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE DIARIO EN LÍNEA (BLOG); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS, INCLUYENDO EN LÍNEA Y A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS; ANÁLISIS INDUSTRIAL; ENSAYOS CLÍNICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE PRUEBA; ALQUILER DE INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES TÉCNICOS, INFORMES CIENTÍFICOS; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA, PREPARACIÓN DE ESTADÍSTICAS O INFORMES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN, SUMINISTRO DE RESULTADOS INFORMA-

CIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PRUEBAS Y DETECCIÓN CIENTÍFICAS, PRINCIPALMENTE, PRUEBAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DEL PLASMA SANGUÍNEO HUMANO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO EN RELACIÓN CON EL PLASMA SANGUÍNEO HUMANO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE APOYO AL PACIENTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE PRODUCTOS SANGUÍNEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE VACUNAS, ANTIVENENOS Y PRODUCTOS DE INMUNOHEMATOLOGÍA, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO; SERVICIOS DE APOYO A PACIENTES, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA DE PACIENTES DONDE LOS PACIENTES PUEDEN CONSULTAR SOBRE PROBLEMAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DE OTROS PACIENTES Y PUEDEN TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE SUS EXPERIENCIAS MÉDICAS PARA LA COMUNIDAD Y PARA APOYO A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS BASADA EN INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010367-3

No. de Expediente: 2022207469

No. de Presentación: 20220343551

CLASE: 09, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UBER MOTO

Consistente en: las palabras UBER MOTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LANATAACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ALQUILAR BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA, BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, SCOOTERS MOTORIZADOS, Y MOTOCICLETAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR OPERADORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS, PASAJEROS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y ENVÍO AUTOMATIZADOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y ENVÍO AUTOMATIZADOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE, MOTOCICLETAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS; ORGANI-

ZACIÓN DE VIAJES, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE ALQUILER Y USO COMPARTIDO DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA Y BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, Y DE MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER Y USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DEL USO TEMPORAL DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ALQUILAR BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA, BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, SCOOTERS MOTORIZADOS Y MOTOCICLETAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO POR OPERADORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS, PASAJEROS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES, PRINCIPALMENTE, MOTOCICLETAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203642
 No. de Presentación: 20220337106
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO APARICIO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL NORTEÑO AGUARDIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO y la palabra EL NORTEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es AGUARDIENTE y los demás elementos del facsímil, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA AGUARDIENTE, LICORES ESPIRITUOSOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010374-3

No. de Expediente: 2017159926
 No. de Presentación: 20170250051
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YONI CARMEN AMAYA CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL CATADOR y diseño. Sobre la palabra CATADOR y los demás elementos denominativos que aparecen dentro del ejemplar del diseño presentado, no se le concede exclusividad, se aclara que la protección es por el diseño en su conjunto, ya que dichas palabras son de uso necesario en el sector del café, por tanto nadie tiene exclusividad sobre ellas, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO, MOLIDO Y EMPACADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010377-3

No. de Expediente: 2022209405

No. de Presentación: 20220346965

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIVET y diseño, que servirá para: amparar: alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010387-3

No. de Expediente: 2022209406
 No. de Presentación: 20220346966
 CLASE: 05, 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

freejoy

Consistente en: la palabra FREEJOY y diseño, traducida como librealegría, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Pulpa de frutas; fruta cortada enlatada; frutas y verduras enlatadas; frutas en rodajas enlatadas; frutas enlatadas; frutas y verduras cocidas; frutas y verduras secas; frutas secas; frutas heladas; frutas congeladas; extractos de frutas y hortalizas congelados, glaseados, en conserva, procesados, secos, cocidos o cristalizados para su uso en comidas preparadas; concentrados y purés de frutas utilizados como ingredientes de alimentos; cáscaras de frutas; purés de frutas; fruta en conserva; fruta procesada; Leche; bebidas a base de leche que contienen zumos de frutas; leche en polvo; queso; manteca; yogur; bebidas de yogur; bebidas a base de yogur; yogurt congelado. Clase: 29. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010388-3

No. de Expediente: 2022209404
 No. de Presentación: 20220346963
 CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRIGHT SIDE FARMS y diseño, que se traducen al castellano como: Granjas del lado brillante, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010389-3